

CUANDO EL GÉNERO SUENA CAMBIOS TRAE

**(Una metodología para el análisis
de género del fenómeno legal)**

Alda Facio Montejo

305

F139c Facio Montejo,:Alda

Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) / Alda Facio Montejo. - - 1a. ed. - - San José, C.R.: ILANUD, 1992

156p.

ISBN - 9977 - 25 . 029 - 4

1. METODOLOGÍA. 2. TEORÍA DEL GÉNERO.

I. Título.

Diseño de portada: Valeria Varas

ILANUD

Apdo. postal10071-1000

San José, Costa Rica

La publicación de este documento ha sido posible gracias al financiamiento otorgado por el Proyecto USAID/597-0002/598/064201 del Proyecto Regional para la Administración de Justicia

A todas las mujeres centroamericanas violadas por sus padres, golpeadas por sus compañeros, hostigadas por sus colegas, invisibilizadas por la historia, empobrecidas, desnutridas y enfermas, que se levantan todos los días a realizar una sobrecarga de trabajo y responsabilidades con la energía que sale del amor hacia el género humano. Esta energía es la esperanza de la humanidad.

PRESENTACIÓN

*"Entiendo que muchas mujeres hoy en día trabajan por obtener una mayor tajada de la torta, pero yo no lo voy a hacer... porque prefiero trabajar para cambiar la receta"*¹

He trabajado de cerca con mi más que querida Alda Facio en estos días en que ha escrito el libro "Cuando el género suena cambios trae" (metodología para el análisis de género del fenómeno jurídico). He leído varias veces los borradores y he visto a esta incansable feminista trabajar una y otra vez cada párrafo hasta lograr depurar lo más posible su propuesta.

Esta obra es un aporte invaluable para todas aquellas feministas que de una u otra manera siempre nos preguntamos desde nuestra perspectiva de mujeres el porqué de las cosas y aún más valioso, para las que tenemos formación de abogadas y hemos sufrido en cabeza propia la cuadratura del pensamiento legal, para las que cargamos con el dogma de los "derechos y obligaciones" como letanías incuestionables del quehacer jurídico, para las que hemos sido entrenadas a creer que es suficiente que el principio de igualdad esté escrito, enumerado y consagrado en nuestras Constituciones Políticas.

La autora ha logrado escribir esta metodología en forma clara, lo cual no deja de ser una agradable sorpresa pues en general los textos legales están escritos "en difícil". Los muchos ejemplos que ella proporciona, permiten a la lectora o lector remitirse a la realidad, a lo concreto e ir entendiendo en forma sencilla cada una de las ideas fundamentales. El documento se divide en dos partes: 1) el Marco de Referencia y 2) las Implicaciones Metodológicas. A su vez, la primera parte se subdivide en a) Marco de Referencia General: sexo y género como categoría social y b) Marco de Referencia Específico: concepto amplio del Derecho. La segunda parte contiene los seis pasos que se han de contemplar a la hora de intentar un análisis de género, no sin antes haber comprendido y asimilado la importancia de lo que se explica en el Marco de Referencia. Dicho en otras palabras, antes de identificar cada uno de los pasos "anti-sexistas" en el análisis de una norma, ley, texto, etc., hay que entender lo que significa la perspectiva de género como punto de partida para la comprensión de la realidad misma y replantearse el concepto del Derecho como un fenómeno en el que interactúan distintos componentes.

Hay muchas maneras de leer y utilizar este libro.

¹ Kramarae C. I Treichler P.A. Feminist Dictionary Londres, Pandora.3, 1985

Probablemente, para muchas personas será un escrito hereje y lo leerán sin detenerse, casi sin respirar, para luego ir a expiar su culpa con la lectura de algún Código que les permita recuperar su compostura legal y su cuestionado pensamiento androcéntrico.

Otras, sin embargo lo leerán ávidamente una y otra vez tratando de memorizar (entrenamiento típico de las escuelas de Derecho) todos los pasos que propone la autora como si fuera cuestión de aprenderse un procedimiento legal y aplicarlo para obtener algún resultado que no hayan logrado obtener de otra manera. Hemos visto mucho de estos “resultados” que hablan de la mujer pero que no han sido construidos con perspectiva de género: muchas leyes enmendadas y redactadas cuyo estandarte es la igualdad, como si para las mujeres la meta fundamental fuera lograr simplemente que las leyes nos coloquen a la altura del parámetro masculino y no que las leyes partan de la comprensión del sistema sexo y género para que reflejen nuestra realidad de mujeres subordinadas, oprimidas y discriminadas con necesidades propias.

Por último, habrá quienes sientan que esta Metodología les quita un peso de encima al permitirles “entrar” en el mundo del Derecho por una puerta totalmente diferente. Será permitido, como a Alicia en el País de las Maravillas, curiosar, cuestionar, buscar y hasta desordenar lo establecido. Y este es quizás uno de los aspectos más importantes que subyace en el documento escrito por Alda: es un llamado para que desarrollemos creatividad legal con perspectiva de género, es decir que esta metodología no es más que la clave que nos permite abrir la puerta si logramos descifrar la combinación, si somos conscientes de que la perspectiva de género va mucho más allá de la simple inclusión de la mujer en las leyes, en las investigaciones, en los discursos, en la doctrina. No se trata únicamente de que logremos comernos un pedazo más grande del pastel (que haya más leyes “a favor de la mujer”, más mujeres abogadas, juezas, diputadas, más estudios que hablen del sector femenino de la población), sino realmente de lo que debemos ocuparnos para lograr verdaderos cambios, es de cambiar la receta, o sea, de buscar e incluir otros ingredientes hasta ahora ausentes (la perspectiva de género, los métodos no sexistas de investigación), de manera que seamos parte de todos los pedazos del pastel y no nos conformemos únicamente con una repartición más “igualitaria” de un pastel preparado con una receta androcéntrica.

¡Abogadas feministas!: las invito a leer y a utilizar este Libro/Metodología, las invito a escribir tres documentos que nos permitan redescubrir el Derecho y apropiarnos de él. Si avanzamos juntas en la práctica y desarrollamos teoría con perspectiva de género, tendremos en nuestras manos los dos instrumentos necesarios para transformar y dinamizar el hasta ahora llamado “ordenamiento jurídico”.

Rosalía Camacho.

ÍNDICE

PUNTO DE PARTIDA.....	7
INTRODUCCIÓN.....	11
Método o metodología.....	12
Pasos.....	13
MARCO DE REFERENCIA	
Bloque A: Marco teórico general.....	13
Bloque B: Marco de referencia específico Concepto amplio del Derecho.....	62
a) Influencia del componente político-cultural en el componente formal normativo.....	67
b) Influencia del componente formal normativo en el componente político-cultural.....	68
c) Influencia del componente formal-normativo en el componente estructural.....	70
ch) Influencia del componente estructural en el componente formal-normativo.....	71
d) Influencia del componente político-cultural en el componente estructural.....	72
e) Influencia del componente estructural en el componente político-cultural.....	74
LOS SEIS PASOS DE UNA METODOLOGÍA.....	75

PUNTO DE PARTIDA:

A lo largo de los últimos tres o cuatro años, me ha tocado apoyar al movimiento feminista centroamericano desde el campo de lo legal, específicamente trabajando en la formulación de propuestas de nuevas leyes y en la derogatoria de las tantas que nos discriminan.

Hace un tiempo, una amiga y abogada estadounidense, Rhonda Copelon, al ver el trabajo con el que he colaborado en esta región, me preguntó qué metodología usaba para el análisis de los textos y las propuestas de leyes. Yo le contesté que no tenía un método específico, que me guiaba por mi intuición y por el conocimiento que he adquirido a través de los años de lo que significa la discriminación legal, pero ella me contestó que obviamente yo sí respondía a una metodología, sólo que no la había conscientizado. Lo que sigue es un esfuerzo de conscientización. Más importante aún es, como cualquier trabajo de teorización, el producto de un esfuerzo colectivo.

Y es un esfuerzo colectivo en varios sentidos. Todo empezó en un pequeño apartamento en El Salvador en donde todas las noches discutíamos Mireya Suárez, mi amiga y mentora panameña-brasileña y yo, sobre el feminismo, la filosofía, la vida, el amor y el Derecho. Mireya me "voló el coco" y empecé a ver el Derecho con otros ojos. Algunos años después conocí a Sandra Harding en un curso sobre epistemología feminista y fui su traductora al español en Guatemala. La estructura de género que sostiene el Derecho y cómo el Derecho a su vez mantiene esta estructura, se me hizo obvio con sus planteamientos. Algún tiempo después tuve la "genialidad" de escoger a Rosalía Camacho como mi colaboradora en el Proyecto Mujer y Justicia Penal del

llanud donde ambas laboramos-. Sin Rosalía este libro nunca hubiera sido escrito. Ella no sólo ha revisado y revisado de nuevo cada una de sus cinco versiones, sino que me ha apoyado en todos los sentidos y ha sido la-que ha insistido en que se publicara. Se puede decir que ella es la "madre" de varios de los conceptos que aquí se esgrimen y la madrina de todo el libro. Gracias Chalía.

Otro es el hecho de que los primeros borradores de este documento fueron discutidos en varias reuniones y seminarios con activistas -y juristas feministas, por lo que incorpora las sugerencias que me hicieron en su momento. Y, aunque no puedo nombrar a todas las mujeres a quienes les debo el diseño definitivo de esta metodología, no puedo dejar de mencionar a Candelaria Navas de El Salvador, Eugenia Salazar de Costa Rica, Milú Vargas de Nicaragua, Ester Prieto de Paraguay y Gladys Acosta del Perú. Gracias mujeres por sus sugerencias y aliento.

Además, como esta metodología le sirvió a varias organizaciones de mujeres en su a veces contradictorio trabajo de cambiar las leyes al tiempo que se utilizan para el cambio social, pude darme cuenta de los conceptos que no estaban claros y tratar de precisarlos. Ojalá lo haya logrado. Pero, más que nada, es un esfuerzo colectivo porque sin el trabajo apasionado, esperanzador y también agotador, que están haciendo tantas mujeres en nuestra región por crear una nueva sociedad, esta metodología no tendría sentido.

También es un esfuerzo colectivo porque sin el apoyo de dos mujeres importantísimas en mi vida nunca hubiera tenido ni el valor para crearme capaz de escribir un libro, ni la estabilidad emocional para sentarme a hacerlo. Gracias Leda Trejos, gracias Paca Cruz.

Pero antes de transcribir este esfuerzo, deseo tomar prestadas unas palabras-de mi amiga la jurista peruana Gladys Acosta, porque reflejan perfectamente lo que siento/pienso: *“Antes de comenzar quisiera explicitar - que la presente reflexión tiene como punto de partida una actitud militante respecto a la causa feminista y por lo mismo, no pretende neutralidad.”*²

² ACOSTA VARGAS, Gladys, Derechos de las Mujeres. Tres Ensayos. Documentos de Trabajo No. 2, Ediciones Flora Tristán, Lima, Perú, oct. 1990, p. 55.

Y, aunque esta obra va dirigida a hombres y mujeres, no- pretende neutralidad porque mi intención no es convencerlos/as de que mi posición es objetiva e imparcial. Todo lo contrario, desde mi experiencia y desde mi conciencia, deseo mostrar una forma de ver el mundo que es parcial, arriesgándome a que por esto se me acuse de subjetiva. Los hombres siempre han escrito pensando desde y para ellos sin que nadie los acuse de parciales y subjetivos, pero cuando una mujer lo hace desde su perspectiva por las razones que ya explique, tanto hombres como mujeres lo sienten insuficiente, emocional y subjetivo o peor aún, "específico". Creo que es tiempo de que las mujeres y los hombres aprendamos a leer y escuchar planteamientos y reflexiones que parten desde las mujeres, sin que por ello sean entendidos como juicios totalmente desprovistos de objetividad (en la medida en que ésta es posible) o como análisis demasiado "específicos" para ser estudiados por ejemplo, en cursos "generales" como Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho, etc. Quiero enfatizar aquí que no sólo los estudios sobre las mujeres son "específicos", sino que también lo son los de los hombres (a pesar de que los de ellos se presentan como universales", "humanos", etc.). Es mi convicción que la objetividad consiste en conscientizarse del yo en un esfuerzo por excluirlo y no en partir de que el o la autora o investigadora no debe estar presente en lo escrito o investigado. La diferencia con este planteamiento y el tradicional patriarcal es que, mientras que en éste se parte de que la perspectiva masculina es inmediatamente objetiva y absoluta porque el yo masculino es tan presente que pasa inadvertido, el primero parte de que el conocimiento sólo es posible desde alguien.

Deseo aclarar que aunque esta metodología puede ser utilizada, con las adaptaciones del caso, para des-cubrir la invisibilización y/o marginalización de hombres pertenecientes a grupos discriminados, he optado por presentarla "desde las mujeres" porque pienso que eliminando la discriminación, opresión y subordinación de las mujeres de todos los grupos o clases discriminadas, se elimina necesariamente, no sólo una de las formas más antiguas y básicas de opresión de unos seres hacia otros, sino todas las formas de discriminación que hasta hoy hemos identificado, precisamente porque las mujeres pertenecemos a todos los sectores o grupos sociales. Como lo

explicaré más adelante, si bien es cierto que los hombres han sufrido discriminaciones por su pertenencia a una clase, etnia, y/o preferencia sexual, etc., oprimida. NINGÚN hombre ha sufrido la discriminación por pertenecer al sexo masculino mientras que TODAS las mujeres la sufrimos por pertenecer al sexo femenino (además de que la mayoría de las mujeres sufrimos también la discriminación por clase, etnia, y/o preferencia sexual, etc.). Pero la razón primordial de hablar "desde las mujeres" es porque yo soy mujer y por lo tanto, aunque nací dentro de una clase privilegiada, he experimentado la discriminación sexual y la violencia hacia mi sexo en carne propia.

También antes de comenzar, quisiera aclarar que he tenido muchas dificultades con el lenguaje. Para no caer en las formas de sexismo que se describen más adelante, he tratado de buscar términos genéricos (o sea comunes a todos los seres humanos) cuando así lo amerita y términos complementarios cuando estoy refiriéndome a situaciones complementarias. Esto no ha sido siempre posible porque el idioma castellano es sexista.³ No he querido usar el término "hombre" para referirme a la persona humana de sexo masculino porque de tanto que se ha usado para la humanidad toda, su utilización no siempre es clara. Por eso he optado por el término compuesto hombre/varón, para que no quepa ninguna duda de que me refiero al ser humano de sexo masculino. Espero que en un futuro no muy lejano existan más palabras para describir la realidad desde una perspectiva no sexista.

³ Ver el interesantísimo análisis del lenguaje que hace la lingüista Yadira Calvo en su libro "A la mujer por la palabra", EUNA, Heredia. Costa Rica. 1990.

INTRODUCCIÓN

¿MÉTODO O METODOLOGÍA?

No es mi intención proponer nuevos métodos de análisis feministas ni iniciar una polémica sobre lo que se debe entender por métodos de investigación o análisis. No he descubierto un nuevo método para analizar un texto legal. Utilizo los mismos métodos que utiliza cualquier jurista, a saber, estudio el texto en su conjunto, analizo los principios que fundamentan la normativa, examino la evolución histórica y los antecedentes, leo lo que otros juristas tienen que decir, etc. Lo que sí hago diferente a los analistas androcéntricos, es que le doy importancia a lo que las mujeres llenen que decir sobre el hecho en cuestión, hago un análisis crítico de cómo los juristas androcéntricos han conceptualizado el fenómeno jurídico y le doy importancia a hechos que la inmensa mayoría de juristas no han considerado relevantes.

Aunque no existe consenso al respecto, entiendo que una metodología es una teoría y análisis de cómo se debe proceder al hacer un estudio o una investigación. Y precisamente ese es el fin de este documento: plasmar una teoría de cómo debe procederse al emplear los mismos métodos que emplean analistas tradicionales para llegar a conclusiones/soluciones no sexistas ni androcéntricas. Esto, por supuesto, parte de un marco teórico que permite teorizar sobre cómo se debe proceder frente a un hecho o a un texto, para analizarlo de acuerdo con un método. Esto es lo que es una metodología: un análisis de la forma en que se investiga, para teorizar sobre cómo se debería proceder en una investigación.⁴

⁴ Ver libro editado por la Dra. Sandra Harding. FEMINISM AND METHODOLOGY, Indiana University Press, USA, 1987.

En síntesis, no pretendo presentarles un nuevo método de análisis, sino una teoría sobre cómo se debe proceder con los mismos métodos para llegar a soluciones no sexistas. Esto implica, como que anteriormente, que parto de un marco de referencia o marco teórico y utilizo los métodos que empleamos todas las personas que hacemos investigaciones y/o análisis de textos.

Pero, debido a que la perspectiva de género es relativamente poco conocida en nuestro medio y aún cuando es conocida, muchas/os la utilizan como sinónimo de mujer, he optado por extenderme en el marco de referencia, lo cual puede llevar a algunas(os) lectoras(es) a creer que esta metodología es muy complicada. En realidad no lo es, involucra solamente unos cuantos pasos que no son para nada difíciles una vez que se ha tomado conciencia de lo que comprende el sexismo. Por ello, antes de entrar al marco de referencia, me permito listar los pasos:

PASOS

Aunque a continuación se enumeran los seis pasos de esta metodología, quiero recalcar que no siempre tiene que llevarse a cabo cada uno de ellos. ni tienen que realizarse en el orden que aquí se propone:

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

PASO 2: Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y des-de ahí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizaría. Este es también el primer paso, porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo.

MARCO DE REFERENCIA

Por razones didácticas he dividido el marco teórico en dos grandes bloques:

A) marco teórico general:

B) marco teórico constituido por una concepción ampliada del fenómeno jurídico:

BLOQUE A

MARCO TEÓRICO GENERAL

Para facilitar la comprensión del marco teórico que he utilizado para el análisis de textos legales, lo divido en 5 puntos estrechamente ligados entre sí.

PRIMER PUNTO: Sobre la existencia probada de las condiciones desventajosas y posición inferior que posee la mujer con respecto al hombre en todas nuestras sociedades.

En esta metodología parto de que las condiciones de vida que poseen las mujeres, como la pobreza, el mal-trato, el incesto, la violación y el hostigamiento sexual, la excesiva carga de trabajo, la imposibilidad de acceder a la toma de decisiones, la falta de acceso a las tecnologías modernas, etc., son una realidad probada y

comprobada en innumerables estudios hechos por las Naciones Unidas, gobiernos, universidades y grupos de mujeres.

Por ello no pretendo documentar aquí esta realidad: en parte por la naturaleza de esta propuesta pero especialmente porque no quiero caer en la trampa patriarcal de que cada vez que las mujeres tratamos de profundizar y teorizar sobre nuestra condición y posición en esta sociedad se nos pide que empecemos con la demostración de que realmente existe esta discriminación opresión y subordinación de TODAS las mujeres de la clase, etnia habilidad preferencia sexual edad nacionalidad que sea - exigencia con la cual muchas tratamos de cumplir constantemente- para luego acusarnos de no "entender" o no "teorizar" sobre las causas de esta opresión.

Por esta razón tampoco pienso documentar con citas de juristas, filósofos, historiadores u otros académicos cada vez que afirmo que son sexistas. Para ello están sus propios escritos que son bien conocidos por todas las personas que han pasado por una educación formal ya que el conocimiento androcéntrico, a diferencia del feminista y reproduce constantemente. A aquellas personas que no me creen cuando afirmo que la grandísima mayoría de los pensadores son explícita o implícitamente sexistas las/os invito a leer, con los lentes del género bien puestos, lo que cualquiera de ellos ha dicho sobre la mujer, el sexismo, la discriminación sexual y hasta sobre la igualdad de los sexos, para que corroboren por ustedes mismas/os el poco respeto que la gran mayoría demuestra por nuestro "ser" femenino, y por ende, la poca importancia que le han dado a nuestra discriminación y opresión. Algunos porque la trivializan, considerándola mucho menos seria que la discriminación racial o de clase, otros porque ni siquiera la toman en cuenta entre las múltiples formas de violación a los derechos humanos.

Es precisamente porque nos hemos dedicado más a "probar" y "describir" las condiciones de las mujeres, que existen tantos estudios plenos de cifras y estadísticas que las demuestran (aunque desafortunadamente la mayoría de la gente ni siquiera lee esta documentación porque como afirmé anteriormente, consideran que la opresión de las mujeres es secundaria, poco importante), mientras que existe poca teoría desde las mujeres latinoamericanas, que explique el porqué de la posición inferior de la mujer con

respecto al hombre o más importante aún, que señale caminos nuevos y no patriarcales para lograr una sociedad más justa.

Claro que las razones por las cuales nos hemos dedicado más a describir las condiciones de las mujeres también se debe a las políticas de las agencias financiadoras, de nuestras universidades y centros de trabajo. En los países desarrollados las mujeres académicas tienen más tiempo para invertir en teorizar, además de que gozan de más facilidades para conseguir información, estadísticas y financiación para dedicarse uno o dos años a escribir. En nuestros países en vías de devolución (tanto al FMI como a estadios de mayor subdesarrollo), es muy difícil que una agencia financiadora nos brinde el dinero necesario para poder dedicarnos a investigar y teorizar. Más difícil es aún, contar con la información necesaria para documentar una opinión ya que, por ejemplo, para leer sentencias de años anteriores, no podemos sentarnos frente a la computadora y pedírsela a la Biblioteca del Congreso o a la Corte Suprema de Justicia, sino que tenemos que ir a buscar los expedientes en un archivo, lo cual nos puede llevar semanas o hasta meses. Tampoco tenemos estadísticas sobre la frecuencia de las violaciones, el incesto, etc. Por eso constantemente estamos "adaptando" las teorías que desarrollan nuestras hermanas del mundo desarrollado sobre las condiciones de la mujer y el feminismo. Es de esperar que las feministas del primer mundo algún día tengan suficiente poder y conciencia como para entender que en nuestros países las mujeres, además de necesitar comida, necesitamos conocer nuestra realidad desde nosotras mismas.

Es así que mucha de la literatura latinoamericana sobre las mujeres se refiere a su condición y a cómo mejorarla, existiendo una especie de consenso en el sentido de que, la solución es destinar más recursos a los proyectos que tienen como objetivo convertir a las mujeres en productoras económicas. Muchos estudios resaltan minuciosamente las condiciones particulares de las mujeres del campo, de las del sector informal urbano, de las mujeres más pobres, de las adolescentes madres, pero

pocos analizan los aspectos estructurales y la posición que ocupan las mujeres en nuestras sociedades patriarcales, que es la que mantiene esas condiciones.⁵

Estoy plenamente convencida de que sin cambios estructurales que transformen esa posición de las mujeres en nuestras sociedades, no se pueden mejorar sus condiciones de manera permanente. Esto no implica que no considere importante que se conozcan esas condiciones para tratar de mejorarlas, mientras se hacen los cambios necesarios en las estructuras de género: lo que quiero enfatizar es que mi interés en este documento es hacer un análisis crítico sobre la posición de las mujeres, más que describir sus condiciones.

Mi objetivo al diseñar esta metodología es convencer a la mayor cantidad posible de personas de que el Derecho, a pesar de ser un obstáculo para el desarrollo humano de la personalidad femenina, puede ser un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales, lo cual necesariamente llevará, a largo plazo, a un mejoramiento en las condiciones en que vivimos las mujeres. Pero como lo que pretendo es convencerlas/os de cambiar la posición de las mujeres y no demostrar su posición, tampoco me voy a extender en esa demostración.

Sin embargo, el hecho de que exista mucha literatura sobre las condiciones de las mujeres y relativamente poca sobre su posición, no quiere decir que en los últimos años no se hayan realizado una serie de estudios y análisis sobre ésta, que van desde los estudios de leyes que descaradamente discriminan a las mujeres, hasta el análisis del rol del heterosexismo en la violencia doméstica.

Por estas razones, para aquellos/as que todavía no están convencidos/as de que no sólo las condiciones de la mujeres (es decir, el estado material en el cual nos encontramos), son mucho más desventajosas que las de los hombres, sino que además las mujeres estamos ubicadas, social cultural política y económicamente en una

⁵ Para un análisis más profundo sobre este punto, léase de Kate Young, "Reflexiones sobre como enfrentar las necesidades de las mujeres." en el bellissimo libro de Flora Tristán Ediciones: UNA NUEVA LECTURA: GÉNERO EN DESARROLLO.

posición relativamente inferior a la de los hombres los/as remito a esos estudios plenos de curas y estadísticas que lo demuestran.⁶

SEGUNDO PUNTO: Sobre la importancia de la definición que da la "CONVENCIÓN"⁷ de lo que se debe entender por discriminación contra la mujer.

Esta metodología se basa en la definición de lo que se debe entender Por "discriminación" establecida en el art. 1 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". que textual-mente dice:

"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Esta definición es triplemente importante. En primer lugar, porque según ella, una ley será discriminatoria si tiene POR RESULTADO la discriminación de la mujer aunque esa misma ley no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, una ley podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de "proteger" a la mujer o de "elevantarla" a la condición del hombre. Así, una ley que trate a hombres y mujeres exactamente igual, pero que tiene RESULTADOS que menoscaban o anulan el goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos, será una ley discriminatoria.

⁶ Estos documentos se pueden encontrar en cualquier centro de documentación de las "casas de mujer" que ahora existen en casi todos los centro urbanos de nuestros países, en la Tribuna de la Mujer de las Naciones Unidas, en el Centro de Documentación de ISIS Internacional con sede en Santiago de Chile, etc. Además, en muchas librerías de la región se pueden conseguir libros sobre la violencia contra la mujer o en los dos tomos de Mujeres Centroamericanas de Ana Isabel García y Enrique Gomarís y en casi todas las Universidades de la región hay bastantes estudios al respecto.

⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". que utilizaré en este libro.

En segundo lugar, es importante porque esa definición que da la CONVENCION de lo que debe entender por "discriminación contra la mujer", al haber sido ratificada por un país, se convierte en lo que LEGALMENTE se debe entender por discriminación. Así, definiciones más restrictivas de lo que es la discriminación, como por ejemplo las que sostienen las personas que consideran que sólo se debe interpretar como "discriminación" el trato desigual que se le dé a la mujer en la letra de la ley (componente formal normativo), no son legalmente aceptables.

En tercer lugar, porque claramente establece que se considerará discriminatoria toda restricción basada en el sexo que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos en las esferas POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y CIVIL O EN CUALQUIER OTRA ESFERA. Así, según esta definición, a diferencia de lo que se suele argumentar, se considerarán discriminatorias las restricciones que sufrimos las mujeres en el campo cultural y doméstico y no sólo las discriminaciones que se dan en la llamada "esfera pública."

Se puede deducir de lo anterior que si utilizamos esta definición a la hora de litigar o de luchar por cambios en cualquier esfera podríamos derrocar el sistema patriarcal al desarticular totalmente su sistema legal y la manera tradicional de entender la igualdad entre los sexos, porque esta definición implícitamente está partiendo de otra concepción del principio de igualdad ante la ley.

Hasta ahora, la igualdad jurídica o igualdad ante la ley de hombres y mujeres, se ha reducido a creer que con otorgarle a las mujeres los mismos derechos que ya gozan los hombres y darle una protección especial en ciertos casos debido a su función reproductora de la especie, se elimina la discriminación sexual.

En otras palabras, la forma como se ha abordado la igualdad de los sexos ante la ley, parte de que la igualdad de los sexos es una equivalencia en todo lo no relacionado con la reproducción de la especie y una diferencia de la mujer con respecto al hombre en todo lo relacionado con esa única función.

Esta manera de concebir la igualdad garantiza que seremos tratadas como seres humanos plenos sólo en el tanto y en el cuanto seamos semejantes a los hombres/

varones, y que seremos tratadas desigualmente en todo lo que nos diferencia de los hombres/varones.

Es decir, el mandato legal de trato igualitario ante la ley se ha interpretado como el tratar a iguales como iguales y a diferentes como desiguales. Así, en lo relacionado con los derechos civiles, políticos, etc., las mujeres reciben el mismo trato diseñado para los hombres/ varones. En lo relacionado con derechos económicos, de trabajo, familia, etc.: las mujeres reciben un trato desigual por ser biológicamente diferentes del modelo de ser humano que es el hombre/varón. Ambos tratos se consideran justificados por ese principio de tratar a iguales como iguales y a diferentes como desiguales.

Pero resulta que el sexo, que es lo que distingue a las mujeres de los hombres y a los hombres de las mujeres, es precisamente eso, una distinción, porque los sexos se definen como tales precisamente por su diferencia mutua y no por la diferencia de la mujer con respecto al hombre. Es así que la teoría jurídica ha creado una verdadera imposibilidad de igualdad entre hombres y mujeres; ha hecho que el concepto de igualdad jurídica presuponga semejanza o desigualdad y como el concepto de sexo presupone diferencia mutua, la igualdad sexual es imposible.

Los valores que fundamentan esta concepción de igualdad, garantizan entonces, que sólo los varones pueden ser tratados como seres humanos plenos porque fue a éste a quién se tomó como paradigma de lo humano. Esta concepción de la igualdad ante la ley responde a un patrón masculino porque el referente siempre es el sexo masculino.

Bajo este patrón las leyes se consideran neutrales, genéricas, iguales para ambos sexos; cuando nuestro ser corresponde al ser masculino y cuando nuestro ser no corresponde con el ser masculino, se dictan leyes "especiales". Pero en ambos casos el referente es el sexo masculino. Es el hombre/varón el que sirve de modelo para las leyes, sean estas "neutrales" o de "protección especial".

Por eso es que en esta metodología y según la definición de discriminación antes citada, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres no se reduce a un problema de semejanzas o diferencias entre los sexos. Propongo, por el contrario, que las mujeres no seamos definidas ni se nos otorguen o nieguen derechos en relación a nuestra

correspondencia con el hombre/varón; que no caigamos bajo el patrón de la semejanza o la diferencia que define nuestra humanidad (y por ende los derechos que podamos o no gozar) de conformidad con la distancia que medie entre nosotras y el hombre/varón, sino que estemos conscientes de que tenemos necesidades e intereses que pueden o no coincidir con los de los hombres/varones pero que en cualquier caso, son necesidades e intereses tan específicos a nuestro sexo y nuestra humanidad, como los intereses y necesidades del sexo masculino son específicos a su sexo y humanidad.

En síntesis, lo que la definición de la "CEDAW" nos da es una concepción nueva de la igualdad entre los sexos, que se fundamenta en que mujeres y hombres somos igualmente diferentes. La definición no dice que se debe tratar a la mujer igual que al hombre para eliminar la discriminación. Todo lo contrario, dice que es discriminatorio TODO trato que tenga por RESULTADO la desigualdad, lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio aunque su objetivo haya sido la igualdad.

Vemos así que esta definición de la discriminación hace evidente que la aspiración debe ser la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite, no el que a cada sexo se le dé un tratamiento exactamente igual. Esto presupone que los hombres y las mujeres pueden tener, y de hecho así es, distintas necesidades, pero no presupone que debido a esas diferencias, las masculinas deban ser identificadas como las necesidades de los seres humanos y las de las mujeres como las necesidades específicas de las mujeres. Es decir, que los hombres son tan diferentes y tan semejantes a nosotras las mujeres, como nosotras somos diferentes y semejantes a ellos. Ninguno de los sexos debería ser el parámetro o paradigma de lo humano porque ambos, mujeres y hombres, somos igualmente humanos.

Sin embargo, este nuevo concepto de igualdad también presupone que no se obvие el hecho de que por siglos, las necesidades e intereses de los hombres varones han sido las únicas escuchadas, y por ende, satisfechas en mayor medida que las de las mujeres, por lo que para lograr la igualdad y eliminar la discriminación que existe contra la mujer, se requieren medidas correctivas de toda índole, incluidas las legislativas.

TERCER PUNTO: Sobre la importancia del lenguaje.

Para la comprensión de esta metodología es importante que estemos claras/os sobre algunos conceptos que son básicos. Por ello, he optado por incluir algunas definiciones que me he permitido elaborar o transcribir en relación a conceptos que se manejan dentro del movimiento feminista y a alguna que otra palabra que me invento, en el afán de que haya la menor cantidad de malentendidos y porque me encanta ejercer el poder de la palabra. Es así que este punto va específicamente dirigido a aquellas personas que se inician en el apasionante camino de la creación de un mundo nuevo, más bello y armonioso que da la inmersión en la filosofía feminista. Para aquellas que ya están muy familiarizadas con estos conceptos, les sugiero que pasen al próximo punto.

El poder de definir es el poder de conformar la cultura, es el poder de establecer lo que es y lo que no es, es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad. En los últimos siglos, las mujeres no hemos ejercido esta forma de poder. Prueba de ello son las "reales" o no, academias de la lengua, que hasta hace muy poco tiempo han estado integradas exclusivamente por varones; prueba de ello es nuestro propio lenguaje que determina que la voz hombre sirve para denominar tanto al varón de la especie como a la especie toda, y prueba de ello es la definición que da el diccionario ideológico de la lengua española "JULIO CASARES" de la Real Academia Española, del término PATRIARCADO como "el gobierno o autoridad del patriarca" punto, dejando en un silencio invisible a las personas sobre las cuales se ejerce ese gobierno o autoridad y distorsionando la realidad, al formularla de manera que da la impresión de que fue una forma de gobierno en un pasado lejano. Esa definición no hace referencia al hecho de que aunque ya no se llamen patriarcas, todavía hoy en día los hombres siguen ejerciendo ese gobierno sobre las mujeres, las niñas y los niños, los ancianos y las ancianas.

Se evidencia así que esa definición además de distorsionada de la realidad actual, es parcial- toma en cuenta sólo a quienes ejercen el gobierno o autoridad- porque además de que invisibiliza a las personas sobre las cuales se ejerce esa

autoridad, no explica que es un sistema tan imponente, omnipresente y está tan arraigado en nuestra forma de percibir el mundo, que pasa inadvertido. Para la mayoría de las personas es un sistema "natural" que se basa en factores biológicos y por ende, inmutables e incuestionables. Desafortunadamente, este tipo de definiciones que parten desde la perspectiva masculina únicamente, abundan en nuestros diccionarios. Las aceptamos precisamente porque en este tipo de sociedad, los hombres y las mujeres estamos acostumbrados/as a la no existencia de las mujeres. Si el lenguaje es una de las principales formas de comunicación, porque por medio de él se transmiten de generación en generación los hábitos culturales, no es de extrañar que las mujeres estemos desaparecidas de todo el quehacer humano ya que el mismo lenguaje que utilizamos para comunicar esos hábitos culturales, se encarga de ocultarnos tras el género masculino.

Además, el lenguaje no sólo comunica sino que conforma esos hábitos. Como sólo los hombres/varones han tenido el poder de definir las cosas, todo lo que está definido lo está desde su perspectiva únicamente. Si sólo los hombres han tenido el poder de definir, sólo ellos han conformado la cultura y por ende, esta cultura es masculina. En otras palabras, las mujeres como seres humanos plenos, no existimos en esta cultura. No podemos contentarnos con incorporarnos a esta cultura ya definida por y para el hombre, porque en ella nunca podremos existir plenamente ni como mujeres ni como "seres humanos neutrales en términos de género" cosa que pretenden ingenuamente algunas mujeres.

Es indispensable poder nombrar aquello que nos oprime para que nuestras conciencias empiecen a aprehender el fenómeno y también, para que podamos comunicarlo de unas a otras y de generación en generación. Si sólo los hombres han ejercido el poder de definir y sólo ellos han conformado esta sociedad, no es descabellado afirmar que sólo ellos han decidido qué valores son los que deben guiar a todos y a todas. De hecho, no es difícil comprobar que esta cultura tiene un desequilibrado énfasis en lo masculino que perjudica tanto a mujeres como a hombres, pero más a las mujeres.

Considero que una de las múltiples formas pacíficas de ir adquiriendo poder es regalándonos el don de la palabra; permitiéndonos nombrar lo que pensamos y sentimos; dándonos la oportunidad de definir desde nuestra perspectiva lo que ya ha sido definido desde la perspectiva masculina; perdiéndole el miedo a ciertas palabras que se utilizan para mantenernos sumisas tales como feminista, lesbiana, solterona, etc., y lanzándonos de lleno a conformar una nueva ética, un nuevo concepto de lo humano que incluya también lo femenino. En fin, creándonos una nueva sociedad.

Para iniciarnos en esta nueva aventura de conformar una cultura más equilibrada, es necesario que nos aboquemos a desarrollar una definición de patriarcado más ajustada a la realidad. Es importante que entendamos qué es y cómo es esta sociedad que queremos cambiar. Para empezar, tenemos que desarrollar una definición que incluya también la realidad de las personas sobre quienes se ejerce ese "gobierno o autoridad". Los adjetivos patriarcalmente aceptados que se le pueden agregar al término sociedad, tales como capitalista, desarrollada, tecnológica, subdesarrollada, socialista, comunista, de clases, etc., no son suficientes para describir un modelo de dominación que mantiene subordinadas a las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres y que se sustenta en el control por parte de los hombres de los aspectos más importantes de la cultura, la ideología, la economía, el Derecho en su sentido más amplio, etc. Como ninguno de estos tipos de sociedad nos ayuda a explicarnos la división sexual del trabajo y la apropiación de los hijos por parte de los padres/varones formalizada a través de la patria potestad, el sometimiento de las mujeres y su reducción a madres, como tampoco nos describe la lógica patriarcal, tan racional y aparente-mente sin contradicciones, que le da algunos derechos a todas las mujeres y cierto poder a algunas mujeres al tiempo que cada vez aumenta el discurso de la igualdad, tendremos que desarrollar nuestra propia definición de PATRIARCADO. Pero antes veamos qué es el sexismo.

El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino,- creencia que resulta en -una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural", y única.

'El sexismo abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, de modo que es imposible hacer una relación, no exhaustiva, sino ni tan siquiera aproximada de sus formas de expresión y puntos de incidencia,... En palabras del sociólogo Martin Sagrera: "Ni el esclavo ni la mujer hubieran podido ser mantenidos, siquiera sea por la fuerza, en el estado abyecto en que fueron sumidos si no hubieran sido convencidos poco a poco de su inferioridad Y esta falta de conciencia de clase hizo que fueran ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración".⁸

Yo agregaría que a la mujer mas que falta de conciencia de clase le hace falta "conciencia de genero porque aunque sobre género me extenderé más adelante, la historia nos ha demostrado que generalmente los análisis y transformaciones de clase son ciegas al género, mientras que la perspectiva de género lleva implícita, no sólo la variable clase, sino todas las variables imaginables, precisamente porque las mujeres pertenecemos a todas las clases, edades, razas, etnias, creencias, opciones sexuales, etc., y tenemos todas las discapacidades visibles y no visibles que puede tener un ser humano. Además, si bien es cierto que tanto los hombres como las mujeres hemos sufrido discriminaciones según nuestra clase, etnia, preferencia sexual, etc., NINGÚN hombre ha sido discriminado a causa de su sexo mientras que TODAS las mujeres lo somos.

Como ya casi no se oyen manifestaciones abiertamente sexistas como las de Rousseau, Aristóteles, y tantos otros "grandes hombres" que sostenían que la mujer era un ser inferior, muchas personas creen que ya no existe el sexismo en el pensamiento y en la ciencia occidental. Sin embargo, el sexismo sigue muy presente aún en aquellos filósofos que hablan de la intrínseca igualdad entre los sexos porque su parámetro de lo humano sigue siendo el sexo masculino.

Si no, cómo explicar que la sistemática violación sexual de las mujeres por parte de los hombres (sistemática porque una conducta tan generalizada y frecuente no puede catalogarse como "casual"), sea considerada por el Derecho Penal un asunto "privado" en la mayoría de los países de nuestra región y no sea considerada una

⁸ Ver definición de sexismo en el DICCIONARIO IDEOLÓGICO FEMINISTA de Victoria Sau, Barcelona, ICARIA Ediciones, 1981.

violación de los Derechos Humanos, a no ser que la violación sea perpetuada por un agente del Estado mientras la mujer está en custodia.

Es así que pareciera que los prejuicios en torno al sexo como uno de los aspectos sociales que explican la criminalidad y la conducta violenta del hombre hacia la mujer, no han sido superados todavía. Son demasiados los autores y autoras que afirman que la violencia doméstica se debe a la crisis económica, a la guerra, las frustraciones de la vida moderna, etc. En el fondo, esto es aceptar que los hombres son "naturalmente" violentos porque estas explicaciones no nos informan de por qué la violencia se dirige del hombre hacia la mujer y no viceversa, como si sólo los hombres padecieran la crisis, la guerra etc., como si sólo ellos vivieran en este mundo contaminado por químicos, ruido y malas vibraciones.

Creer que los hombres son violentos por naturaleza, no implica necesariamente que se crea que son superiores a las mujeres; pero creer que los hombres son violentos por naturaleza, castigarlos cuando demuestran su violencia hacia otros hombres y no cuando lo hacen hacia las mujeres, sí lo es. Es creer que hay un sexo, el femenino, que está ahí para "servir" de desahogo de frustraciones al sexo masculino. Creer que hay un sexo que fue puesto en este mundo para servir al otro, es sexismo.

El **androcentrismo** es una de las formas más generalizadas de sexismo que será analizada más ampliamente en el paso 2 de esta propuesta metodológica. Por ahora digamos que consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. A veces esta forma de sexismo degenera en **misoginia**, que como su raíz latina lo indica, es el odio o desprecio a lo femenino, o en **ginopia**: la imposibilidad de ver lo femenino o imposibilidad de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino. Estas dos formas extremas de sexismo son mucho más comunes de lo que a primera vista se desprende, porque las mujeres estamos tan acostumbradas a que se nos desprecie o invisibilice, que no nos damos cuenta de las muy variadas formas en que se nos niega la pertenencia al género humano o peor aún, de cómo se nos niega la existencia misma.

En el lenguaje cotidiano, a estas formas de ver el mundo o actitudes frente a él se les llama **machismo**. *"En la realidad concreta el machismo lo constituyen aquellos*

actos, físicos o verbales, por medio de los cuales se manifiesta deforma vulgar y poco apropiada el sexismo subyacente en la estructura social."⁹ Coincido con Victoria Sau con respecto a que el **machista** generalmente actúa como tal sin ser capaz de "explicar" o dar cuenta de la razón interna de sus actos, sino que se limita a poner en práctica aquello que el sexismo de la cultura a la que pertenece por nacionalidad, condición social, etnia, preferencia sexual, religión, etc., le brinda.

*"En términos psicológicos podríamos decir que el **sexismo** es consciente y el **machismo** inconsciente. De ahí que un machista no sea forzosamente un sexista (algunos dejan de ser machistas cuando conocen lo que es el sexismo), mientras que un sexista puede no tener rasgos aparentes de **machismo**."*¹⁰

Un claro ejemplo de la actitud sutilmente machista que no necesariamente implica que quien la tiene es sexista, la encontramos en aquellos compañeros de trabajo caballerosos que algunas hemos conocido en nuestras vidas y que todas hemos visto en las telenovelas, que te abren la puerta, te escuchan con interés, te dejan saber que aprecian tu inteligencia, pero una se da cuenta que aprecian más nuestro silencio. Insisten en que no creen que la mujer sea inferior al hombre. "Sólo diferente." Se les cae la quijada cuando ven pasar a una de esas "mujeronas" coquetas que cuidan de su cuerpo, su cabello y sus kilos y tienen una esposa "agraciada" que cuidaba muy bien de ellos y de sus hijos/as, hasta que encontró un magnífico trabajo y ahora ambos se reparten por igual el trabajo doméstico y él va a las reuniones de escuela, aun cuando ella no anda de viaje.

Un ejemplo de un sexista que no tiene rasgos aparentes de machista es aquel hombre que admira tu trabajo e inteligencia, te pide consejos y respeta tu opinión, jamás te acosa sexualmente, manifiesta creer en la igualdad de los sexos, "apoya" a su mujer en el trabajo de la casa y el cuidado de los hijos/as, etc., sólo que cuando ambos tienen una reunión de trabajo en la noche, la de él es a la que no se puede faltar: cuando alguno de los/as hijos/as se enferma, es a la mamá a la que llaman, o cuando

⁹ Ídem p. 171

¹⁰ Idem.

se habla de política - y más si lucha por algún grupo discriminado o oprimido o pertenece a alguna etnia, clase, o grupo discriminado- te trata de convencer que esa discriminación es mucho más grave que ~ que sufren las mujeres, dándote ejemplos de mujeres de clase, etnia u Otr9 grupo dominante que explotan y oprimen a los hombres de su grupo o del grupo por el que él lucha.

Los hombres que pertenecen a esta segunda cate-gorja son los más peligrosos y por ende de los que más debemos cuidarnos, porque ante un machista como el del primer ejemplo, las mujeres tenemos más recelo. Pero, ante un hombre solidario en apariencia como el del segundo ejemplo, las mujeres bajamos la guardia, exponiéndonos a distintas formas de violencia y terminando por apoyar proyectos que nos oprimen (los proyectos que implícitamente parten de que la discriminación contra la mujer es secundaria o de que se elimina con eliminar otras discriminaciones, generalmente descansan de alguna manera en las estructuras que mantienen la opresión de las mujeres. Ejemplo de esto son la grandísima mayoría de los proyectos relacionados con los Derechos Humanos, que parten de una visión androcéntrica de la utopía y se fundamentan en concepciones de "derechos" y "libertades" plasmadas en distintas Declaraciones de Derechos Humanos que no contemplan las necesidades e intereses de las mujeres. Así, se habla de la problemática de los pueblos indios en forma neutral en términos de género, como si éstos fueran compuestos sólo por indios de sexo masculino o como si dentro de los pueblos indios no se diera la discriminación contra la mujer india).

Es muy importante que entendamos que las mujeres compartimos el machismo cuando no estamos conscientes de las estructuras de género y por ende interiorizamos los valores sexistas de nuestra sociedad. También es muy frecuente que las mujeres seamos sexistas porque conscientemente creemos que la discriminación contra la mujer es un mal menor. Pero por más machista o sexista que sea una mujer, nunca se beneficia tanto de esa práctica como el hombre/varón, de manera que jamás una señora, jueza, o abogada puede ser "más machista que cualquier hombre". Cuando afirmamos esto, probablemente seamos nosotras las que estamos cayendo en actitudes machistas al juzgarla más severamente que a un hombre machista o al no

comprender que en una sociedad patriarcal, una mujer a veces cree no tener o efectivamente no tiene más remedio que comportarse en forma machista.

Patriarcado es un término que se utiliza de distintas maneras, para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder como las reinas y primeras ministras, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre los y las hijas.

Las instituciones por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas, son múltiples y muy variadas pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a todas las mujeres. Entre estas instituciones están: la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia ginope, etc.

Es característico de este sistema, que una o varias mujeres tengan poder o al menos sobresalgan en determinadas áreas del quehacer humano, con el fin de hacer creer al resto de las mujeres que es posible y deseable alcanzar las posiciones logradas por los hombres/ varones y para que cada una de nosotras piense que si no logramos un ascenso, una diputación, una mención de honor, una publicación de un libro, etc., es porque no estamos capacitadas, o porque no nos esforzamos, o porque somos tontas o simplemente porque no queremos. Si hacemos un análisis de las mujeres que han ejercido el poder político, por ejemplo, veremos que muchas son bastante más inteligentes y capaces que los hombres que las rodean en puestos semejantes, pero generalmente no son ni más capacitadas, ni más inteligentes que otras mujeres que viven en el anonimato. Es más, existen cantidades de mujeres mucho más inteligentes

y capacitadas que la gran mayoría de nuestros políticos, y sin embargo, esas mujeres no han podido (o no han querido por razones éticas) escalar hasta llegar a los puestos de dirigencia, mientras que demasiados hombres mediocres sí. Debemos también tomar en cuenta que las mujeres a las que se les permite ejercer el poder en forma patriarcal, pagan un precio muy alto: no sólo tienen que esforzarse el doble para lograr un poder a medias, sino que deben hacerlo sin solidarizarse con sus congéneres: las otras mujeres. Además, deben ejercer el poder como lo determina el sistema patriarcal: SOBRE las otras personas y no PARA las personas, violentando así todo su "ser" femenino que ya sea cultural, fisiológico, o históricamente impuesto ha sido definido como el género que cuida y da la vida, no el género que domina, destruye y guerrea.

El patriarcado obliga a las mujeres que detentan el poder a utilizarlo de la misma manera que los hombres, porque de esta manera se asegura que la gran mayoría de las mujeres no sientan que otra mujer representa sus intereses, porque se inhibe todo sentimiento de sororidad, fomentándose más bien, la competencia por un hombre. En realidad, la mayoría de las mujeres a quienes la historia patriarcal reconoce, no han hecho mucho por cambiar la condición de la mujer y por ello, mucho se ha cuestionado si el brindar mejores oportunidades a la mujer de participar en la toma de decisiones tendría consecuencias beneficiosas para ésta. Cuando las mujeres buscan el poder para utilizarlo en beneficio de las otras mujeres, reciben pronto el castigo que va desde el ridículo, el olvido y el menosprecio, hasta la pena de muerte. Y cuando no se ha podido silenciar a alguna mujer que ha sobresalido en la esfera pública por sus propios méritos y ha utilizado el poder en forma distinta a la que prescribe el patriarcado, se habla de su vida íntima, sentimental y de sus problemas sexuales y no de su aporte al conocimiento o al mejoramiento del género femenino.

Otra razón de por qué las mujeres no apoyamos a las que se lanzan en la búsqueda del poder, se debe a que generalmente los sectores dominados tienden a rechazar a aquellas/os de su mismo grupo que se comportan como los dominadores. Así, las mujeres no valoramos en otra mujer, precisamente las características que posiblemente nos ayudarían a combatir la dependencia. Una mujer que defienda sus ideas asertivamente generalmente es tildada de "marimacha" o "mandona", mientras

que un hombre que haga lo mismo es apreciado por sus "agallas". su "conocimiento del mundo", su "calidad de líder", etc.

Además, todas las mujeres somos socializadas para valorar más el cuidar/nutrir/dar afecto (nurture), a otras personas que el tomar decisiones a nombre de otras. A todas las mujeres, desde muy pequeñas, se nos estimula a desarrollar nuestras habilidades en las actividades que se relacionan con cuidar y dar de comer a las personas. Desafortunadamente, la política patriarcal no es una actividad que involucre o necesite de esas habilidades. Por ello no es de extrañar que (aparte de que al patriarcado no le interesa que las mujeres tengan poder y que ha llegado hasta a matar a las que lo buscan), las que tenemos conciencia de mujer, no luchemos con más energía por alcanzar puestos de dirigencia política. Sin embargo, entre más mujeres tengan acceso a la toma de decisiones, menos patriarcal se irá haciendo la política y más mujeres harán política. Cuando las mujeres se sientan a gusto con la política, cuando puedan hacer política sabiéndose mujeres y pudiéndose solidarizar con otras mujeres, es porque habrá sido superado el patriarcado.

Pero en 1992 el patriarcado es el único tipo de sociedad que existe en el mundo; hay patriarcados capitalistas, socialistas, tercermundistas y colonialistas; patriarcados donde se respetan más y donde se respetan menos los derechos de los hombres; patriarcados donde no se toleran las diferencias y patriarcados en donde los hombres de las minorías viven tranquilos, pero en todos, las mujeres nos encontramos invisibles de su historia y excluidas del poder. *"No estamos en el gabinete, ni en los puestos de confianza, ni en la dirección de partidos políticos, ni si quiera en la dirección de aquellos gremios y sindicatos donde somos la mayoría. A pesar de los avances de las últimas décadas, tampoco tenemos igual acceso a la educación, al mercado laboral, ni el poder de decidir sobre nuestra reproducción. En suma, somos siempre ciudadanas de segunda categoría".*¹¹

Por medio de las instituciones patriarcales se hace la **socialización patriarcal**, que es el proceso por el cual las personas de sexo femenino desde pequeñas, van

¹¹ Virginia Vargas. Tomado de Revista "VIVA", Perú, setiembre-octubre/86.

interiorizando los valores y actitudes que se les atribuyen, descartando toda emoción o deseo atribuido al otro sexo y aprendiendo el rol asignado para convertirse en personas de género femenino, es decir en "mujeres", al tiempo que aquellos de sexo masculino desde pequeños, sufren el proceso que los hará personas de género masculino, es decir "hombres".

Vemos así que el **género** no es sinónimo de sexo aunque muchas personas utilicen ambas palabras indistintamente. Menos aún es el género sinónimo de "mujer". Es imprescindible que se entienda que los hombres también responden a un género de manera que, cuando se dice que hay que incorporar al género en una determinada actividad o estudio no se está hablando de incorporar a la mujer, aunque el resultado de incorporar la visión de género sea visibilizar a la mujer al hacer visibles las relaciones de poder entre los sexos. Incorporar la visión o perspectiva de género en las actividades humanas y los análisis que se hagan de las mismas no es tan sencillo como "agregar" a las mujeres. Es mucho más complejo que eso y por ello lo voy a discutir en el siguiente punto. Por ahora, sigamos con otras definiciones.

En cuanto al **feminismo**, dada la forma en que el patriarcado se mantiene y ejerce el poder, no es de extrañar que los diccionarios patriarcales lo definan como una doctrina social que concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres, pues de esta manera desvirtúan lo que realmente es.

El feminismo lucha precisamente contra esa forma androcéntrica de ver el mundo, que considera que el hombre es el modelo de ser humano y que por ende, la suprema mejora de la mujer es elevarla a la categoría de hombre (que desde el punto de vista patriarcal es sinónimo de elevarla a la categoría de ser humano).

El feminismo sostiene que las mujeres de todas las clases, razas, etnias, edades, discapacidades, creencias, opciones sexuales, etc., son discriminadas, subordinadas y oprimidas en razón de su sexo: que tienen experiencias, vivencias y necesidades que no son tomadas en cuenta ni satisfechas y que para eliminar esa discriminación y subordinación y para satisfacer sus necesidades, se requieren cambios profundos en la distribución del poder político, económico y social entre los sexos.

El feminismo es además un movimiento social y político y también una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado bajo sus distintas fases históricas, conciencia que nos lleva a luchar por la liberación de nuestro sexo a través de las transformaciones de la sociedad que se requieran. De esta manera, el feminismo no se circunscribe a luchar por los "derechos de las mujeres", sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo (pero no reducidas a ésta), las de género.

Y, aunque hay varias corrientes dentro del feminismo, se puede afirmar que existen ciertas creencias o principios dentro de esta teoría / práctica / conciencia que trascienden las diferencias, entre las cuales puedo incluir sin miedo a que alguna feminista me contradiga, las siguientes:

- 1) que todas las personas valemos como seres humanos IGUALMENTE plenos y por ende somos IGUALMENTE diferentes e IGUALMENTE semejantes entre nosotros/as
- 2) que todas las formas de discriminación y opresión son IGUALMENTE oprobiosas, descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente:
- 3) que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad;
- 4) que lo personal es político.

Estas cuatro creencias o principios son muy importantes para entender el sexismo. En relación al primero, si realmente entendemos que las mujeres y los hombres somos IGUALMENTE diferentes no vamos a pensar que el fenómeno del embarazo, el parto, la menstruación, el climaterio, etc., son fenómenos que hacen que la mujer se comporte diversamente del hombre/modelo de lo humano y que por ende el problema es de la mujer por ser diferente al modelo, sino que vamos a entender que el problema es de una sociedad que no parte de que a veces, las mujeres y los hombres tenemos necesidades distintas y que estas necesidades son igualmente válidas. Así por ejemplo, podremos entender que el problema no es de que la trabajadora fuera del hogar quede

embarazada, sino que el problema reside en que el trabajo remunerado está pensado desde y estructurado para personas que no quedan embarazadas.

En cuanto al segundo principio, si realmente entendemos que todas las formas de opresión y discriminación son IGUALMENTE denigrantes y deshumanizantes, vamos a entender que no basta con eliminar la opresión de clase, por ejemplo, para lograr una sociedad justa. Esto es más difícil de entender de lo que pareciera, pues debido al poco valor que estas sociedades patriarcales le dan a las mujeres, la opresión de ésta no es considerada tan nefasta como otras. Tan es así que ningún país del mundo ha sido denunciado por prácticas inhumanas contra las mujeres, como lo es por ejemplo, la clitoridectomía, mientras que sí se han denunciado prácticas inhumanas contra razas o etnias, grupos religiosos, credos políticos, etc. Es más, muchas prácticas inhumanas contra las mujeres han sido toleradas por las Naciones Unidas en aras de un respeto por las diferencias culturales, respeto que no sienten cuando de racismo se trata, por ejemplo, tal vez porque el racismo afecta negativamente a muchos hombres mientras que el sexismo brinda privilegios a la mayoría de ellos.

Aquí quisiera dar un ejemplo de lo que quiero decir cuando afirmo que aunque las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, directa e indirectamente hayan manifestado que todas las formas de opresión son igualmente oprobiosas. en el fondo el sexismo no es entendido realmente como una forma de opresión tan nefasta como otras:

En el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Cuba en setiembre de 1990, en relación al tema de la violencia familiar contra mujeres y niños (as), se explicitó que había que tener conciencia de que "...el complejo problema de la violencia en el hogar se entiende de diversas formas en las distintas culturas de los diversos países y, por tanto, al tratarlo a nivel internacional debe prestarse especial atención al contexto cultural de cada uno de los países...".¹² Me pregunto si se pide tener esta conciencia de las diversidades culturales cuando de otras violaciones a los derechos humanos se trata.

¹² 8va. Decisión adoptada por el VIII congreso sobre la violencia en el hogar.

¿Se imaginan ustedes al Secretario General de las Naciones Unidas solicitando la comprensión de los Estados miembros en relación a la distinta manera en que el gobierno de Sudáfrica entendía el racismo?

Con respecto al tercer principio, las teorías feministas parten de que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad porque consideran que las personas somos parte de una red humana de la cual todas dependemos. De manera que lo que le pase a una afecta a la otra. De esta manera así como la oprimida es deshumanizada, el opresor también pierde su pertenencia a la humanidad en el tanto y en el cuanto oprima a otra vida. Por otro lado, si sabemos que las mujeres somos dueñas de sólo el 1% de la propiedad inmobiliaria del mundo, no es de extrañar que para el feminismo la propiedad no sea un valor prioritario y se la entienda como generadora de desigualdad, que a su vez genera resentimiento y protestas, que a su vez justifican un mayor control por quienes detentan el poder que descansa en la propiedad. Además, a las feministas nos parece absurdo que se sacrifique tanta armonía, felicidad, gozo y tranquilidad del alma en nombre de la producción y la eficiencia para que, al final de cuentas, no se tenga ni felicidad ni eficiencia. Tal vez si no se sacrificara la felicidad, los seres humanos seríamos más productivos y eficientes.

Siempre en relación a este tercer principio, el feminismo se opone al poder SOBRE las personas y propone, en vez, el poder DE las personas sin intermediarias. Esto último pareciera no ser una propuesta exclusivamente feminista, ya que muchas teorías o doctrinas abogan por el poder para el pueblo. Lo nuevo en esto es que para las feministas, ese "poder para el pueblo" incluye un análisis del "poder" y del "pueblo" que no se limita a incluir a las mujeres dentro del concepto de "pueblo" sino que, más importante aún, reconceptualiza desde una perspectiva de género el significado mismo de "pueblo" sino que más importante aún, reconceptualiza desde una perspectiva de género el significado mismo de "pueblo, analizando las relaciones de poder que se dan allí y en todas las instituciones de patriarcado de éstas entre sí, para entender cómo es que se establecen y mantienen las jerarquías y estructuras de poder y cómo éstas también generan resentimientos y protestas, que a su vez se utilizan de nuevo para justificar un mayor control. Este análisis del poder es un área en la que existe mucho

consenso dentro de los distintos feminismos latinoamericanos, aunque tal vez no tanto en feminismos de otras regiones. La idea de que la dominación de un grupo por otro en cualquier nivel o esfera de la sociedad (por ejemplo en la privacidad del hogar), genera y mantiene prácticas de dominación en otros niveles o esferas de la sociedad (por ejemplo en la empresa o relaciones internacionales) es tan básica al feminismo, que incluso la definición que se hace del sistema que nos oprime, el Patriarcado, parte de que la estructura familiar con dominio del padre SOBRE el resto de la familia, es la que se reproduce en todos los niveles de la sociedad. En realidad que la estructura de la familia es el modelo de la sociedad no lo decimos sólo las feministas, pues las mismas Constituciones Políticas de todos nuestros países establecen algo semejante a lo que dice la C.P. de Nicaragua: "Art. 70. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado." La diferencia está en que las feministas cuestionamos las relaciones de poder dentro de la familia que luego se reproducen en la sociedad, mientras que la mayoría de los analistas parten de que la familia es un ente neutral que sirve de sustento a una sociedad, que puede o no ser autoritaria.

Si las personas crecen y viven en un ambiente en donde se considera "normal" o "natural" que una persona (la mamá) esté subordinada a otra (el papá), es muy posible que de adultas les parezca normal o natural que un grupo (los y las indias), estén subordinadas/os a otro grupo (los ladinos). Así, las feministas consideramos que es imposible que una sociedad que es autoritaria a nivel de las personas, pueda ser democrática a nivel político y por esto el feminismo se opone a todas las formas de dominación y opresión y no sólo a las de los hombres sobre las mujeres. Y esto nos lleva al cuarto principio: la creencia feminista de que lo personal es político.

Este cuarto principio es precisamente lo que amplía el análisis sobre el poder y el control social, porque significa que los valores democráticos o democratizantes deben vivirse tanto en la esfera pública como en la privada. *"De esta manera el feminismo critica la tendencia a ofrecer una serie de valores que deben guiar las interacciones en lo personal o lo privado, y otra serie de valores que deben guiar las interacciones en el mundo público de la política y el poder. La empatía, la compasión, y los valores orientados hacia la persona son los que deben ser valorados y afirmados no sólo en la*

*familia y el hogar sino también en el diseño de políticas, en la diplomacia y en la forma en que se practica la política".*¹³ Es más, el feminismo cuestiona esa división entre lo privado y lo público y agrega que además, lo político también es personal.

Que lo personal es político también se refiere a que la discriminación, opresión y violencia que sufrimos las mujeres, no son un problema individual que concierne únicamente a las personas involucradas. Quiere decir que todo lo que me pasa a mí y a la otra y a la otra, aunque nos pase en la intimidad, responde a un sistema y a unas estructuras de poder, y por lo tanto son fenómenos políticos y no naturales a los cuales hay que darles respuestas políticas y no sólo individuales. Así, si yo me someto a la violencia y no la denuncio ni la critico, estoy comportándome no sólo como lo espera y desea la política patriarcal, sino que esa es la respuesta para la cual todo el aparato estatal está estructurado. Si yo no me someto, denuncio y me organizo contra esa violencia, estoy poniendo de manifiesto que el aparato estatal, al no poder darme respuesta, no es capaz de defender mis derechos humanos, ni los de cada individuo que se encuentre en mi posición. Esto obligará al Estado a buscar otras respuestas y a estructurarse de otro modo o de lo contrario perderá credibilidad. Esto es política.

Pero más importante aún es que esta creencia de que lo personal es político obliga a integrar el discurso con la práctica y la práctica con el discurso. Esto quiere decir que se hace teoría de la práctica misma y se practica esa teoría. Por supuesto que esto no es 100% verdad, ya que es imposible vivir cabalmente todos estos bellísimos valores cuando una ha sido socializada y ha interiorizado los valores contrarios del patriarcado. Sin embargo, no se puede negar que la mayoría de las feministas hemos estructurado organizaciones mucho menos jerarquizadas, en donde al menos se trata de no discriminar ni excluir a ninguna persona y estamos tratando de construir (aunque no siempre lo logramos) relaciones personales más democráticas con nuestras parejas, hijos/as, amigas/os, personas que trabajan para nosotras, etc.

Para concluir con esta explicación sobre el feminismo podemos decir que es un conjunto de valores, creencias y experiencias que conforman una manera de ver el

¹³ Kay HARRIS, *Moving Into The New Millennium en CRIMINOLOGY AS PEACEMAKING*, compilado por Pepinsky y Quinney, Indiana University Press, 1991, p. 88.

mundo o cosmología, que se contrapone a la forma androcéntrica en que se mira el mundo dentro de los distintos modelos de patriarcado y que esta forma de ver el mundo parte además de estos otros dos principios: 1 - que el género es una categoría social como lo es la raza, la clase, etc., que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales y que como categoría social tiene su base material en un fenómeno natural que es el sexo, cuya desaparición no depende de la desaparición de las diferencias sexuales así como la desaparición del racismo no depende de la eliminación de las distintas etnias; 2- que la perspectiva de género desde las mujeres permite aproximarse a la realidad para los efectos de esta metodología, o sea, permite ver al fenómeno legal de una forma más objetiva, porque parte de la experiencia de la subordinación, visión que va desde la marginalidad hacia el centro y que por lo tanto incluye la realidad de los opresores vista desde otra óptica, mientras que la perspectiva tradicional patriarcal - aun aquella que parte desde la marginalidad- simplemente no ve la realidad de las mujeres y al no hacerlo, lógicamente no incluye el análisis de las relaciones de poder entre los sexos, lo cual deja por fuera un importante componente de las estructuras de poder.

Estos dos principios adicionales en que descansa el feminismo nos demuestran que no se trata de agregar el componente mujer a los análisis androcéntricos, sean estos tradicionales, liberales o marxistas, sino de incluir la categoría género en TODOS los análisis aunque el objeto de estudio sean sólo hombres, menores, ancianos, la política internacional, los derechos humanos, etc. Esto nos lleva al siguiente punto:

CUARTO PUNTO: Sobre la importancia y significado de trabajar con una perspectiva de género.

En un principio, en Centroamérica existió alguna resistencia a utilizar el concepto "género". Esto se debe en parte a la confusión que plantea el término en español, debido a que en este idioma el término se usa no sólo para clasificar el tipo o especie a la que pertenecen seres y cosas, sino también para designar la manera, modo o la forma de ser de algo. "Así tenemos "género humano" y "género animal", "género femenino" y "género masculino", y también "género literario" o "género musical" y

hablamos de "género de vida o de "género de conversación". Ahora bien, quienes introducen la nueva acepción de género en las ciencias sociales y posteriormente en los estudios sobre las mujeres, son anglo-parlantes para quienes "género" tiene un sentido más preciso.. En inglés su acepción generalizada es la de género sexual.

Con "gender" se denominan las dos formas, femenina y masculina, en que biológicamente se configuran las personas, la mayoría de los animales y muchas plantas ".¹⁴

Por eso, cuando los/as angloparlantes oyen "gender" inmediatamente saben que se está hablando del género sexual, mientras que para nosotras/os hispanohablantes cuando oímos "género", estamos oyendo "clase" o "tipo" y eso nos confunde, porque es justo admitir que suena muy raro oír que ha y que hacer análisis con perspectiva de "tipo" o "especie".

Otra confusión que se crea con el término "género" se da cuando se usa "**genérico**" para hacer referencia a algo que es "pertenciente al género o de género", porque resulta que "genérico" también quiere decir "común a muchas especies, que no tiene marca de fábrica, neutro". Es en esta segunda acepción que se usa siempre en el derecho, cuando se dice que una ley es genérica. Una "ley genérica" es aquella que no tiene preferencia ni va dirigida a ningún grupo en especial, sino que va dirigida a todos y todas en forma neutral. Pero resulta que algunas feministas usan el término "genérico" para hacer referencia a una situación que no es contraria pero si diferente, por ejemplo, "hacer un análisis genérico" la "jerarquía genérica", la "situación genérica" de los sexos, etc., cuando están haciendo referencia a análisis con perspectiva de género, a la jerarquización por género o de género, o a la situación que se relaciona con el género de los sexos.

Para evitar estas confusiones y debido a que en el derecho, como dije antes, se usa genérico en el sentido de neutro, imparcial, sin marca, yo utilizo el término **genérico** en ese sentido y uso género-sensitivo, **perspectiva de género, o simplemente de**

¹⁴ Tomado de la reproducción de un extracto de la "Entrevista a Marta Lamas" por Víctor Jacobo, originalmente publicada en la Revista de la Dirección de Difusión Cultural, CASA DEL TIEMPO, mayo-junio 1987, UNAM. México.

género, cuando quiero hacer referencia a aspectos, situaciones o hechos relacionados con el concepto de género en el sentido que lo usamos las feministas.

En realidad, el género en el sentido de "gender" o género sexual, hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, se construyen roles para cada sexo. Peor aún, las características con que se define a uno y otro sexo gozan de distinto valor y legitiman la subordinación del sexo femenino, subordinación que no es dada por la naturaleza. Es decir, mientras que el concepto de "sexo" podría afirmarse que es fisiológico, el de género es una construcción social. Esta distinción es muy importante ya que nos permite entender que no hay nada de natural en los roles y características sexuales y que por lo tanto pueden ser transformados.

Uno de los primeros científicos reconocidos por la sociedad patriarcal en hacer esta distinción entre el sexo y el género fue Robert Stoller. Lo menciono, porque sus investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que habían sido asignados al sexo al que no pertenecían genética, anatómica y/o hormonalmente, clarifican la diferencia entre sexo y género. Uno de los casos que él estudió fue el de un niño al que por un accidente en el momento de realizarle la circuncisión se le amputó el pene. Los médicos y su familia consideraron que dadas las circunstancias, era preferible que el niño fuera una "mujer" y no un hombre mutilado y así decidieron socializarlo como niña, identidad sexual con la cual ni el niño, ni las personas alrededor de él que no conocían su identidad sexual original, tuvieron ningún problema. Cuando este ser que biológicamente era un niño pero socialmente una niña llegó a la pubertad, se le hizo un tratamiento médico para mantenerlo con su identidad sexual escogida. Ahora es una mujer en todos los sentidos. Cierto que no puede engendrar, pero hay muchas mujeres que nacieron con genitales femeninos y tampoco pueden tener hijos/as.

Este y otros casos hicieron suponer a Stoller que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado/a, desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo, y concluyó que la asignación del rol es más determinante en la consolidación de la identidad sexual, que la carga genética,

hormonal y biológica. A esa identidad que se fundamenta en la asignación del rol con base generalmente pero no siempre en el sexo biológico, él la llamó identidad de género, para diferenciarla de la identidad sexual basada únicamente en el sexo biológico.

Esa es la acepción de género que utilizamos las feministas, para insistir en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo y para enfatizar que las únicas diferencias "naturales" (aunque esto es cuestionable porque lo que se entiende por "natural" también es cultural) entre el sexo femenino y el sexo masculino, son las sexuales. Las diferencias existentes entre hombres y mujeres son las que se derivan de sus identidades de género, que no son para nada naturales sino que han sido construidas a través de la historia.

"La estructuración del género llega a convertirse en un hecho social de tanta fuerza que hasta se piensa que es "natural". Por eso resulta importante darse cuenta que, si bien las diferencias sexuales son una base sobre la que se asienta una determinada división sexual del trabajo y por lo tanto, cierta distribución de papeles sociales, esta distribución no es "natural". Ciertas capacidades y habilidades son construidas y promovidas socioculturalmente. Esto es evidente en el caso de las mujeres y la maternidad. Como las mujeres han sido quienes tradicionalmente han gestado, han parido y son las que se han ocupado de la crianza de los niños básicamente por la posibilidad de amamantarlos, lo cual ha supuesto menor movilidad y la necesidad de permanecer en la casa, entonces la asociación de la maternidad con las tareas domésticas aparece como "natural". No se trata de negar dicha asociación, ni las poderosas razones que la hicieron inevitable en un momento histórico, pero de ahí a considerar el trabajo doméstico como el trabajo "natural" de las mujeres, hay mucho trecho. No por tener la capacidad de tener hijos las mujeres nacen sabiendo aplanchar y coser...

Plantear el problema del sexismo y del poder patriarcal en términos de género, permite entender que el problema de las mujeres en la sociedad no es un problema de

biología, sino un problema social y que el feminismo, aunque parte de las mujeres; no es una lucha de y para ellas, sino de toda la sociedad. ".¹⁵

Aunque últimamente muchas personas hablan de trabajar con perspectiva de género y hasta existe un mandato de las Naciones Unidas para que todas sus agencias incorporen esta visión en sus respectivos quehaceres, no es un término que se comprenda fácilmente, ni que sea aceptado sin resistencia, debido precisamente a que estamos habituadas/os a la visión androcéntrica que nos dificulta ver más allá de ella. Es decir, como estamos formados y formadas creyendo que la visión de mundo androcéntrica es la única visión, esto de ver el mundo desde otra perspectiva no es tarea fácil.

Sin embargo, el que sea difícil no lo hace imposible, y una vez que realmente se logra mirar a través del prisma del género, nunca más se quiere ver el monótono mundo del monosexismo.

Es necesario comprender que la idea de incluir la perspectiva de género en todo el quehacer humano parte del convencimiento de que la posición absolutamente subordinada que ocupa la mujer en cada sector social con respecto a los hombres/varones de ese mismo sector social, y relativamente subordinada a todos los hombres/varones, no se debe a que "por naturaleza" es inferior, ni se debe a que ha tenido menos oportunidades o menos educación aunque esas carencias contribuyen a su subordinación, sino a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres/varones de su mismo sector o clase y relativamente, con menos poder que todos los hombres/varones.

Así, hacer un análisis de un texto o contexto desde la perspectiva de género significa primero que nada, tener conciencia de que las mujeres POR SU SEXO, ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad y que el hombre/varón POR SU SEXO, ocupa un lugar privilegiado. Esa pertenencia a un grupo subordinado o a uno privilegiado, es socialmente importante y debe en todo momento tomarse en cuenta. Es

¹⁵ Ídem

decir, que la pertenencia a un sexo es una categoría social que debe formar parte de cualquier análisis de lo social porque, aunque (a grosso modo) es la naturaleza la que dictamina a qué sexo se pertenece, es la sociedad (siempre y en todo momento) la que dictamina qué características y cuánto poder deben y pueden tener uno y otro sexo.

Aquí quiero agregar que tener conciencia de que las mujeres y los hombres, POR SU SEXO, ocupan lugares de menor o mayor poder no es ni más ni menos que tener una conciencia feminista.¹⁶

Con la conciencia de que el sexo es una categoría socialmente relevante hablamos de que hacer un análisis de género es hacer un análisis que toma la variable sexo como central, explicitando en todo momento desde cuál sexo se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro y las relaciones entre ellos.

En el caso que nos ocupa, nos interesa hacer un análisis de género desde la experiencia de las mujeres. Esto significa hacer un análisis desde la perspectiva de un ser subordinado, o sea, desde la perspectiva de un ser que ocupa un lugar de menor poder y de menor privilegio que un hombre/varón de su misma clase, raza, etnia, opción sexual, edad, capacidad, creencia, etc., y también, en muchos aspectos, de menor poder que todos los hombres/varones de todas las clases, razas, etnias, etc., sin dejar de lado el análisis de la situación del sexo dominante y las relaciones entre ambos sexos. Parafraseando a Natalie Davies, nuestro propósito es descubrir el alcance de los roles sexuales y del simbolismo sexual en los distintos componentes del fenómeno jurídico, para encontrar qué significado tienen y cómo funcionan para mantener el orden social o para promover su cambio.¹⁷

Tradicionalmente se han hecho investigaciones, estudios y análisis desde la perspectiva del hombre/varón occidental, blanco, cristiano, heterosexual, sin discapacidades visibles, los cuales se presentan como si no tuvieran ninguna perspectiva, como si fueran totalmente objetivos, neutrales y universalmente válidos,

¹⁶ Aunque muchas mujeres latinoamericanas tienen esa conciencia y niegan ser feministas por el sentido peyorativo que le han dado los medios de comunicación al término.

¹⁷ Natalie Zemon Davis, "Women's History in Transition: The European Case", *Feminist Studies*, 3 (Invierno de 1975-76), p. 90.

como si la posición que ocupa ese ser privilegiado fuese el parámetro de lo humano. Esta manera de presentar y hacer las investigaciones no sólo es parcial al sexo masculino, sino que deja por fuera a todos aquellos hombres que pertenecen a grupos discriminados o marginados. Por otro lado, los análisis tradicionales que si toman en cuenta la variable clase, raza u otra pero no toman en cuenta la variable sexo, parten de que la clase o raza del hombre/varón es la que es determinante o que al hablar de los hombres pobres, por ejemplo, se está hablando de las mujeres pobres. De esta manera, aunque estos estudios sean menos parciales que aquellos que no toman en cuenta estas variables, adolecen de la exclusión de más de la mitad del género humano. Pero más terrible aún, adolecen de falta de objetividad porque presentan sus conclusiones como válidas para la humanidad toda (esta es la forma de sexismo que se conoce como sobregeneralización).

Desde la perspectiva de los dominantes sin conciencia de género,¹⁸ las subordinadas hemos quedado excluidas, invisibilizadas, "neutralizadas", porque la realidad de los dominantes se ha tomado como la única. Tomar la realidad del hombre/varón dominante como la única realidad, es establecer un parámetro de lo humano y simultáneamente establecer que todos y todas las demás constituimos "lo otro". Por eso los estudios tradicionales son parciales, específicos y subjetivos: presentan sólo una parte de la realidad como si fuera la totalidad, o como si fuera representativa de ésta.

Es cierto que algo se ha escrito e investigado sobre la mujer, pero la realidad de las subordinadas, cuando se toma en cuenta, que no siempre, nunca se ha tomado como parámetro de lo humano sino como la realidad de "el otro", tanto así que en el entendimiento convencional, la mujer es sinónimo de "lo otro", "lo específico" lo "no universal".

Peor aún, generalmente cuando se toma en cuenta a las mujeres, se toman en cuenta solamente tres tipos de mujeres: 1- mujeres alibí o mujeres coartada - mujeres

¹⁸ Aquí es importante aclarar que la perspectiva de los dominantes no es patrimonio sólo de los dominantes, muchas personas subordinadas marginadas y oprimidas ven su mundo desde la perspectiva dominante porque es la única que conocen concientemente.

que se han comportado como hombres y han logrado sobresalir en el campo masculino a pesar de ser mujeres y no por ser mujeres-, 2- mujeres madres -mujeres que son tomadas en cuenta sólo en tanto que madres- o, 3- mujeres víctimas -mujeres que no son sujetas de su propia historia sino que son objeto de todo tipo de vejámenes. Aunque ciertamente es un avance el que al menos se tomen en cuenta estos aspectos de la realidad humana femenina, las mujeres no somos sólo eso, somos humanas, sujetas de la historia y constructoras de cultura tanto como el hombre/varón.

Cuando se hace un análisis de género desde la perspectiva de las mujeres, se hace un análisis más completo que cuando se parte de la no perspectiva de los hombres/varones. Para comenzar, partir de lo que en el entendimiento convencional se considera "el otro", necesariamente implica reconocer quién es el parámetro para ese entendimiento convencional. Por eso, cuando se hace un análisis de género desde la perspectiva de la mujer (análisis feminista), se está haciendo un análisis con la conciencia de que esa perspectiva es la perspectiva del ser subordinado por excelencia. Y cuando se hace un análisis desde un ser subordinado, no se puede menos que tomar en cuenta la posición y perspectiva del ser dominante, de] ser "parámetro" del cual el ser subordinado es "el otro".

Por ello se afirma que el análisis de género desde la perspectiva de las mujeres es más objetivo que el análisis tradicional¹⁹ no es igual a hacer un análisis de la mujer (aunque muchas personas hacen análisis de la mujer y lo presentan como un análisis de género porque confunden mujer con género). Hacer un análisis desde la perspectiva de las mujeres como seres subordinados (es decir desde la perspectiva de género desde las mujeres), implica necesariamente hacer un análisis de esa subordinación y de quiénes se benefician de la misma, por lo que no se puede excluir al sexo dominante: es él quien se beneficia de su subordinación, es él quien se ha proclamado como "parámetro" de lo humano. Si esta situación no se incluye, si no se incluye el análisis del poder entre los sexos, no se puede entender la realidad de la subordinación de la mujer ni se puede decir que se ha hecho un análisis de género porque éste lleva

¹⁹ La perspectiva tradicional ni siquiera tiene nombre ya que no es consciente de que tiene una perspectiva.

implícito el análisis del poder. Hablar de la mujer sin tomar en cuenta las estructuras de género no explica su ubicación dentro del sistema sexo/género, por lo que no se puede entender la realidad.

De la misma manera, desde la experiencia del ser dominante, si no se toman en cuenta los "servicios" que los seres dominados le brindan y las situaciones que lo mantienen en esa posición privilegiada, tampoco se puede entender cabalmente su realidad. Por ello, para entender la realidad de los hombres también es necesario hacer un análisis de género, que los ubique dentro del sistema sexo/género, ya que ellos también son definidos por su pertenencia al género masculino. Claro está que al ser miembros de un grupo privilegiado cuyos privilegios se han aceptado como dados por la naturaleza, los hombres no están tan dispuestos a hacer este tipo de análisis que los pone en evidencia y los obliga a una de dos posiciones: 1- o aceptan que tienen privilegios basados en una construcción injusta de la sociedad y por ende tienen que soltarlos si creen en la justicia, o 2- le niegan toda validez a este tipo de análisis para poder seguir disfrutando de sus privilegios. No hay posiciones intermedias.

Si bien es cierto que hay hombres (y mujeres) que están dispuestos a aceptar la validez de los análisis de género, para estudiar situaciones concretas relacionadas con el sexo femenino (pero no para los estudios o actividades "generales" que se dirigen a todo el "pueblo", como podrían ser las cuestiones relacionadas con la política internacional, la historia universal, los derechos humanos, el derecho constitucional, la teoría del estado, etc.), esta aceptación de la validez del análisis de género es una aceptación sólo en apariencia. Si la analizamos con cuidado, veremos que quienes así piensan se ubican perfectamente en la segunda categoría de gente, es decir, entre quienes le restan toda validez al análisis de género porque si se entiende qué es el género y qué implica un análisis de género, se entiende que todo el quehacer humano está imbuido de significantes de género y construido sobre las estructuras de género, aunque el tema a investigar sea el primer alunizaje.

Lo que ha sucedido es que los análisis tradicionales de las actividades que consideramos "no específicas de las mujeres", es decir, de las actividades "importantes" de la "generalidad de los seres humanos" invisibilizan las estructuras de género, lo cual

permite que no sean cuestionadas. Así, esa situación de privilegio masculino y esas ventajas que todo hombre posee por pertenecer al sexo masculino se vuelven parte de la naturaleza y por ende, no susceptibles de análisis (y lo que es peor, no susceptibles de ser transformadas lo cual es muy conveniente para el sexo masculino).

Aún más, el análisis de género al cuestionar lo masculino como parámetro de lo humano, simultáneamente cuestiona la dicotomía entre el ser "parámetro" y el ser "el otro" y por eso no deja de lado el que las mujeres pertenecemos a clases, razas, etnias, preferencias sexuales, etc. distintas porque, así como no hay un hombre parámetro, tampoco hay una mujer "parámetro" y una mujer "la otra". Por eso se afirma que cuando se hace un análisis de género se tiene claro que las variables raza, clase, edad, etc., lo atraviesan y modifican. Hacer un análisis de género no es hacer un análisis tomando en cuenta la categoría social "sexo", para luego agregarle un análisis de clase, raza, etc. Implica mucho más. Implica romper con las dicotomías de nuestra manera de pensar el mundo en blanco o negro, racional o afectivo, bueno o malo, yo y "lo otro", etc. Implica un análisis más rico y siempre posible de ser enriquecido con otras perspectivas.

Quizás aquí convendría dar un ejemplo para aclarar esto de que el género es atravesado por otras variables. Tomemos a una mujer negra. Podríamos creer que esa mujer sufre dos formas de discriminación: la discriminación por pertenecer a una raza discriminada y por pertenecer a un sexo discriminado. Pero no habremos comprendido la complejidad de su opresión si nos contentamos con sumar esas distintas formas de opresión. No sólo la mujer negra sufre por ser mujer y por ser negra, sino que es oprimida por ser MUJER NEGRA que no es lo mismo que ser mujer occidental/rosada y que es distinto de ser hombre negro. Vemos así que el género y la raza se dan contenido y significado mutuamente.

También es importante distinguir entre "agregarle" a un análisis el "componente mujer" y hacer "un análisis de género". En el primer caso no se cuestiona el androcentrismo del análisis, dejando casi intactas las estructuras de género que mantienen a las mujeres subordinadas, mientras que en el segundo se amplía el panorama, cuestionando e; mismo paradigma del estudio y analizando las distintas

maneras en que se manifiesta el sexismo.²⁰ Por eso tampoco es lo mismo tener "conciencia de mujer que tener conciencia de género, ya que como dije anteriormente, el tener conciencia de género implica tener conciencia de las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por las variables raza, clase, opción sexual, edad, discapacidad visible, etc. Implica también entender que vivimos bajo un sistema de sexo/género con dominación masculina (o en otras palabras, un "patriarcado ") que no puede ser eliminado por un esfuerzo individual, sino que debe ser cambiado en sus propias estructuras a la vez que por medio de la conscientización.²¹

Por ello, la labor de "conscientización en género" o lo que es lo mismo, la toma de conciencia de las diferentes opresiones de las mujeres de las distintas razas, clases, opciones sexuales, etnias, edades, discapacidades etc., es una labor básica para comprender que no basta con ser mujer para entender el sexismo (aunque es más fácil entenderlo si se es mujer). Por eso esta impostergable conscientización es a la vez el primer y último paso de esta metodología. Sin esta conscientización la eliminación del sexismo es imposible.

Contradictoriamente pero entendible en una sociedad patriarcal, la perspectiva tradicional- que al fin de cuentas es la perspectiva de los dominantes- aunque quede invisibilizada, excluida o neutralizada la realidad de las subordinadas y por ende falseada también la realidad de los dominantes, es entendida como objetiva, científica, universal. Mientras que los estudios desde la perspectiva de la mujer como ser subordinado son percibidos como parciales a la mujer y por ende, como menos científicos, objetivos y/o importantes, a pesar de que desde esta perspectiva, como se explicó anteriormente, el hombre/varón está siempre presente.

Talvez esta manera de percibir los estudios que tienen perspectiva de género se deba a que desde la perspectiva feminista, los privilegios de sexo del hombre/ varón están explícitamente expuestos. Como no estamos habituadas/os a esa claridad, es

²⁰ Ver más adelante el apartado sobre las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en los análisis e investigaciones.

²¹ Para profundizar en la teoría sexo/género ver: Candelaria Navas, CONCEPTUALIZACIÓN DE "GÉNERO", Cuadernos de Investigación No. 58, CSUCA, San Salvador, abril 1990.

lógico que nos incomode. Y es que estamos tan acostumbradas/os a ver el mundo desde la perspectiva masculina únicamente, que cuando nos lo presentan desde la perspectiva de un ser dominado, especialmente si ese ser dominado es del sexo femenino, nos parece que es una percepción "específica" y por ende no válida para el género humano, aunque sea "específica" de más de la mitad del género humano y lo sea mucho menos que los estudios tradicionales;

Como se menciona anteriormente, el análisis de género no es un análisis que sólo se pueda hacer desde la perspectiva de la mujer o sólo se utilice para estudiar a las mujeres. Todas las situaciones humanas deberían ser analizadas desde la perspectiva de género, desde la familia hasta la guerra y las relaciones internacionales.

Sí, como lo insinué antes, hasta las relaciones internacionales tienen que ver con el sistema sexo/género y por ende, deben ser analizadas desde una perspectiva de género como lo demuestra Cynthia Enloe en su libro BANANAS. BEACHES AND BASES.

*"Hasta ahora, el análisis feminista (de género) ha tenido poco impacto en la política internacional. Tanto quienes analizan la política internacional como quienes la hacen, se han mostrado muy seguros en su poco aprecio por las ideas feministas. Son muy pocos los analistas profesionales de las relaciones internacionales que toman seriamente en cuenta las experiencias de las mujeres. Las experiencias de las mujeres -de la guerra, del matrimonio, del comercio, de los viajes, del trabajo de fábrica-, se presentan en la sección "de interés humano". El papel que juegan las mujeres en la creación y mantenimiento de la política internacional, ha sido tratada como si fuera "natural" y por lo tanto no merecedora de ser investigada. Es así que la dependencia de la política internacional en el control de los hombres sobre las mujeres no ha sido examinada. Esto ha tenido como resultado que quienes ejercen el poder en las relaciones internacionales no se han responsabilizado de los efectos de esas relaciones en la vida de las mujeres."*²²

²² Cynthia Enloe. "BANANAS, BEACHES AND BASES", Making Feminist Sense of International Politics". University of California Press, Los Ángeles 1990, p. 5-6.

Por eso, quienes buscan unas relaciones internacionales más justas entre los países desarrollados y los que están ahora en vías de devolución, deberían hacer análisis de género de estas relaciones, para entender cómo y en qué medida descansan en el control de los hombres sobre las mujeres, porque tal vez si los hombres estuvieran dispuestos a desprenderse de tanto control y poder sobre otros seres, podríamos lograr relaciones más justas entre países también. Tal vez si lográramos hacer análisis de situaciones que no invisibilicen relaciones de poder, lograríamos entender mejor cómo funciona el control y el poder. Mientras se mantengan firmes las estructuras de género, jamás se lograrán eliminar completamente las otras formas de dominación porque éstas descansan en aquéllas.

En otras palabras, los hombres deberían hacer análisis de género explicitando siempre su posición privilegiada en esta sociedad con respecto a la mujer, en vez de hablar "desde ninguna parte" y en nombre del género humano, dejando incuestionadas las relaciones de poder entre los sexos porque esto, a la larga, también los perjudica. En síntesis, tanto hombres como mujeres deberían optar por incluir la categoría género> como central a cualquier análisis, porque esta categoría permite una visión más apegada a la realidad y por lo tanto más objetiva y científica. Es mi convicción que entre más se conozca la realidad, más fácil es transformarla de manera que sólo quienes se aferran a sus privilegios de clase, etnia, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, etc., tienen interés en que no se utilice la perspectiva de género.

La filósofa Sandra Harding crítica esa manera "sin perspectiva" supuestamente objetiva con la que los científicos sociales nos presentan la realidad. Afirma que lo que ha sucedido, es que la ciencia social tradicional sólo se ha planteado aquellas preguntas sobre la vida social que son problemáticas, desde la experiencia social de los hombres (blancos, occidentales, heterosexuales). *"Inconscientemente ha seguido una "lógica de descubrimiento" que podríamos formular de la siguiente manera: hacer sólo aquellas preguntas sobre la vida natural y social que los hombres quieren que sean contestadas. ¿Cómo podremos "nosotros los humanos" alcanzar mayor autonomía? ¿Cuál es la política legal apropiada hacia los violadores y las mujeres violadas que deje intactos los parámetros comunes de la conducta sexual masculina? Por otro lado, muchos fenómenos que parecen problemáticos desde la perspectiva de los hombres no*

parecen del todo problemáticos desde la perspectiva de las experiencias de las mujeres (por ejemplo, los dos problemas anteriores no surgen de las experiencias de las mujeres). Por otro lado, las mujeres experimentan muchos fenómenos que ellas consideran que sí necesitan explicación: ¿Por qué encuentran los hombres el trabajo doméstico y el trabajo con niñas/os tan desagradable? ¿Por qué las oportunidades de vida de las mujeres tienden a ser tan limitadas exactamente en los momentos que la historia tradicional caracteriza como los más progresivos? ¿Por qué es tan difícil detectar los ideales de femineidad de la mujer negra en los estudios sobre familias negras? ¿Por qué esta la sexualidad masculina tan definida en términos de poder? ¿Por qué se considera que arriesgar la vida constituye un acto humano distintivo, pero el dar a luz se considera algo simplemente natural? La reflexión sobre cómo un fenómeno social llega a definirse como problema que demanda explicación, nos revela fácilmente en primer lugar, que no existe un problema sin una persona (o grupos de ellas) que lo posean: un problema siempre es un problema para alguien. El reconocimiento de este hecho y de sus implicaciones para la estructura de la empresa científica, provoca inmediatamente conflicto entre el enfoque feminista (de género) de investigación y la comprensión tradicional".²³

Además la Dra. Harding agrega que el reconocimiento de la importancia de utilizar la perspectiva de género desde las mujeres (utilizar las experiencias de las mujeres) como recurso para el análisis social, no tiene implicaciones sólo para la estructura de la empresa científica sino más importante aún, también para la educación, los medios de comunicación, los laboratorios, las agencias de financiamiento, los bancos, etc. *"Por razones de justicia social, las mujeres deben tener una participación igualitaria en el diseño y administración de las instituciones donde se produce y distribuye el conocimiento: no es justo que se excluya a las mujeres del beneficio que obtienen los hombres por participar en este tipo de empresas. Pero las mujeres también deben participar en estos proyectos porque, de no hacerlo, sólo se podrá producir una comprensión parcial y distorsionada sobre nosotras/os mismas/os y sobre el mundo que*

²³ Sandra Harding, Op. Cit. p. 6.

*nos rodea, en una cultura que sistemáticamente silencia y menos precia las voces de las mujeres.*²⁴

Un ejemplo dramático y muy concreto de los distintos resultados que dan estas visiones o perspectivas distintas (la perspectiva de género desde las mujeres y la tradicional de los hombres), la podemos encontrar en las regulaciones y leyes sobre el aborto. Para los hombres, el problema del aborto es un problema abstracto de protección a una vida abstracta, porque NUNCA tendrán que enfrentar un aborto desde su propio cuerpo. Para las mujeres en cambio, el problema del aborto es un problema concreto que millones de mujeres han debido enfrentar no sólo en un plano intelectual sino en su propio cuerpo. Para ellas es un problema ético-práctico entre la vida en abstracto y la calidad de vida en concreto de dos seres: el de la madre y el de la vida en potencia que está en su vientre y tal vez hasta la vida de las/os demás hijas/os.

En nuestras sociedades se ha enfrentado el problema del aborto desde la perspectiva del hombre/varón únicamente. Es decir, se presenta como un problema ético-abstracto cuya preocupación básica es la protección a la vida intrauterina. Desde esta perspectiva es que se ha legislado sin tomar en cuenta la vida de la mujer, no la calidad de vida de los seres involucrados, aunque cada mujer que acude a un aborto clandestino o se lo practica ella misma, pueda morir en cualquier momento. Claro que en parte esto se debe a que desde la perspectiva tradicional, la mujer que decide someterse a un aborto se pone en riesgo voluntariamente, por lo que la vida de la mujer no entra en la esfera de protección. Pero desde la perspectiva de género, sabemos que las mujeres enfrentan un aborto cuando no les queda otro remedio y lo enfrentan sabiendo que pueden morir. Desde esta perspectiva, se entiende que no sirve penalizar el aborto para "proteger" la vida intrauterina porque penalizado o no, la realidad es que miles de mujeres en todo el mundo acuden a esta trágica solución a un problema concreto.

Con este ejemplo no estoy diciendo que desde la perspectiva de género la solución única es despenalizar el aborto. Lo que quiero ejemplificar es que el problema

²⁴ Ídem, p. 7

del aborto, desde la perspectiva de la mujer, como perteneciente a un género subordinado, es un problema mucho más complejo que la preocupación por la vida intrauterina. Tiene mucho más implicaciones. Si este problema se analizara desde esta perspectiva en vez de sólo analizarse desde la perspectiva tradicional, que hasta ahora sólo se pronuncia por la vida en abstracto, talvez ya habríamos encontrado una solución a las miles de muertes de mujeres en abortos clandestinos y a la consecuente desprotección de esa vida intrauterina que tanto se desea proteger.

Si el problema del aborto se analizara desde una perspectiva de género, se tendría que analizar no sólo el valor "vida" en abstracto, sino al mismo tiempo *"los costos de los pañales y la leche, la imposibilidad de encontrar empleo estando embarazada, la falta de guarderías y la soledad con que miles de mujeres enfrentan la maternidad"*,²⁵ los métodos anticonceptivos, la violación marital, los y las niñas en la calle y tantos otros factores más.

QUINTO PUNTO: Sobre la importancia de conscientizarse acerca del androcentrismo en el fenómeno jurídico.

No hay nada mejor que leer la opinión de un androcentrista, en este caso la de un jurista, para conscientizarse del androcentrismo en el Derecho:

"La mujer tiene la certeza de cuál es su hijo, el padre no la tiene nunca Y el patriarcado nace de la declaración masculina según la cual dicho estado de cosas debe terminar: si nosotros dejamos subsistir tal estado de cosas, la mujer estará eternamente en posición de superioridad, por consiguiente, se lo prohibimos. Y a esta prohibición nosotros la llamamos DERECHO".²⁶ Sin duda, yo también.

En este punto, parto de la definición ampliada del fenómeno jurídico que hago en el bloque "B" de este marco teórico. Por ello, es indispensable decir brevemente que el

²⁵ Ver artículo de Berta Hiriart. "Pacifismo y despenalización del aborto" en la revista MUJER/FEMPRESS No. 114 de abril de 1991.

²⁶ BORNEMAN: Le patriacat, citado por Victoria Sau en el DICCIONARIO IDEOLÓGICO FEMINISTA, p. 207.

fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la administración e interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural) y también de las leyes que se forman a través de las costumbres, tradiciones, políticas, así como del conocimiento y uso que le dé la gente a las leyes formalmente promulgadas o formalmente interpretadas (componente político-cultural).

Aunque podría decirse que el movimiento de mujeres en América Latina se ha mantenido alejado del análisis del Derecho- en general, las mujeres no lo hemos visto como un instrumento de liberación- estamos empezando a ver en el Derecho un instrumento de cambio, pero hemos caído en el error de creer que el problema legal de las mujeres se circunscribe a su falta de conocimiento sobre sus propios derechos y a la discriminatoria interpretación y aplicación de un conjunto de leyes que es neutral en términos de género, que es igualitario a los géneros. Debido a esta concepción, las estrategias de las organizaciones de mujeres se han encaminado a dar a conocer a las mujeres los derechos o a denunciar la aplicación discriminatoria de las leyes en alguna sentencia o decisión administrativa, pero poco se ha hecho por analizar el contenido sustantivo del Derecho. Con esto no estoy diciendo que no sean valiosas las estrategias que hasta ahora se han utilizado, simplemente creo que TAMBIÉN se debe poner atención al componente formal-sustantivo del Derecho, mientras se siguen las estrategias en los componentes político-cultural y estructural.

El androcentrismo que permea todas nuestras instituciones ha redundado en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al macho de la especie humana, de la misma manera en que el estudio de la anatomía toma como modelo al cuerpo masculino y de la misma manera en que el concepto de ser humano se reduce al concepto de hombre. Es por esta razón que las leyes, aunque no lo digan explícitamente, en su inmensa mayoría parten de los hombres y son para los hombres o responden a su idea de lo que somos y necesitamos las mujeres. En un patriarcado androcéntrico no es de extrañar que el legislador, el jurista y el juez tengan en mente al hombre/varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran las teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación

y aplicación. Por ello, no debemos caer en el error de creer que existen leyes neutrales, que se dirigen igualmente a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos en hombres y mujeres.

Si bien es cierto que las mujeres conocemos menos nuestros derechos, y que aún conociéndolos no tenemos el mismo acceso a la administración de justicia, también lo es que las leyes en sí son androcéntricas y por ende nunca han reflejado nuestras necesidades, potencialidades, ni características. Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los funcionarios judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas (en el sentido de neutrales en términos de género). Se debe también a las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado y a la falta de una doctrina jurídica desde las experiencias de las mujeres. Pero sobretodo se debe a que esas leyes genéricas, al igual que todo lo genérico en una sociedad patriarcal, en realidad si tienen género y ese género es el masculino.

Con esto no estoy diciendo que en un lejano pasado todos los patriarcas se sentaron en un círculo a discutir las leyes que los beneficiarían o a imaginarse leyes que nos perjudicarían a todas las mujeres, y que desde entonces las leyes son patriarcales y androcéntricas. La parcialidad a favor de los hombres que reflejan las leyes es producto del androcentrismo de todo el sistema jurídico, que a su vez es producto de una tradición milenaria que dictaminaba que sólo los hombres podían ser ciudadanos y por ende, sólo ellos podían dictar y aplicar las leyes que regularían la vida en sociedad. Esta exclusión de la mujer de los órganos que crean y aplican la ley, garantizó que las necesidades sentidas por el hombre/varón serían fundamentales y principales en todo el quehacer jurídico, al tiempo que desatendió las necesidades de las mujeres. Cuando afirmo que el Derecho fue y sigue siendo androcéntrico, no estoy afirmando que siempre lo es conscientemente y esto debe quedar muy claro. Pero sí es preocupante que todavía hoy día tan pocas mujeres penetren esos órganos, lo cual nos lleva a pensar que es muy probable que el Derecho siga siendo androcéntrico por mucho tiempo más.

Y aunque el movimiento feminista latinoamericano ha logrado recientemente que se promulguen una serie de leyes o que se creen nuevas instituciones legales para la mujer, como la ley para la Protección de Víctimas y Testigos del Crimen, en Puerto Rico, o las comisarías de mujeres en Brasil y Perú, o el recurso civil para tramitar la violencia doméstica en Argentina, todavía no hemos logrado que la mayoría de la gente comprenda que si antes no existían estas instituciones era porque el hombre/varón nunca las había necesitado y no porque el maltrato, la violación o el hostigamiento sexual sean un fenómeno nuevo. Todavía no hemos entendido que el Derecho es producto de las necesidades, potencialidades y características del hombre, no de las de la mujer y por ende, no las refleja. El hecho de que casi todas las constituciones garanticen la igualdad de todos los ciudadanos, el que las mujeres votemos en casi todos los países y el que ahora algunas legislaciones reconozcan las más identificadas opresiones que sufrimos las mujeres, no significa que el Derecho está dejando de ser androcéntrico, significa que las mujeres hemos logrado que se nos reconozcan, formalmente, algunos de los derechos definidos por y para los hombres y significa que las opresiones que sólo sufrimos las mujeres, de tanto denunciarías, ya forman parte del imaginario popular, aunque todavía se perciban como males inferiores. Pero el Derecho en su conjunto, sigue igual con pequeñas y esperanzadoras excepciones.

Aunque es importante que conozcamos nuestros derechos, que exijamos que se incorporen nuestras necesidades dentro del Derecho y que se entienda que al no satisfacer las necesidades a las mujeres, se les violan sus derechos humanos, es más urgente crear una doctrina jurídica que fundamente la creación de nuevas leyes e instituciones legales.

Creo que sin una doctrina jurídica que parta desde las mujeres, es imposible interpretar y aplicar no discriminatoriamente, aún las leyes que nos han enseñado son de aplicación universal y genérica. Sin una doctrina jurídica desde las mujeres, es imposible sustentar los argumentos jurídicos que tengan una real relación con la persona concreta mujer, que vive inmersa en una realidad muy distinta a la de los hombres y en una realidad aún más distinta de la que parte el Derecho cuando nos toma en cuenta, que no es siempre.

Ser mujer es un estado personal al cual el Derecho, aún hoy en día, le atribuye poca importancia. En tiempos pasados la mujer era para el Derecho una especie de débil mental o menor de edad perenne, a la cual había que "proteger" sometiéndola de por vida a la voluntad de su padre, marido e hijo. Luego, cuando la mujer logró la mayoría de edad, el Derecho, especialmente la legislación, la declaró formalmente igual al hombre y desde ahí se dice que esa igualdad es neutral en términos de género.

Muy por el contrario de lo que se afirma en el campo jurídico, la pertenencia a uno u otro sexo es relevante, ya que es una categoría social que determina el menor o mayor poder que se pueda tener en una sociedad. Es decir, el sexo debería entenderse como una categoría social porque las relaciones entre los sexos, al igual que las relaciones entre las clases, etnias, etc., son relaciones socialmente construidas y no dadas por la naturaleza. Y en el caso de las relaciones entre los sexos, hay uno que tiene mucho más poder y privilegios que otro, lo cual no puede ser indiferente para el fenómeno jurídico, ya que es precisamente en este campo en donde se regulan las relaciones de poder.

Por ejemplo, las mujeres conformamos una categoría social que no solamente ha sido despojada de su poder, sino que ha sido "desaparecida" del mundo de lo jurídico. Esa invisibilidad de la categoría social a la que pertenecemos las personas de sexo femenino, no se debe a razones de "naturaleza" sino a la jerarquización entre los sexos, en la cual el sexo masculino se ha erigido como el representante del género humano. Esto es doblemente significativo, porque al invisibilizar a la mujer se desvaloriza la importancia de la categoría social "sexo" para la comprensión de lo jurídico. Es un círculo vicioso porque al invalidar al sexo como categoría social relevante para lo jurídico, se hace imposible visibilizar a la mujer, ya que el hombre es percibido como representante de lo humano dentro de lo jurídico, sin que se sienta la "falta" del sexo femenino. En síntesis, estoy convencida de que el fenómeno jurídico, como cualquier fenómeno social, debe ser analizado tomando en cuenta el sexo al que pertenecemos los seres humanos si verdaderamente queremos entender nuestra condición y su relación con él.

Pero si reconocemos que la opresión de las mujeres no es similar a la opresión de otros grupos, fácilmente podemos darnos cuenta de que, el problema de la opresión del sexo femenino no se resuelve simplemente con extenderle los derechos que antes disfrutaba sólo el varón. Después de siglos en que se ha considerado que sólo unos hombres eran iguales, sólo unos hombres eran ciudadanos y por ende tenían derecho a decidir el destino de todo el pueblo, no vamos a ser iguales, ni vamos a ser igualmente libres solamente porque ahora esa igualdad y esa libertad se ha extendido a todos los hombres, aunque creamos que estamos incluidas en la voz hombre cuando de estos y otros derechos humanos se trate. Las reglas de la participación política y del disfrute de los otros derechos civiles y políticos, se hicieron cuando a las mujeres nos eran vedados esos derechos. Es obvio pues, que no se tomaron en cuenta nuestras limitaciones culturalmente impuestas cuando se establecieron. Si las reglas implícitas o explícitas de la participación no fueron transformadas cuando se declaró que las mujeres podían ser ciudadanas y ejercer y gozar de los derechos políticos y civiles, no es posible que las mujeres las disfrutemos ni ejerzamos en igualdad de condiciones ni con igualdad de oportunidades.

Si reconocemos que tampoco se elimina el problema de la mujer con solamente transformar la estructura de clase, como si los problemas de la mujer fueran los mismos que los de sus esposos o padres proletarios, como si las posibilidades de la mujer fueran las mismas que las de sus hermanos varones de clase media, o como si las mujeres con maridos y padres burgueses no compartieran con las mujeres marginadas el incesto, la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación, y la objetización de su ser, etc.; si reconocemos que aún pudiendo eliminar la discriminación por razón de credo religioso, político u otro, o logrando eliminar el racismo, etnocentrismo, etc., no lograríamos eliminar la opresión de la mujer -- aunque sí mejoraría su condición en razón de clase, raza o etnia-; si reconocemos que la opresión de la mujer obedece a otros intereses, nos daremos cuenta que no podemos conformarnos con que se nos declare jurídicamente igual a los hombres y por ende, se nos ex-tiendan todos sus derechos, ya sean los reconocidos en una sociedad capitalista, desarrollada, en vías de devolución, subdesarrollada o de la índole que sea.

Esta última afirmación no significa que las mujeres no tengamos diferencias entre nosotras y que no tengamos que dar la batalla por eliminar, según el caso, el racismo, el imperialismo, el colonialismo, la guerra, la contaminación ambiental, la intolerancia religiosa, los prejuicios y la discriminación contra las personas discapacitadas, contra los gays y las lesbianas, contra los pobres, etc; significa simplemente que las mujeres que pertenecemos a algún grupo discriminado o a algún grupo que lucha por la liberación de los pueblos, la justicia y la paz, tenemos también que luchar por la eliminación de la discriminación sexual dentro de esa lucha o grupo discriminado y también fuera del grupo, por la destrucción del patriarcado. Es más duro, pero es una necesidad.

Cuando afirmamos que no lograremos eliminar la discriminación en el campo jurídico contra la mujer, es decir, una verdadera igualdad jurídica entre los sexos con el simple hecho de que ahora se nos extiendan todos los derechos que antes sólo gozaban los hombres, estamos afirmando que el derecho es androcéntrico y que no nos puede jamás servir igual que le puede servir a los hombres de una determinada época, clase, raza, etnia, etc.

Si reconocemos que las mujeres y los hombres vivimos en condiciones distintas y desiguales (lo cual ha sido demostrado suficientemente, como ya dije, por organismos como las Naciones Unidas), es obvio que tendremos necesidades diferentes y por ende, una ley que parte de que somos iguales, que nos trata como si estuviéramos en igualdad de condiciones, no puede menos que tener efectos discriminatorios. Siempre habrá desigualdad cuando dos seres formados de acuerdo a una concepción de género que los hace desiguales, se enfrenten con una legislación "unisex" que se pretende neutral en términos de género. Pero sí además de esto, esa pretendida neutralidad no es tal sino que es parcial hacia el sexo masculino porque es androcéntrica, el género que no fue utilizado como el modelo o paradigma de ese Derecho; es el género que va a salir perdiendo.

Además, si reconocemos que una ley que se pretende neutral pero que tiene efectos discriminatorios es una ley discriminatoria en sí, como bien lo define la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer", podemos afirmar que para sostener que una ley es discriminatoria no es necesario que la discriminación esté en la letra de la ley. Es discriminatoria si tiene efectos discriminatorios. Es más, una ley que privilegie a un grupo marginado históricamente jamás puede considerarse discriminatoria, porque sus efectos en la sociedad no serian discriminatorios. Para decidir si una ley es discriminatoria, hay que analizar sus efectos, no sólo su redacción.

Por ejemplo, es parcialmente cierto lo que afirmaron unas abogadas en relación a un Proyecto de Ley sobre la Igualdad de la Mujer que presentó el Poder Ejecutivo en Costa Rica, cuando dijeron que: *"la Constitución Política al referirse a los requisitos para ser Diputado o Munícipe, no establece ninguna diferencia ni ninguna discriminación en relación con la mujer, ya que para concursar para cualquiera de esos puestos únicamente se requiere ser ciudadano en ejercicio y cumplir con las otras calidades que sin distinción de sexo, deben satisfacer los candidatos"*.²⁷ Lo anterior es cierto en cuanto a que no establece ninguna diferencia entre hombres y mujeres, pero no lo es en cuanto a que no establece ninguna discriminación contra la mujer, porque los efectos de esta disposición son y han sido discriminatorios para la mujer costarricense desde que obtuvo el derecho al voto en 1949. Desde esa fecha, las mujeres hemos ocupado en promedio sólo un 6% de las curules de la Asamblea Legislativa, sólo el 11% en los puestos de regidores (el 64% de ellos como suplentes), sólo el 10% de los síndicos y ha habido administraciones en las que no se nombra una sola ministra.²⁸

Afirmar que esta bajísima representatividad no es discriminatoria contra la mujer es un absurdo, sobre todo si al mismo tiempo se afirma que los hombres y las mujeres son igualmente capaces. Frente a estos porcentajes sólo hay dos posiciones que se pueden lógicamente sostener: la primera sería la que mantendría que las mujeres no tienen la misma capacidad que los hombres para ejercer este tipo de cargos y que está

²⁷ Tomado de la opinión sobre el Proyecto de Ley que envió la Comisión de Asuntos de la Mujer del colegio de Abogados a la comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa..

²⁸ Cifras tomadas de un estudio que hizo el CENTRO NACIONAL PÁRA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA en 1989.

diferencia es biológica, y la segunda, la que sostendría que la política en sí es androcéntrica y que los procesos para escoger y elegir a los candidatos y a los dirigentes son discriminatorios contra la mujer.

Si como lo establecen todas las Constituciones de los países centroamericanos las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, frente a esos porcentajes es verdaderamente absurdo afirmar que sería discriminatorio contra el hombre establecer porcentajes fijados por ley, para obligar a los partidos a presentar candidatas mujeres. Bajo esta lógica androcéntrica no es discriminatorio mantener una cuota implícita de 6% de mujeres diputadas, mientras que si es discriminatorio establecer explícitamente que debe haber una correspondencia entre el porcentaje de mujeres electoras y el porcentaje de mujeres candidatas. Bajo esta misma lógica es contrario a la dignidad de las mujeres que explícitamente se apliquen cuotas para acabar con la casi invisibilidad de la mujer en la esfera política pero no es contrario a la dignidad de la mujer mantener una cuota implícita que no le permite más que un 6% de las curules.

Este ejemplo nos permite comprender con la "CONVENCIÓN", que una ley es discriminatoria aunque su redacción no incluya una discriminación. El considerar que sólo hay discriminación legal cuando está en la redacción de la ley, es decir cuando está en el componente formal sustantivo del Derecho, es tener un concepto muy restringido del Derecho. Si por el contrario, ampliamos el concepto del Derecho para incluir los otros dos componentes, podremos decir que hay discriminación cuando esa redacción aparentemente neutral, es susceptible de ser interpretada y aplicada en forma discriminatoria o cuando es conocida por la población en general en forma discriminatoria. Sobre el ejemplo dado anteriormente, en Costa Rica en el componente sustancial del Derecho, existe una ley que establece los requisitos para ser diputado sin hacer diferencias entre hombres y mujeres, pero esa ley es interpretada por los dirigentes políticos y aceptada por todo el pueblo, con un agregado que establece que NO se permitirá que las mujeres ocupemos más del 6% de los puestos en la Asamblea Legislativa. Este addendum a la ley no se encuentra redactado explícitamente en el componente formal-sustantivo del Derecho, pero no por esto deja de ser una ley que está muy presente en el componente político-cultural y que además se cumple y es obedecida por todos los ciudadanos y las ciudadanas.

Podemos ver entonces que aunque en el componente formal-sustantivo del sistema jurídico costarricense, existe un conjunto de artículos que establecen que las mujeres y los hombres tienen iguales derechos a ser electas/os, existe una ley no escrita en el componente político-cultural, que establece una cuota del 6% para las mujeres en la Asamblea Legislativa y es esta segunda ley, aunque no escrita, la que más se respeta y obedece. Para poder derogar esa ley no escrita, habría que formular el derecho a ser electa/o de manera que tome en cuenta esa ley no escrita y formalmente prohíba la cuota de 94% que actualmente tienen los hombres/varones. Pero, como los análisis de estos derechos generalmente no se hacen con perspectiva de género ni tomando en cuenta el componente político-cultural del sistema legal, estas cuotas tan altas para los hombres y tan bajas para las mujeres, han quedado invisibilizadas y por ende, intocadas.

Cuando hemos tratado de aumentar la cuota de participación femenina, como sucedió con el Proyecto de Ley de Igualdad Real de la Mujer en Costa Rica, los y las analistas, enfocando su estudio solamente en una sección del componente formal-sustantivo, declararon que no es constitucional establecer cuotas de participación femenina, porque van en contra de la igualdad constitucional, aunque la CIDAW que también es parte del componente formal-sustantivo, establece claramente en su artículo 4 que "la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención...". Vemos así que para estos analistas, las cuotas de participación sólo son inconstitucionales cuando están explicitadas en favor de la mujer; cuando están implícitas a favor del hombre, son perfectamente constitucionales.

Que el Derecho no es neutral en términos de género es fácilmente comprobable, lo difícil es que esto se comprenda real y profundamente. Considero que debido a nuestra forma androcéntrica de concebir el mundo, hay que hacer un esfuerzo grande para detectar el sexismo en las leyes que aparentemente son neutrales. Además da miedo y pereza tener que cuestionarlo todo, absolutamente todo lo culturalmente creado y como si fuera poco, tener que cuestionar también lo que se nos ha dicho son hechos "naturales". Pero tenemos que hacer ese esfuerzo si queremos entender lo que

nos oprime. Además, es importante que entendamos que esto no es un problema abstracto que nada tiene que ver con nuestra cotidianidad. Todo lo contrario, está reflejado en todo el quehacer humano y sin duda en el Derecho en todas sus manifestaciones, tanto en el contenido mismo de las leyes y los principios que las informan, como en la estructura y funcionamiento de las oficinas que administran justicia y en nuestras actitudes y conocimientos respecto de ese Derecho.

Para entender en toda su amplitud esta idea de que el género masculino ha sido utilizado como el modelo o paradigma del sujeto de derechos, podríamos analizar los contenidos de las distintas ramas del Derecho y ahí encontraríamos cantidad de pruebas de ese androcentrismo. También podríamos analizar los derechos y principios fundamentales que se han considerado como una gran conquista para todos y todas, desde los diferentes componentes del sistema jurídico y hacer un análisis/denuncia de todas las leyes no escritas pero que siguen vigentes, ya no en el componente formal-sustantivo pero sí en el componente político-cultural. Además, es necesario analizar los procedimientos que se establecen para la denuncia y defensa de los derechos con el fin de evaluar si realmente son igualitarios; el conocimiento y actitudes de la población con respecto a esos contenidos y esos procedimientos, como se explica más detalladamente en la metodología.

BLOQUE B:

MARCO DE REFERENCIA ESPECÍFICO: CONCEPTO AMPLIO DEL DERECHO

Generalmente la definición del fenómeno jurídico suele hacerse al inicio de cualquier estudio o análisis del Derecho. Aquí también me voy a regalar el don de la palabra y voy a hacer mi propia definición del fenómeno jurídico, porque, al igual que en la definición del patriarcado, las definiciones que he encontrado dejan por fuera un importante componente del fenómeno cual es el aspecto político-cultural; componente que asume gran relevancia, si tomamos en cuenta que una de las manifestaciones más típicas de la vida social es precisamente el Derecho.

Algunos tratadistas se limitan a concebir el Derecho como un sistema de normas, cuyos destinatarios son los y las miembros de una determinada sociedad (Derecho = norma agendi). En esta concepción del Derecho siempre se hacen diferencias entre las distintas reglas socialmente establecidas para aclarar cuáles son las reglas a las que se les llama Derecho (por ejemplo, reglas del uso, morales, religiosas, políticas, etc.). Desgraciadamente, esta concepción de que el Derecho se reduce a las normas o leyes escritas es la más generalizada entre las mujeres y de esta manera, al nunca haber participado en su elaboración, las mujeres las sienten demasiado ajenas. Actitud que conviene perfectamente al patriarcado.

Otros tratadistas (generalmente los iuspublicistas) encuentran que el fenómeno jurídico va más allá de la norma agendi y que por lo tanto, a ese concepto se le debe añadir la noción de Derecho como ordenamiento, organización o institución. Así, el Derecho ya no es sólo el conjunto de normas sino también las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan. En otras palabras según estos autores, el Derecho tiene dos componentes fundamentales, el sustantivo y el estructural.

Nosotras hemos encontrado con Margaret Schuler;²⁹ que el derecho posee más que esos dos componentes, que el fenómeno jurídico abarca también las actitudes y el conocimiento que de los otros componentes tenga la gente. El condicionamiento respecto de la ley influye en cómo es administrada. Si no se conocen los derechos, no se exigen. Del contenido que cada comunidad le da a los principios y valores tales como libertad, igualdad, solidaridad, honestidad, etc., dependerá mucho lo que se entienda por "igualdad de los cónyuges", o por "igual salario por trabajo igual", o por "libertad de trabajo", etc.

En esta nueva concepción del Derecho, también me permito darle un sentido un poco diferente al componente estructural del que hablan los iuspublicistas. Así, el componente estructural no es sólo las instituciones que crean, interpretan y aplican la ley en sí, sino que además es el contenido que esas instituciones le dan a esas leyes formalmente creadas al crearlas, combinarlas, seleccionárlas, aplicarlas e interpretarlas,

²⁹ Ver el libro compilado por ella: PODER Y DERECHO de la OEF Internacional, 1815 II. Street, N.W., Eleventh Floor, Wash. D.C. 20006.

creando generalmente otras leyes que no quedan escritas como tales, pero que se pueden sustraer de toda la actividad de la creación y administración de justicia. Es decir, los contenidos que se le dan a las leyes del componente formal normativo al crearlas, combinarlas, aplicarlas e interpretarlas, se convierten a su vez en leyes tan efectivas y vigentes como las de ese componente, sólo que no se encuentran escritas en ese componente formal normativo sino que se encuentran no escritas en el componente estructural.

Por otro lado, el componente político-cultural no es el conocimiento en sí que tenga la gente del Derecho, sino los contenidos (convertidos en leyes no escritas), que la gente le da a las leyes y aplicación de las mismas por medio de las tradiciones, las costumbres, el conocimiento y uso que de ellas hagan. Es decir, en cada uno de los tres componentes vamos a encontrar leyes. En el componente formal-normativo, para que las leyes existan y sean reconocidas como tales, tienen que estar escritas y formalmente promulgadas. En otro, el componente estructural, las leyes existen aunque no estén reconocidas como tales cuando emanan del contenido que les den las instituciones que formalmente han sido establecidas para crear, aplicar o interpretar las leyes. En el tercero, las leyes no dependen para su vigencia, eficacia o efectividad del que sean formalmente promulgadas por una Asamblea Legislativa o interpretadas por una Corte formalmente creada, sino que son aquellas que la gente cree que existen y por tanto obedecen. El que una ley se encuentre en el componente político-cultural y no en el formal-sustantivo no la hace menos ley. Es más, en algunos casos puede ser igualmente eficaz y/o efectiva produciendo contradicciones, o en otros casos, puede ser hasta más efectiva o eficaz que las leyes escritas del componente formal normativo.

Enfocado de esta manera, el fenómeno jurídico o sistema legal es más comprensivo y asume evidentemente, una naturaleza mucho más variada, democrática y compleja y por ende, más difícil de analizar y entender, pero sin la cual definitivamente no se puede comprender, como trataré de explicar más adelante. Pero más importante aún es el hecho que, enfocado de esta manera, un derecho no es tal si sólo está contemplado en el componente formal-normativo, o si está contemplado sin hacer referencia a una restricción en el componente político cultural, o si no puede ser exigido por la manera en que se interpreta en el componente estructural. Así, por

ejemplo, el derecho de las mujeres a ser electas será un verdadero derecho cuando esté contemplado en el componente formal-normativo, de manera tal que no se interprete que las cuotas que dan más participación a las mujeres son inconstitucionales en el componente estructural y que a la vez, derogue las cuotas altísimas de participación de los hombres.

Es así entonces que el fenómeno jurídico desde esta nueva concepción, está formado por tres componentes:

- 1.- El componente formal-normativo (sustantivo);
- 2.- El componente estructural, y
- 3.- El componente político-cultural.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro a tal grado, que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica, sino se toman en cuenta estos tres componentes.

De esta manera, repito, el componente formal-normativo de la ley sería sinónimo de lo que muchos/as tratadistas llaman la norma agendi, es decir la ley formalmente promulgada o al menos formalmente generada ya sea como ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas. decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.

El componente estructural de la ley sería el contenido (en forma de leyes no escritas) que los/as legisladores/as, las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y las funcionarías que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos. En este sentido podemos hablar de que en el componente estructural existen leyes no escritas formalmente, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa, ni generadas formalmente en una negociación, pero que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia.

Un ejemplo de esto último es la ley no escrita, aunque muy aplicada por los/as jueces/zas de familia en Costa Rica, que determina que la mal llamada "guarda y crianza" de las/os hijas/os sólo podrá quedar en manos de la madre o del padre en caso de separación o divorcio, pero que en ningún caso puede ser compartida. En el componente formal-normativo en este caso, no existe una disposición en el Código de Familia que prohíba que la madre y el padre, una vez separados o divorciados compartan la guarda y crianza, pero tanto se ha denegado la posibilidad de compartirla a quienes lo han solicitado, que se ha creado una ley no escrita que lo prohíbe y cuya aplicación está por encima de la norma escrita en el componente formal.

El componente político-cultural de la ley es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes; de las que en la vida diaria siguen vigentes aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas. Todo esto va creando leyes no escritas que la mayoría acata. O sea, que también en este componente político cultural existen leyes no escritas, leyes que no están formalmente promulgadas pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas. En algunos casos, son hasta más efectivas que las que se encuentran en blanco y negro en nuestros códigos.

Un claro ejemplo de la relación estrecha que se da entre los distintos componentes la podemos encontrar en Costa Rica, el cual posiblemente es aplicable a todo el Continente Latinoamericano. Se trata de la ley no escrita, ya no formalmente promulgada -fue derogada- que determina que el hombre/varón como "jefe de familia" tiene derecho a "corregir" a su esposa.³⁰ Esta ley, aunque ya no es vigente, es obedecida por la mayoría de los/as costarricenses quienes todavía creen que el hombre/ varón como "jefe de familia" tiene derecho a "corregir" a su "mujer". Además, la creencia de que el hombre/varón es el "jefe" los/as lleva a considerar que por serlo tiene ciertos derechos que las/os otras/os miembros/os de la familia no comparten, dentro de los cuales se encuentra el de manifestar su frustración, desagrado o cólera en forma

³⁰ Ver arts. 447 y 502 del Código General del Estado de Costa Rica emitido el 30 de julio de 1841.

agresiva. Esta creencia se mantiene en la mente de la mayoría de los y las costarricenses, aunque en el componente formal normativo exista el artículo 2 del Código de Familia, formalmente promulgado, que establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges,³¹ por lo que ninguno es "el jefe": pero además se mantiene por-que el derecho a "corregir" a la esposa es un derecho vigente aunque el código que lo contenía haya sido derogado.

Vemos así que la ley no escrita, no formalmente promulgada o ya no vigente (es decir, la que se encuentra en el componente político cultural), es a veces más obedecida que la formalmente promulgada que se encuentra en el componente formal normativo en un tangible Código de Familia. En este ejemplo, el componente estructural también juega un papel importante al reforzar formalmente esa ley no escrita del componente político cultural cuando, por ejemplo, los funcionarios continúan haciendo censos en el que se pregunta por el "jefe de familia" sin que quepa la posibilidad de contestar que la familia es bicéfala, jefada por los cónyuges por tener ambos iguales obligaciones y derechos.

Estos tres componentes, como dije anteriormente se relacionan estrechamente entre sí, más aún de lo que a primera vista se sugiere. Veamos:

a).- INFLUENCIA DEL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL EN EL COMPONENTE FORMAL NORMATIVO:

Querámoslo o no, estemos conscientes o no, el componente político cultural determina el contenido del componente formal-normativo de la ley de múltiples maneras, entre las cuales puedo enumerar las siguientes:

1) quienes hacen las leyes son personas de carne y hueso que están impregnadas de actitudes, juicios y preconceptos con respecto a las personas a quienes van

³¹ Considero que la igualdad que pretende establecer este artículo, no se cumple precisamente porque no toma en cuenta la existencia de esa ley no escrita que establece todo lo contrario: que esposo y esposa no son iguales porque el marido es el "jefe de familia". Si dentro de un grupo humano, un apersona es "jefe", es obvio que las otras no pueden tener los mismos derechos.

dirigidas, especialmente cuando esas personas pertenecen al sexo femenino, a una raza/etnia discriminada, a un grupo minoritario, etc.;

2> las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo en un determinado período histórico, constituyen una especie de marco límite mucho más allá del cual los y las legisladoras no se atreven a legislar, talvez por miedo a perder popularidad o privilegios, por presiones políticas, por sus propias creencias, etc.;

3) las costumbres y tradiciones son interpretadas por los y las legisladoras de acuerdo a muchísimos factores tales como: los intereses que protegen, la clase, raza o credo al que pertenecen, la doctrina jurídica a la que se adhieren, sus valores y actitudes, etc.;

4) la doctrina jurídica que esté mas valorada o de moda en un determinado momento tiene una gran influencia en cuáles leyes se promulgan y cuáles no y la forma, contenido y redacción que tendrán;

5) el conocimiento y uso que la gente corriente y común haga de las leyes existentes irá demostrando a los legisladores qué leyes deben ser modificadas, cuáles derogadas, qué nuevas leyes se requieren y cómo deben ser redactadas para ser aceptadas;

6) las presiones políticas y económicas de los grupos socialmente más fuertes, también determinan qué leyes se promulgan y cuáles se derogan.

b). -INFLUENCIA DEL COMPONENTE FORMAL NORMATIVO EN EL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL:

A su vez el componente formal normativo influye, limita y hasta puede:

1) conformar las actitudes y conductas que la gente ordinaria adopte porque la ley, al establecer reglas, institucionaliza no solamente las conductas que serán aceptables para el resto de la sociedad y cuál comportamiento es un comportamiento legítimo o ilegítimo, quién es criminal y quién es un/a buen/a ciudadano/a, etc., sino que mucho más sutilmente va creando formas de pensar que establecen lo que será considerado por el común de la gente, racional o irracional, objetivo, científico y universal versus

subjetivo. acientífico y particular. Tal vez más peligroso aún, hasta puede determinar qué será considerado "natural" y qué no.

"Deseo enfatizar que la ley como discurso, ocupa un espacio entre lo "real" y lo "ideal" que es un continuo. La ley refleja y al mismo tiempo actúa sobre la sociedad. Es constitutiva y derivativa de los cambios políticos y sociales. La ley opera como un lenguaje político porque al mismo tiempo que establece la libertad, la coarta. La sociedad es diferente cuando cambian sus leyes y las leyes cambian cuando cambia la sociedad..."³²

Aquí es importante que reflexionemos sobre lo mucho que se ha escrito acerca de la imposibilidad de cambiar actitudes y conductas por medio de la promulgación de una ley, especialmente en relación al "machismo". Recordemos cuántas veces el movimiento feminista se ha tropezado con el argumento de que el "machismo" es una actitud "cultural" que sólo se puede ir cambiando lentamente a través de la educación y no por medio de leyes. Argumento que es doblemente erróneo. Primero, no es cierto que el sexismo sea solamente una "actitud" cultural, porque como he venido diciendo es también un sistema con estructuras de poder bien concretas y establecidas. Y segundo, es erróneo porque está históricamente comprobado que la ley sí puede y de hecho lo ha logrado, cambiar costumbres, mores, folkways o valores.

Los conquistadores de todos los tiempos han modificado y hasta totalmente transformado, costumbres y valores de los pueblos conquistados por medio de la promulgación de leyes, especialmente porque tienen el respaldo del aparato represivo del Estado para sancionar las conductas no deseadas por los conquistadores.

2) definir las tradiciones y costumbres porque la ley puede reforzarlas, institucionalizando por medio de códigos, decretos, reglamentos, etc., conductas

³² Traducción libre de la autora de este documento de un trozo del libro de Zillah R. Eisenstein, THE FEMALE BODY AND THE LAW, Univ. of California Press, 1988, p. 46, que en inglés dice: "I wish to emphasize that law as discourse occupies a space between the "real" and "ideal" that is a continuum. Law reflects and impacts on the world. It is constitutive of and derivative of social and political change. Law operates as a political language because it establishes and curtails choices and action. The world is different when the law changes, and laws change because the world is different..."

tradicionalmente aceptadas o puede modificarlas o hacerlas desaparecer totalmente, al institucionalizar conductas diferentes a las tradicionalmente aceptadas.

3) promover la creación de doctrina jurídica porque ésta es necesaria para fundamentar las leyes que se quieran promulgar. Recordemos que no siempre las leyes responden a una doctrina jurídica sino que muchas veces, ésta se desarrolla una vez que la propuesta de ley ha sido diseñada.

4) facilitar u obstaculizar la comprensión de las leyes por parte del común de la gente. Es obvio que la forma en que una ley está redactada influye en el conocimiento y uso que la gente haga de ella. Si una ley está en un lenguaje que nadie entiende, es muy posible que no sea utilizada de la manera en que fue previsto se interpretaría y aplicaría o también, es muy posible que no será utilizada precisamente como lo previeron quienes la redactaron. Una ley ambigua se presta para que cada persona, cada generación, cada grupo social, la interprete de acuerdo a sus intereses, pero es obvio que la ambigüedad favorecerá a los grupos socialmente más poderosos. Por ello la forma en que esté redactada una ley, es decir, su componente formal normativo, afectará profundamente su componente político-cultural. Es más, cuando se quiere cambiar una ley no escrita del componente político-cultural, es necesario derogarla explícitamente por medio de una ley en el componente formal normativo.

Por ejemplo, si se desea eliminar la creencia que el marido es el "jefe de familia" (es decir, derogar la ley no escrita del componente político-cultural que establece que el marido es el "jefe de familia"), se debe redactar una ley en el componente formal normativo que explícitamente diga que el marido NO es el jefe de familia y no una ley que simplemente diga que ambos cónyuges son iguales ante la ley.

c).-INFLUENCIA DEL COMPONENTE FORMAL NORMATIVO EN EL COMPONENTE ESTRUCTURAL:

También el componente formal normativo influye, limita y define al estructural de distintas maneras:

1) supuestamente, no se pueden interpretar ni aplicar leyes que no han sido creadas o ya han sido derogadas de manera que, generalmente, por más bien intencionadas que sean las personas que administran justicia, si no tienen el respaldo de leyes formalmente promulgadas, es poco lo que pueden hacer para eliminar la discriminación. También es cierto que personas perjudicadas se pueden escudar en el hecho de que no hay una ley formalmente promulgada.

2) existen procedimientos y/o prácticas procesales y administrativas formalmente promulgadas en el componente formal normativo. que consisten en dotar a la persona que de una u otra manera debe interpretar y aplicar la ley del poder de llenar los vacíos de la misma por medio de la analogía con otra u otras leyes formalmente promulgadas. De esta manera el componente formal normativo incluye en el contenido que se le darán a las leyes en el componente estructural.

3) la ley al establecer reglas, institucionaliza una forma de pensar y esa forma de pensar no sólo es adoptada por el común de la gente sino también por quienes administran justicia, de manera que también los y las juezas, policías y otros(as) funcionarios(as) que seleccionan, combinan interpretan y aplican las leyes, lo hacen de conformidad' con una manera de pensar y concebir el mundo que está en una gran medida determinada por las mismas leyes.

ch).-INFLUENCIA DEL COMPONENTE ESTRUCIURAL EN EL COMPONENTE FORMAL NORMATIVO:

El componente estructural influye, limita y define el contenido del componente formal normativo de la ley porque:

1) la interpretación o aplicación de una manera específica y en forma reiterativa que se haga de una ley, le va dando un significado a esa ley que podría ser mas amplio o más restringido de lo que el o la legisladora quiso al promulgaría.

2) si nunca o no muy frecuentemente se aplica una ley o un determinado aspecto de una ley, ello también influye en el componente sustantivo al restarle vigencia o efectividad a la misma.

3) la imposibilidad de solucionar un determinado conflicto o la imposibilidad material de aplicar una determinada ley, que a veces experimentan quienes tienen que administrar justicia, determina no sólo el contenido que se le irá dando a esa ley, sino que influye y hasta determina que se promulguen o deroguen ciertas leyes.

4) aunque desafortunadamente no siempre, el poco o gran acceso que tenga el común de la gente a la administración de justicia en un determinado país, también influye en cómo se redacta la ley.

5) el conocimiento sobre las actitudes y conductas de las personas que administran justicia también determina la redacción de una ley, aunque en demasiados pocos casos.

d).- INFLUENCIA DEL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL EN EL COMPONENTE ESTRUCTURAL:

A su vez, el componente estructural es influido, limitado y definido por el componente político cultural, por razones similares a la influencia que ejerce el político cultural en el formal normativo, a saber:

1) quienes hacen, combinan, aplican e interpretan las leyes son personas de carne y hueso que están impregnadas de actitudes, juicios y preconcepciones sobre las personas, sus conductas y sus necesidades, especialmente cuando esas personas pertenecen al sexo femenino, a una raza/etnia discriminada, a un grupo minoritario, etc.; y estos preconcepciones no siempre son dejados de lado a la hora de administrar justicia.

2) las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo en un determinado periodo histórico, las presiones políticas, las creencias religiosas, etc., influyen o determinan según su caso, la forma en que se administra justicia, haciendo que quienes interpretan y aplican la ley lo hagan de conformidad con su propia jerarquía de valores y la de la sociedad que los/as circunda;

3) además, esas costumbres y tradiciones son interpretadas por los y las juezas de acuerdo a muchísimos factores tales como los intereses que protegen, la

clase, raza o credo al que pertenecen, la doctrina jurídica a la que se adhieren, sus valores y actitudes, etc.;

4) la doctrina jurídica que esté mas valorada o de moda en un determinado momento tiene una gran influencia en cuáles leyes se aplican y la forma en que se combinan e interpretan;

5) el conocimiento y uso que la gente corriente y común haga de las leyes existentes, así como el sentido y combinación que hagan los abogados y abogadas van dándole una especie de "popularidad" a cierta combinación de leyes, a ciertas interpretaciones, etc.;

6) las presiones políticas y económicas de los grupos socialmente más fuertes o de los países más poderosos, también determinan cuáles y cómo se interpretan las leyes.

7) una ley que no sea conocida por el común de la gente no podría nunca ser llenada de contenido por el componente estructural, al no existir la oportunidad de aplicarla o interpretarla.

Si el común de la gente no considera que el problema relacionado con esa ley no conocida es un problema legal, es probable que quienes administren justicia tampoco lo considerarán un problema legal. Por ejemplo, un derecho que generalmente no es exigido a las oficinas que administran justicia o una violación a un derecho que nunca es denunciada, hará que la ley que sanciona ese derecho nunca sea interpretada ni aplicada, aún en el caso excepcional de que sea exigida su aplicación. De esta manera, aunque ese derecho esté enunciado en el componente formal normativo, no tiene contenido y por lo tanto no es un verdadero derecho ni es una verdadera ley, sino que es solamente 'eso, un enunciado.

Por ejemplo, en algunos países de Centroamérica está sancionada la conducta violenta dentro del hogar, pero cuando una mujer se atreve a denunciarla, los funcionarios no le hacen caso porque desconocen esa ley; desconocimiento que es producto de lo poco que se denuncia esa conducta.

e).- INFLUENCIA DEL COMPONENTE ESTRUCTURAL EN EL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL:

También el componente cultural es influido, limitado y definido por el estructural porque:

1) la forma en que la ley es administrada, aplicada e interpretada será lo que la mayoría de la gente considere que es el verdadero contenido de la ley y por ende, será la ley que respetarán.

2) el conocimiento y actitudes que la gente tenga frente a la ley son influidas por las actitudes y conductas de quienes administran justicia, porque en gran medida éstas determinarán si la gente cree en y utiliza una determinada ley.

3) el acceso que tenga la gente a la administración de justicia determina en una gran medida las actitudes que puedan tener frente a una determinada ley.

4) el acceso que tenga la gente a la administración de justicia influye en la doctrina jurídica que se va creando o se va poniendo de moda, porque la doctrina que se cita o sirve de fundamento a las sentencias etc., no es la misma en un país en donde hay un gran acceso a la administración de justicia que en otro donde no la hay.

Estos puntos que he enumerado con relación a la mutua definición entre los componentes, son sólo unos de los muchos que se pueden pensar. Estoy consciente de que cada uno da para toda una reflexión crítica sobre el fenómeno jurídico, lo cual nos puede desviar del objetivo del presente documento. Por ello, quiero enfatizar que en este caso lo importante es que una vez que se tiene claro que el Derecho posee estos tres componentes, se tendrá conciencia de que el análisis, por ejemplo, de una ley o un proyecto de ley que sólo se hace desde su componente formal normativo, es un análisis parcial que no dará un conocimiento suficientemente objetivo como para poder medir sus alcances, efectos y beneficios. También se habrá comprendido que al hacer un análisis de la doctrina jurídica (componente político cultural), es necesario ver cómo ésta se ha traducido en leyes (componente formal normativo) o cómo es interpretada y aplicada por quienes administran justicia (componente estructural). Pero mucho más importante aún, es tener claro cuál es el objetivo que se busca (en nuestro caso es eliminar la subordinación de la mujer y no convertirnos en especialistas en la

técnica jurídica), porque con esa claridad los pasos a seguir serán un poco diferentes y se profundizará más en una u otra actividad de acuerdo a los intereses del grupo.

Esta conceptualización ampliada del fenómeno jurídico es especialmente importante para las mujeres, porque incluye el mundo "privado" de las leyes no formalmente promulgadas por el Estado, que es el mundo al cual hemos sido relegadas las mujeres. El hacer de lo cultural un componente del fenómeno jurídico, nos permite a las mujeres desarticular el discurso jurídico, ver sus mistificaciones y hacer propuestas que nos permitan un día gozar de un verdadero trato humano. Considero que comprender lo jurídico desde sus tres componentes es un proceso de conscientización más que un proceso de aprendizaje porque implica, además de entender las relaciones entre los componentes, valorar lo que significan para la eliminación de la discriminación que existe contra el sexo femenino.

Hasta aquí he desarrollado los dos grandes bloques que componen el marco teórico, del cual parto al utilizar los métodos tradicionales para hacer el análisis de un texto legal. A continuación, describo en detalle los seis pasos de esta metodología.

LOS SEIS PASOS DE UNA METODOLOGÍA

PASO 1: Tomar conciencia a partir de la experiencia personal, de la subordinación del género femenino al masculino.

La conscientización es indispensable para comprender la generalización y profundidad de la discriminación y subordinación de la mujer, porque permite que las mujeres nos demos cuenta que nuestra experiencia individual y personal de sumisión, es en realidad una experiencia colectiva y política de opresión. Esto se logra enfocándonos en nuestras experiencias concretas y específicas, para luego hacer las generalizaciones y abstracciones necesarias que nos permitan teorizar sobre la experiencia colectiva de subordinación. El proceso de conscientización implica la desarticulación del discurso masculino, para rearticular el significado de nuestra

experiencia como seres activamente involucradas en la construcción o deconstrucción de la sociedad.

El proceso de conscientización nos hace sospechar de todas las estructuras y de todas las instituciones patriarcalmente construidas e impuestas. Esta sospecha nos hace dudar de la pretendida neutralidad de esas instituciones, porque vamos comprendiendo poco a poco, que en realidad no son "neutrales" ni objetivas sino que al contrario son androcéntricas, dicotómicas y muchas veces hasta misóginas.

La toma de conciencia feminista crea un nuevo conocimiento que emerge del compartir, honesta y sororalmente nuestras experiencias con otras mujeres. Esto nos permite comprender nuestras diferencias e identificar lo que es común a todas y a partir de ahí, hacer la teoría necesaria para comprender nuestra realidad y trazar las estrategias para transformarla, tratando de no caer en nuevas formas de explotación y opresión. "Los grupos de conscientización feministas empiezan por la experiencia personal y concreta, integran esta experiencia en una teoría, dándole en este proceso, otro significado y otra forma a la teoría basada en la experiencia y a la experiencia basada en la teoría. Así la teoría expresa y nace de la experiencia pero también la experiencia es modificada, validada y reinterpretada por la teoría".³³

Este proceso obviamente amplía las percepciones y las perspectivas, ya que al cuestionar al "hombre/varón" como parámetro de lo humano, en el peor de los casos esa perspectiva se estará ampliando a dos: "hombre/varón" como parámetro del humano de sexo masculino y mujer" como parámetro de la humana de sexo femenino, pero si el proceso es intenso y honesto, llevará a una ampliación mucho mayor, al negar que exista un "hombre" o una mujer" que pueda ser el parámetro de uno y otro sexo. Esa mayor ampliación nos llevará a comprender que existen tantas perspectivas como clases o grupos de individuos/as pueda haber y que todas son igualmente diferentes e igualmente valiosas, aunque no todas las perspectivas puedan ser igualmente objetivas.

³³ Sehneider, Elizabeth; citada por Katheline T. Bartlet en "Feminist Legal Methods"; Harvard Law Review, Volume 103, February 1990. number 4, pág. 864

Por supuesto, los hombres/varones también pueden hacer este proceso conscientizándose de sus privilegios, de los servicios que reciben de las mujeres y del "precio" que pagan por éstos, no sólo ellos sino también, las mujeres y el planeta.

Algunas mujeres, especialmente las profesionales, tienen dificultades para asumirse como personas discriminadas. Alegan que nunca han sufrido la discriminación, que sus esposos las apoyan en todo, que han escalado hasta donde han querido en su vida laboral, que sus "padre y madre" las trataron exactamente igual que a sus hermanos varones, que ellas tratan a sus hijos igual que a sus hijas, etc. Aunque esto es difícil de creer, es posible que alguna que otra mujer haya podido llegar a la vida adulta sin sufrir algunas de las consecuencias de la discriminación sexual, pero es imposible que una mujer que vive dentro de una sociedad patriarcal se pueda librar del poco valor que esta sociedad le da al ser femenino, lo cual tiene consecuencias, aunque talvez no conscientes, en su autoestima, su sentido del yo, su forma de ver el mundo, etc. Menos aún puede una mujer abstraer-se de la violencia generalizada y sistemática contra la mujer, que la hace ser siempre una víctima en potencia, que la hace desconocer su historia, que le niega ser sujeta de su cultura.

PASO 2: Se trata de profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales y de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas, que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres.

Es necesario profundizar en la concepción de lo que es el sexismo porque, como he venido diciendo a lo largo de este documento, éste es tan amplio y extendido, que se manifiesta de muy distintas maneras. Por ejemplo, Margrit Eichler³⁴ identifica siete de esas manifestaciones, comúnmente encontradas en las investigaciones: 1-el androcentrismo, 2- la sobregeneralización y/o sobreespecificación, 3- la insensibilidad al

³⁴ EICHLER, Margrit, NON SEXIST RESEARCH METHODS, Allen & Unwin, Inc., Winchester, MA, USA, 1988.

género, 4- el doble parámetro, 5- el deber ser de cada sexo, 6- el dicotomismo sexual y 7- el familismo.

En este paso no me referiré al familismo, forma de sexismo que parte de que mujer y familia son sinónimos y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos, porque considero que es una expresión del sexismo tan generalizada en el campo jurídico que debe ser analizada por aparte en el PASO 4.

Aquí también es necesario explicar que dividir en distintas expresiones lo que en realidad es un sólo fenómeno, el sexismo, se hace para facilitar la comprensión del mismo, pero en ningún momento se podrá entender que son fenómenos totalmente distinguibles. Las formas de sexismo están muy relacionadas entre sí, tanto que en algunos casos no se puede especificar si se trata de una u otra forma. Sin embargo dividir el sexismo en estas distintas formas permite analizarlo más adecuadamente. Veamos:

1. - El androcentrismo es talvez la más generalizada de estas manifestaciones. Se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende la única relevante haciéndose el estudio de la población femenina cuando se hace, únicamente en relación a las necesidades experiencias y/o preocupaciones del sexo dominante masculino. Dos formas extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia. La primera consiste en el repudio a lo femenino y la segunda en la imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina.

La historia es una disciplina que típicamente cae en esta forma de sexismo cuando por ejemplo, se describen las conquistas como una forma de conseguir mujeres y esclavos Si las mujeres son las que se consiguen, obviamente los actores son los hombres y las mujeres son los objetos.

Las leyes formalmente promulgadas son otro ejemplo típico del sexismo en su forma androcéntrica, cuando -parten de las necesidades y experiencias del sexo,,masculino o cuando se promulgan leyes "protectoras para la mujer que parten de

las necesidades que tienen los hombres' de que la mujer se mantenga en su rol estereotipado.

Obviamente, esta forma de sexismo no se soluciona con agregar un capítulo o un artículo sobre la mujer, ni se soluciona con presentar el punto de vista de una mujer alibi o mujer coartada, ni tampoco con enumerar los terribles sufrimientos que padecieron las mujeres ante determinado hecho. Tampoco se soluciona eliminando esas "protecciones". sin reemplazarlas por acciones correctivas que partan de las verdaderas necesidades de las mujeres.

Se soluciona cuando se analizan los hechos desde una perspectiva de género, es decir cuando se analizan cuáles son las implicaciones y efectos del hecho en cada sexo. Si nos preguntamos qué experiencia han tenido y qué resistencias han opuesto las mujeres y los hombres ante ese hecho o hechos similares y qué relación existe entre ambas experiencias, entonces, las soluciones se presentan tomando en cuenta las necesidades y experiencias de ambos sexos.

Para identificar el androcentrismo talvez sirve hacerse las siguientes preguntas: ¿Quién es el prototipo, paradigma o modelo de ese texto? ¿De quién son las necesidades que se pretenden llenar? ¿Se le da igual importancia a la experiencia femenina que a la masculina? ¿Cuántas páginas o renglones le dedican a la experiencia femenina en relación a la masculina? ¿Qué valores promueve esa ley o qué valores sostiene el o la autora? ¿Quién es el o la autora? ¿Está presente o invisible? ¿Presenta sus opiniones como universales? ¿Neutrales? ¿No le dice a sus lectores a qué clase, raza, etnia, sexo, preferencia sexual, creencia religiosa, política o filosófica pertenece o se adhiere?

Nos debemos hacer estas y otras preguntas porque los textos androcéntricos aunque escritos desde la perspectiva del sexo masculino³⁵ y generalmente de los hombres/varones de las clases dominantes de raza blanca, heterosexuales, cristianos y sin discapacidades visibles, son presentados como si fueran escritos desde ninguna

³⁵ Aquí conviene aclarar que muchas mujeres también caen en androcentrismo cuando escriben desde la perspectiva masculina. Es decir, no basta ser mujer para estar librada de esta forma de sexismo.

perspectiva, neutrales en términos de clase, sexo y raza, etc., y UNIVERSALES, OBJETIVOS Y CIENTÍFICOS. Muy por el contrario, los textos feministas no androcéntricos generalmente explicitan su perspectiva desde el inicio, pero aunque no la explicitaran, pronto veríamos que estamos frente a una perspectiva diferente. Esto es así precisamente por el androcentrismo, que nos ha condicionado a percibir lo androcéntrico como lo "universal", lo genérico y objetivo, mientras que una perspectiva diferente a la de los dominantes es percibida como parcial o específica.

Pero lo que es peor aún es que lo que se percibe como "lo otro" o lo "específico, lo no genérico, lo no universal", se infravalora por carecer precisamente de las características de universalidad y objetividad que sólo asociamos con lo androcéntrico.

Esta característica patriarcal de tomar al varón como modelo de lo humano, fue denunciada por "Karen Horney cuando se atrevió a criticar el androcentrismo de Freud en los años treinta". Anne Davin en "Women and History" dice: *"Se ha estudiado a la población femenina únicamente en relación a las necesidades y preocupaciones de la clase dominante masculina, como parte del marco decorativo o como objeto de una legislación paternalista ilustrada... Las actividades de los hombres constituyen lo esencial del drama. Nancy O'Sullivan, autora de uno de los escasos libros que se han escrito sobre el papel de las mujeres en el descubrimiento, conquista y colonización de América, queda perpleja ante el silencio de los cronistas de Indias con respecto a las mujeres, las cuales aparecen en sus crónicas aquí y allá esporádicamente y sólo cuando los hechos ya no permiten alejarlas del relato. A pesar del olvido en que generalmente las tienen los cronistas, aún puede sacarse entre líneas, leyendo cuidadosamente sus relaciones, un testimonio, irrecusable, de su decisiva intervención".*³⁶

El androcentrismo no sólo existe en las investigaciones científicas, en las teorías psicológicas, en el lenguaje y en la historia. El androcentrismo nos rodea cotidianamente. Nos asalta en el cine y en la televisión y más aún, en los comerciales y ras noticias; el androcentrismo existe en el imaginario popular, en la apreciación de lo bello, en la

³⁶ Un "Diccionario Ideológico Feminista" Icaria ED., Barcelona, 1981, p. 32.

manera de sentir y en nuestra relación con lo divino. Para nadie es una novedad la afirmación que todas las materias que aprendemos en la escuela son androcéntricas, a pesar de que por ser legalmente obligatoria, el Estado tiene un deber más directo en proveer una educación que permita el desarrollo de las potencialidades sin discriminación racial, religiosa, por sexo u otra. Sin embargo, investigaciones recientes han revelado no solamente que más del 80% de los personajes que aparecen en los libros de texto son masculinos,³⁷ sino que los estereotipos sexuales se mantienen en ellos a pesar de que se han hecho esfuerzos por eliminarlos. En las escuelas, colegios y universidades, así como en los hogares, generalmente se lee lo que han escrito los hombres y hasta nuestras ideas y sensaciones, al tener que ser expresados en un lenguaje que parte de que el hombre es el paradigma de ser humano, no pueden menos que ser androcéntricas. El siguiente párrafo puede servir para ejemplificar lo anterior:

En el libro de texto del Ministerio de Educación "Nacho Costarricense 6" aparece el siguiente ejercicio cuyo objetivo es completar el sujeto en varias oraciones:

SUJETO	PREDICADO
-? -	Canto una canción
- ? -	Sembró una mata

La respuesta que ofrece este libro de texto a los niños y niñas es: "No hay duda que has puesto YO en la primera y ÉL en la segunda" (obviamente, a los y las autoras de este ejercicio no se les ocurrió la alternativa, gramaticalmente correcta también: ELLA).

No se les ocurrió, porque si la gramática exige que se hable en masculino aún si se está haciendo referencia a un grupo compuesto por un millón de mujeres y un recién nacido varón, con mucha mayor razón se va a hablar en masculino si se está haciendo referencia a niños y niñas por igual. Como la voz "hombre" sirve tanto para definir al varón de la especie toda, el varón es sinónimo de la especie mientras que la mujer es,

³⁷ En la serie del Ministerio de Educación de C.R. "HACIA LA LUZ". que se hizo post-decenio de la mujer, el 75.5% de los personajes son masculinos.

cuando mucho, "el otro", pero en la mayoría de los casos se reduce a conformar parte de la naturaleza a quien el hombre debe dominar.

Varias lingüistas feministas han llamado la atención sobre el fenómeno de los términos "marcados", que se refieren a una relación asimétrica entre dos categorías que son opuestamente complementarias la una de la otra, dentro de una categoría más general. *"Por ejemplo, los términos "hombre" y "mujer" sirven para contrastar los miembros masculinos y femeninos de la categoría más grande de "seres humanos" y como tales se nos presentan como opuestos complementarios. Al mismo tiempo, el término "hombre" como ya lo sabemos, puede ser usado en un sentido más general para contrastar a la especie humana como un todo, de cualquier otra categoría. Así, los términos "hombre" y "mujer" también designan categorías que están en una relación jerárquica, debido a que uno de los términos puede ser utilizado para hacer referencia a la clase más amplia como un todo, en efecto, subsumiendo lo que es el término opuesto a un nivel más bajo de contraste. En este tipo de oposiciones, el término más general es el "no marcado" del par, mientras que el otro, el que tiene un sentido o una definición más restringida, es el "marcado".*³⁸ Así, en la frase "las flores fueron cortadas por ellos", se puede estar haciendo referencia a unas flores que fueron cortadas tanto por un grupo de sólo hombres como por un grupo de hombres y mujeres, mientras que la frase "las flores fueron cortadas por ellas" sólo hace referencia a unas flores que fueron cortadas por un grupo de mujeres. Más adelante veremos como en relación a los derechos subjetivos o humanos, el uso del término "hombre" para designar tanto al varón como a la especie toda, ha traído confusiones y nos ha limitado a las mujeres en el uso y goce de los mismos.

Las mujeres vivimos inmersas en esta sociedad patriarcal androcéntrica, de manera que nosotras también pensamos y sentimos androcéntricamente. Por eso no nos extrañan teorías sobre la evolución del ser humano como las que parten únicamente del varón de la especie, que sostiene un Desmond Morris en EL MONO DESNUDO, por citar un "best seller" de los años 60. Según este antropólogo la razón

³⁸ LANGLAND, Elizabeth. A FEMINIST PERSPECTIVE IN THE ACADEMY: THE DIFFERENCE IT MAKES, University of Chicago Press, Chicago, 1983. p. 110.

de que los seres humanos caminemos erectos se debe a que los hombres necesitaban sus brazos para lanzar piedras y otros objetos contra los animales que pretendían cazar. Este mismo antropólogo en este mismo libro sostiene que desde siempre hubo una división sexual del trabajo en la que los hombres cazaban y las mujeres recolectaban y cuidaban de la prole. Si únicamente los hombres cazaban, sólo ellos necesitaban sus brazos para lanzar piedras y otros objetos y sólo ellos se vieron entonces, en la necesidad de caminar erectos. Esta teoría que nos es presentada como una teoría sobre la forma de caminar de todos los seres humanos, no explica por qué las mujeres también caminamos erectas y sin embargo, á primera leída, ni nosotras mismas nos sentimos excluidas de su teoría.

Existe un ejercicio muy simple para detectar si una teoría o un resultado de una investigación etc., ha caído en androcentrismo. Consiste en invertir la teoría haciéndola ginocéntrica. Así en el ejemplo citado anteriormente sobre el por qué el ser humano camina erecto leeríamos: "Cuando nuestros ancestros descendieron de los árboles, tuvieron que caminar erectos porque necesitaban sus brazos para recoger los frutos y cargar a sus pequeños mientras los amamantaban". Es fácil reconocer el ginocentrismo ¿no es así? Pero si una teoría suena parcial o ridícula cuando se invierte de esa manera, también es parcial y ridícula en su forma original sólo que no nos choca porque estamos acostumbradas/os a la invisibilidad. Estamos acostumbradas/os a leer y escuchar explicaciones de lo humano que nos dejan totalmente por fuera, mientras que nos sentimos incómodas/os cuando se olvida al varón. Y esto es así precisamente por esta característica del patriarcado que toma como modelo de lo humano al varón de la especie. Por ello, cuando el varón falta, tanto hombres como mujeres sentimos que falta lo humano.

Sin embargo, esta manera de pensar y sentir está cambiando y seguirá cambiando por la fuerza de la evidencia. Parafraseando a Freud, podríamos afirmar que el hombre ha sufrido tres grandes humillaciones en los tiempo modernos. La primera fue la de Galileo, quien demostró que la Tierra no es el centro del sistema solar sino el Sol; la segunda es la de Darwin, quien demostró que el hombre no había sido creado directamente por las manos de un Creador sino que era un producto de la evolución, descendiente de los monos; y la tercera es la de las feministas, quienes estamos

demostrando que el hombre/varón no es el modelo de lo humano sino sólo una de sus variantes.

Podríamos afirmar que si un texto no explicita su perspectiva, es una señal de que muy posiblemente el texto sea androcéntrico. Pero aún cuando lo explicita, es importante que nos hagamos las preguntas, porque hay investigaciones que al inicio explicitan que el objeto de estudio es "los seres humanos de ambos sexos pertenecientes a determinado grupo, pero una lectura desde una perspectiva de género pronto descubre que aunque la intención fue de estudiar a ambos sexos "neutralmente", la realidad fue que se estudió a ambos pero desde la perspectiva del sexo masculino, tomándolo como paradigma y/o cayendo en otras formas de sexismo como el doble parámetro o el dicotomismo sexual.

2.- La **sobregeneralización** ocurre cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Esta práctica se ha llevado a cabo sistemáticamente por los científicos, deformando ramas de la ciencia tan importantes como la Historia, la Antropología, la Sociología, la Medicina, la criminología, etc. Esta forma de sexismo se da, por ejemplo, cuando se analizan las necesidades de un grupo de trabajadores del sexo masculino y se presentan como válidas para toda la clase trabajadora.

También se da cuando en criminología se estudia el comportamiento de bandas juveniles compuestas por varones únicamente o las que son mixtas, pero sólo se toma en cuenta la realidad de los hombres/varones y luego se presenta el estudio como una investigación sobre "bandas juveniles".

Una explicación de cómo el lenguaje ayuda en esta forma de sexismo, que consiste en presentar los resultados de investigaciones realizadas sobre varones como válidos para la generalidad de los seres humanos, aunque en realidad se refieren sólo a los varones, lo encontramos en el siguiente párrafo:

"Mas de doscientos años después de Rousseau, el ganador del premio Pulitzer, Ernest Becker, también parecía sólo referirse al varón cuando dijo que la autoestima es la motivación predominante en el hombre. En la segunda edición de THE BIRTH

AND DEATH OF MEANING, publicado en 1971, Becker usa los términos "hombre", "él", "el individuo", cuando está explicando la importancia de la autoestima, y los utiliza de tal manera que da la impresión que se está refiriendo tanto a hombres como a mujeres. Pero, cuando hace referencia a los "símbolos peculiares" que "el individuo" se forma en su mente para sentirse bien consigo mismo, la/el lector(a) empieza a entender que ese individuo sin género - neutral- del cual está hablando Becker, es de hecho, muy macho. Esos "símbolos peculiares" nos dice Becker, incluyen no solamente "el dinero que él acumuló, la película que él dirigió, el libro que él publicó, sino también LA MUJER QUE ÉL SEDUJO". En ningún momento se pregunta Becker qué le puede haber pasado por la mente a esa mujer seducida y menos aún cómo le afectó en su autoestima esa seducción. Desde el punto de vista de Becker, aparentemente lo que ella pueda sentir no es importante, ella es reducida a un "símbolo peculiar" que existe sólo en la mente del hombre para hacerlo sentirse bien consigo mismo".³⁹

Vemos así como los pronombres masculinos, los cuales según la gramática patriarcal también incluyen a lo femenino, en realidad no incluyen a la mujer sino todo lo contrario, la desaparecen, Como dice la escritora mexicana, Elena Urrutia, lo masculino precede, incluye y OCULTA lo femenino. Esto ha sido denunciado ya por feministas de todas las lenguas y de todos los continentes, porque es un enfoque que distorsiona la realidad, lo cual perjudica tanto a mujeres como a hombres, aunque más a las mujeres.

La **sobreespecificidad** es la otra cara de la moneda de esta forma de sexismo y consiste en presentar como específico de un sexo, ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. Por ejemplo, se habla de la importancia de la presencia de la madre durante el desarrollo de las/os hijas/os en vez de hablar de la importancia de la presencia de la madre y del padre en ese desarrollo.

³⁹ Donovan & Tschirhart, *WOMEN & SELF-ESTEEM*. Penguin Books, N.Y. 1984, p. 4 (Traducción de A. Facio).

La **sobregeneralización** también se da cuando un estudio se presenta de tal manera que es imposible o muy difícil saber si se trata de uno u otro sexo. Por ejemplo, se habla de la evolución de los "derechos humanos" sin tomar en cuenta que muchos de ellos fueron promulgados o conceptualizados cuando sólo podían ser gozados por el sexo masculino, lo que hace muy difícil saber si todos son igualmente válidos para ambos sexos, o si para la mujer la historia de los "derechos humanos" re-presenta realmente una "evolución".

El lenguaje que se utiliza en las leyes formalmente promulgadas es generalmente otro ejemplo de sobre-generalización, ya que se utiliza el masculino para "supuestamente" referirse a ambos sexos, haciendo casi imposible saber cuándo está excluida la mujer sino se recurre a los análisis que aquí planteamos.

Esta forma de sexismo se soluciona especificando el sexo que se utilizó como modelo del estudio o de la ley, o utilizando un lenguaje que incluya a ambos sexos cuando realmente ambos están incluidos. Aquí es importante hacer énfasis en que esta forma de sexismo no se soluciona con usar términos genéricos y nada más. Se requiere que en el contenido también esté presente el género femenino. Por ejemplo, el haber denominado "Derechos Humanos" a los siempre llamados "Derechos del Hombre", no eliminó el hecho real de que su contenido sigue siendo androcéntrico.

Esta forma de sexismo es muy frecuente en textos legales más recientes en los que ya no se habla en masculino (para no caer en sobrespecificidad o sobregeneralización según el caso), sino que se habla en términos genéricos (es decir, en términos supuestamente inclusivos de ambos sexos) de tal forma que se imposibiliza el conocimiento de si existen diferencias entre los sexos con respecto al uso de un derecho o al quebrantamiento de una ley, etc. Se parte de que los hombres/varones y las mujeres son iguales y están incluidos en ese término genérico, pero resulta que en realidad era mejor que hubiesen seguido hablando en términos masculinos porque el paradigma es el hombre. Por ejemplo, se presentan tasas y porcentajes de "personas privadas de libertad" y no se especifica su sexo haciendo creer que se hace referencia a ambos sexos y haciendo imposible saber las diferencias entre ambos, diferencias que

generalmente son recalçadas en otros contextos y que además son bien importantes para el desarrollo de políticas penitenciarias congruentes para ambos sexos.

Con respecto a estas formas de sexismo, algunas de las preguntas que debemos hacemos son: ¿Está el texto escrito en masculino cuando en realidad se está refiriendo a ambos sexos? Muchas personas creen que como gramaticalmente el masculino incluye al femenino, esto sucede también en nuestras mentes, pero lo cierto es que en el imaginario el masculino no incluye a lo femenino y por ende, hablar o escribir en masculino es ya una forma de sexismo porque excluye a lo femenino. Además, las reglas gramaticales son también leyes que podemos cuestionar y revisar para identificar su sexismo. Por otro lado, es prácticamente imposible que no se caiga en otras formas de sexismo cuando se habla en masculino. O, ¿se presenta un "derecho" de la mujer cuando en realidad es un "derecho" de la especie humana? ¿Se está presentando el texto como una investigación o una legislación igualmente válida para ambos sexos cuando sólo se estudió o sólo se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno de los sexos? Y tantas preguntas más que hay que hacerse según el caso.

3. - La **insensibilidad al género** se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable social-mente importante o válida. Este es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada sexo si se toman en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio diferenciada para cada sexo, el menor poder del sexo femenino, etc. Cuando no se toma la variable género es imposible identificar cuáles son los problemas que no se vieron para uno u otro sexo, porque sencillamente la información no está presente.

En algunos casos la insensibilidad al género puede ser más bien la forma exagerada de androcentrismo que llamamos ginopia, porque generalmente cuando se ignora la variable sexo como socialmente importante, implícitamente se está tomando al hombre/ varón como modelo de lo humano e invisibilizando totalmente a la mujer. Pero también puede suceder que la insensibilidad al género no sea una forma de androcentrismo sino simplemente la ignorancia de la variable, como por ejemplo cuando

al tratar de mejorar la situación de la mujer rural, no se toma en cuenta su doble o hasta triple jornada laboral, su muy probable baja autoestima, su menor ingestión de proteínas, etc., y se promueven proyectos para elevar su nivel económico que lo que hacen es elevar sus jornadas de trabajo, disminuyendo visiblemente su salud al disminuir sus horas de sueño.

En materia legislativa se da mucho esta forma de sexismo cuando se ignora la existencia de las mujeres en la promulgación de leyes supuestamente "genéricas", pero también se da cuando se promulgan leyes que sí toman en cuenta a la mujer y hasta cuando le otorgan un derecho. Pensemos por ejemplo, en propuestas legislativas que aumentan las licencias por maternidad sin tomar otra serie de medidas, para no afectar negativamente el acceso de la mujer al mercado laboral. Este tipo de medidas es insensibles al género, porque aunque la legislación está otorgando un derecho muy necesitado por las mujeres, al no tomar en cuenta la estructuración de género que tiene el mercado laboral también le está causando un perjuicio al dificultarle el acceso a un empleo.

De nuevo, esta forma de sexismo se soluciona incluyendo la variable género en todo el quehacer humano, teniendo presentes los roles desempeñados por cada sexo, la valoración que cada sexo recibe, la autoestima, las horas trabajadas para dar cuenta de los efectos en cada sexo de una ley, una investigación o una política. Si se es sensible al género pero simplemente no existe información adecuada, lo correcto es señalar que no se tiene esa información para al menos no confundir los efectos en un determinado sexo.

Con respecto a la insensibilidad al género la pregunta que hay que hacerse es si se ha tomado en cuenta el hecho de que las mujeres somos menos valoradas, trabajamos más, estamos peor alimentadas, no tenemos propiedades, no somos consideradas "racionales" etc. Generalmente, si no se han tomado en cuenta las desigualdades entre los sexos, es porque no se consideró la variable género como relevante y generalmente, aunque no siempre, esto es porque se considera que el sexo masculino es el representante de la humanidad y por ende, su experiencia, intereses y necesidades son las mismas que las experiencias, intereses y necesidades de las

mujeres o, peor aún, que las experiencias, intereses y necesidades de las mujeres no son suficientemente importantes como para tomarlas en cuenta.

4. - El problema del **doble parámetro** es similar a lo que muchas/os conocemos como la doble moral. Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas precisamente en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo. Esta forma de sexismo la encontramos muy a menudo en Costa Rica, donde el adulterio en el componente formal normativo es causal de divorcio para ambos cónyuges y sin embargo, en distintas sentencias de divorcio por esa causal un mismo hecho, la infidelidad, es evaluado distintamente si es cometido por el cónyuge de sexo masculino que si es cometido por la del sexo femenino.

Un ejemplo triste y cómico a la vez del doble parámetro, lo encontramos en el siguiente texto que fue reproducido en el No. 3 de la primera revista feminista de Costa Rica, "Ventana":⁴⁰

<i>Él trabaja</i>	<i>Ella trabaja</i>
<i>Él tiene una foto de su familia en el escritorio</i>	<i>Ella tiene una foto de su familia en el escritorio.</i>
<i>¡Ah! Un padre de familia sólido consciente de sus responsabilidades</i>	<i>Mmmm. ¡Su familia estará antes que su carrera!</i>
<i>Su escritorio está desordenado ¡Es un hombre tan ocupado!</i>	<i>Su escritorio está desordenado ¡Ay! Ella es desorganizada y dispersa</i>
<i>Él habla con sus colegas. Él debe estar discutiendo un último acuerdo.</i>	<i>Ella habla con sus colegas. Ella sigue en puros copuchaos.</i>
<i>Él no está en su puesto. Debe estar en una reunión.</i>	<i>Ella no está en su puesto. ¡De nuevo en el baño!</i>

⁴⁰ En una nota al pie de página de esta reproducción se informa que el texto fue tomado del Boletín No. 12 del Círculo de Estudios de la Mujer. Desafortunadamente no se incluyó el país de origen de este Boletín, ni tampoco el nombre de la o las autoras, por lo que no puedo darles el crédito que se merecen.

<i>No está en su oficina. Se reúne con los delegados.</i>	<i>Ella no está en su oficina. Se arrancó a hacer compras.</i>
<i>Él almuerza con el Gerente General. ¡Seguro que lo van a ascender!</i>	<i>Ella almuerza con el Gerente General. ¡Seguro que son amantes!</i>
<i>El gerente le llamó la atención. El mejorará su rendimiento.</i>	<i>El gerente le llamó la atención. Ella se pondrá histérica.</i>
<i>Lo trataron injustamente. ¿Se enojó?</i>	<i>La trataron injustamente. ¿Se puso a llorar?</i>
<i>Él se casa. Va a estar más tranquilo.</i>	<i>Ella se casa. Pronto estará embarazada y se irá.</i>
<i>Tiene un bebé. Necesitará un aumento de sueldo.</i>	<i>Tiene un bebé. Va a costar más cara a la empresa.</i>
<i>Él parte en misión. Es bueno para su carrera.</i>	<i>Ella parte en misión. ¿Qué dirá su marido?</i>
<i>Él pidió un traslado. Él sabe reconocer una buena ocasión.</i>	<i>Ella pidió un traslado. ¡Jamás se puede contar con las mujeres!</i>
<i>Tomado de Boletín No. 12. Círculo de estudios de la mujer.</i>	

Claro que el doble parámetro no es tan obvio en los textos legales, pero sí lo podemos descubrir a través de una lectura cuidadosa con los lentes del género bien puestos. Por ejemplo, un caso menos obvio de esta forma de sexismo lo encontramos en los textos que se refieren al "jefe de hogar". Si nos ponemos los lentes del género, veremos que el tratamiento que se le da a cada uno de los sexos en estos casos responde a un doble patrón, porque si una mujer casada vive con su cónyuge, automáticamente es la compañera o esposa del "jefe de familia". Si no vive con un compañero, puede ser que sea considerada la "jefe de familia" aunque no en todos los casos. En cambio, si un hombre vive con su compañera o esposa es automáticamente considerado el "jefe de familia" y si vive sin una compañera o esposa, es también el

"jefe de familia". Es así que a un mismo hecho: vivir con un/a compañero/a, da un status diferente a cada sexo.

En este caso, la solución requiere de la eliminación del doble patrón sustituyéndolo por un análisis que tome en cuenta las reales diferencias entre los sexos, sin que por ello se discrimine o perjudique a ninguno. Aquí conviene también investigar si se está partiendo de estereotipos con respecto a los roles que debe desempeñar cada sexo y/o si se está partiendo de que los sexos son dicotómicamente opuestos, sin tomar en cuenta sus grandes similitudes.

5.- Como su nombre lo indica, el sexismo que se manifiesta en el establecimiento de un **deber ser para cada sexo**, consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Por ejemplo, se considera "normal" que un adolescente afirme su identidad mostrando un comportamiento abiertamente agresivo hacia su padre, al tiempo que se considera "anormal" que una adolescente afirme la suya mostrando un comportamiento similar hacia su madre. Vemos que se espera que el varón sea agresivo en la afirmación de su yo, mientras que de ella se espera que no lo afirme del todo.

Esta forma de sexismo se manifiesta muchísimo en los estudios que analizan los efectos que provoca en los y las hijas, el hecho de que la madre trabaje fuera de la casa. Como es obvio, estos estudios parten de que el "rol" natural de la mujer es estar en la casa con los y las hijas y aunque no estamos negando que ese fenómeno afecta a los y las niñas, el problema reside en que la realidad es distorsionada porque deja por fuera el impacto que también tiene en ellos, el hecho de que el padre no se ocupe directamente de su bienestar físico y mental.

Pero veamos un ejemplo del sexismo que se manifiesta en un deber ser para cada sexo, que está en el componente formal normativo. Me refiero a un principio que se encuentra prácticamente en todos los códigos centroamericanos, en las regulaciones de la familia: Art. 35 del Código de Familia costarricense: "El marido es el principal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia. La esposa está obligada a contribuir a ellos en forma solidaria y proporcional, cuando cuente con recursos propios." Todavía más obvio es el art. 10 del Código Civil de Guatemala: "El marido

debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar, de acuerdo con sus posibilidades económicas. La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar los hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos." (¡Qué maravilla tener el "derecho" de dirigir los quehaceres domésticos!). Este es además un claro ejemplo de manipulación a través de la ley, pues nos venden como un derecho algo que es indiscutiblemente una obligación. Si fuera un derecho, ¿por qué los hombres/varones están tan anuentes a renunciar a él sin que las mujeres se lo hayamos pedido y no sueltan otros derechos por los cuales nos hemos venido organizando las mujeres desde hace siglos? (La pone a una a pensar, ¿verdad?)

6. - El dicotomismo sexual consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Podría ser considerado como una forma extrema del doble patrón. Consiste en tratar a mujeres y hombres como si fueran absolutamente diferentes, en vez de tratarlos como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias. Un claro ejemplo de esta forma de sexismo lo encontramos en el libro "Criminología" escrito en 1987, por don Alfonso Reyes Echandía, reconocido criminólogo:

"La misma sicología se ha ocupado del estudio de este fenómeno (el fenómeno de la diversa conformación sexual del ser humano) y ha determinado incluso las facetas de la personalidad que más sensiblemente muestran esta diversa estructura personalística; así, afirmase que en tanto que el hombre se siente impulsado a la actividad, la mujer busca la seguridad; mientras que el hombre tiene una tendencia a la abstracción, la mujer se inclina al concretismo; a tiempo que aquel busca el prestigio, ésta prefiere el bienestar: en la medida en que aquel adopta una actitud sadista, ésta muestra una tendencia masoquista; si el hombre utiliza los juicios de forma, la mujer suele emplear los de valor; en tanto que aquel posee un conocimiento lógico, en ésta predomina el conocimiento intuitivo."

Algunas personas podrían considerar que este tipo de afirmaciones no son sexistas, ya que simplemente se están manifestando diferencias entre los hombres y las mujeres, sin que se diga nada sobre la inferioridad de las mujeres o superioridad de los hombres. Pero resulta que ésta es precisamente una de las formas más peligrosas del sexismo, porque además de que se externa una opinión simplista sobre la diferente conformación personalística de los sexos como un dato científicamente comprobado, se presenta a los sexos como diametralmente opuestos, cada cual con atributos opuestos diferentemente valorados. Es obvio que en este ejemplo el autor valora más al sexo masculino, ya que le asigna a los hombres los atributos que son más valorados en nuestras sociedades patriarcales: la actividad, la capacidad de abstracción, el conocimiento lógico, etc.

Sólo desde una visión masculina sexista se puede afirmar que las mujeres, quienes realizamos todo el trabajo doméstico y dormimos mucho menos que los varones, no somos "activas" sino que "buscamos la seguridad". Sólo desde una posición misógina se puede afirmar categóricamente que la mujer adopta una posición masoquista en contraposición a la actitud sadista del hombre.

Entender el dicotomismo sexual es especialmente importante para las personas que trabajamos de una u otra forma con el fenómeno jurídico, porque éste responde perfectamente al lado masculino del dualismo. Nótese que así como se cree que son los hombres los racionales, -los objetivos, los científicos, cuyas experiencias son las que se perciben como "universales", también el Derecho es considerado racional, objetivo y científico y es percibido como "universal". Sin embargo, así como los hombres no son siempre racionales, objetivos y sus experiencias no son siempre universales, tampoco lo es el Derecho. Y aunque muchas personas aceptan que el Derecho no siempre tiene esas características, generalmente consideran que al menos, debe TENDER a ser racional, objetivo, universal. Tal vez la reflexión que debemos hacer es la siguiente: si para que el fenómeno jurídico refleje mejor las aspiraciones y necesidades de todas las personas, ¿no sería preferible que se identificara también con el lado femenino del dicotomismo sexual, o mejor aún, que pudiera trascender ese dualismo artificialmente establecido y se acepte como un fenómeno, que como cualquier otro

creado por los seres humanos, se puede ubicar dentro de un continuo entre lo racional y lo irracional, lo subjetivo y lo objetivo, lo particular y lo universal?

El doble parámetro, el dicotomismo sexual y el deber ser de cada sexo, son manifestaciones del sexismo que se relacionan estrechamente con lo que las feministas hemos llamado el proceso de socialización patriarcal, en el que se le atribuyen características contrapuestas a cada sexo (dicotomismo sexual) y se las jerarquiza, considerándose superiores los que están del lado masculino (doble patrón) y se forman expectativas de conducta para cada sexo basadas en ese dualismo (deber ser).

Con respecto al doble parámetro, el deber ser de cada sexo y el dicotomismo sexual, son muchas las preguntas que se deben hacer porque no siempre es fácil detectar estas formas de sexismo: ¿Usa el texto términos no complementarios para referirse a situaciones complementarias? Por ejemplo, usa, los términos "marido y mujer" , "varón y hembra", etc.⁴¹ ¿Usa términos genéricos para referirse a los hombres de un grupo y específicos para referirse a las mujeres? ¿Usa la voz activa para referirse a los hombres y pasiva para las mujeres? ¿Usa conceptos que son asimétricos? Por ejemplo: madre desnaturalizada vs. padre desnaturalizado, hombre honesto vs. mujer honesta. ¿Usa conceptos cargados de valores diferentes para referirse a diferencias socioculturalmente establecidas entre los sexos? Por ejemplo, habla de la "independencia" 'masculina y de la "dependencia" femenina. ¿Evalúa la misma conducta en ambos sexos, en forma diferente para cada sexo? Por ejemplo, si un hombre corrompe a una mujer es sancionado por la ley penal pero no a la inversa. ¿Se describen las características de cada uno de los sexos en forma muy distinta? Por ejemplo, en un caso de robo de un automóvil realizado por un hombre y una mujer, se describe a la mujer como una mala madre mientras que no se dice nada sobre la forma en que el hombre ejerce su paternidad.

Estas formas de sexismo son muy generalizadas e internalizadas, de manera que hay que ponerles especial atención. Las preguntas que se pueden hacer en relación a

⁴¹ Sobre sexismo en el lenguaje ver libro de Yadira Calvo; Op. Cit.

ellas son demasiadas como para transcribirías todas en este documento. Transcribí unas cuantas para dar una idea de cómo se debe tratar de identificar estas formas de sexismo. ¡Espero que cada lector /a le agregue unas cuantas!

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que la ley está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el hombre y analizar sus efectos en las mujeres de distintos sectores. razas, orientaciones sexuales, discapacidades visibles, edades, etc.

Sabemos que las mujeres no somos iguales entre nosotras. Unas tenemos más o menos poder que otras por pertenecer a clases, razas, etnias, edades, orientación sexual, credos, habilidades, o por ser más o menos privilegiadas. Por ello no podemos conformarnos con un análisis de género de una ley o un principio, que nada más se pregunte sobre la pretendida neutralidad de estas normas en términos de sexo, sino que es necesario que se pregunte dónde está la mujer, cómo le afecta a la mujer, etc. Sabemos que el género es una categoría que atraviesa todas las otras categorías sociales y que a su vez es atravesado por ellas.

Además, así como hemos luchado porque el hombre/varón no represente a la humanidad toda, no podemos permitir que un determinado tipo de mujer represente a todas las mujeres.

Esa conciencia de que las mujeres también somos desiguales entre nosotras, nos lleva a hacernos las siguientes preguntas frente a un texto legal: ¿Cuál mujer excluye este texto? ¿A cuál mujer privilegia? ¿Cómo afecta este texto a una mujer con una discapacidad visible, a una mujer que es la única "jefe de hogar", a una india, a una viuda, a una adolescente, etc.? Recordemos que hay derechos que se le otorgan a unas mujeres que producen discriminación a otras.

PASO 4: Buscar cual es la concepción de "mujer" que sirve de sustento al texto para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y

necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad.

A primera vista este Paso parece ser el mismo que el anterior, pero no es así. En el anterior se pretende identificar a cuál mujer-persona (de entre las mujeres-personas de distintas clases, etnias, edades, preferencias sexuales, religiones, nacionalidades, estados civiles, situación de refugio, etc.), es a la que va dirigida el texto o cuál es la que está implícita en el texto aunque esté invisibilizada o marginalizada. En este Paso se trata de descubrir la concepción de mujer que se utiliza en el texto, porque ya sabemos que el derecho ha legislado mucho para la mujer-madre, la mujer-reproductora, la mujer-objeto sexual, pero hay muy poco sobre la mujer-persona.

Muchas mujeres tienen miedo a que se legisle en favor de la mujer-persona, porque se han confundido las "protecciones" a la mujer-madre o mujer-reproductora o a la mujer-familia, con protecciones o leyes para la mujer-persona. La identificación de la mujer-persona humana con la mujer-familia es precisamente una de las manifestaciones del sexismo, como vimos el paso 2: "el familismo." Aunque si bien es real que no natural el que la mujer esté más ligada a la familia que el varón, esto no implica que la mujer no tenga necesidades como persona humana, que no son idénticas a las necesidades de la familia ni tampoco son idénticas a las necesidades del varón, aunque sí muy semejantes. Familia y mujer no son sinónimos, hombre y mujer son igualmente humanos e igualmente diferentes.

Por ello es necesario tener claridad con respecto, por un lado, a la diferencia ideológica que existe entre medidas correctivas que parten de que la mujer ha sufrido exclusión, discriminación y desigualdad y que por ende debe gozar de ciertos privilegios legales que compensen la desigualdad social, con medidas protectoras que parten de que la mujer es biológicamente diferente al hombre y que debido a esa diferencia, debe ser tratada como un ser inferior. También hay que tener claridad con respecto al tratamiento que el Derecho da a las reales diferencias biológicas entre hombres y mujeres, para no confundir la necesidad de un trato diferente a cada sexo con la limitación de los derechos humanos de las mujeres, por el hecho de que somos nosotras las reproductoras biológicas de la especie humana.

Es decir, hay que tener claridad sobre la diferencia ideológica entre legislar para "proteger" a un ser débil o distinto/inferior al paradigma de ser humano que es el hombre/varón, y legislar para satisfacer necesidades que sólo sentimos las mujeres como miembros plenas de un grupo más grande que es el género humano. En el primer caso de este segundo planteamiento, la legislación es androcéntrica porque parte de que el modelo de ser humano es el hombre mientras que la mujer es "la diferente", "el otro" que necesita una protección especial (definida por ellos). En el segundo caso, la legislación tiene perspectiva de género porque reconoce que las mujeres y los hombres/varones pueden tener necesidades diferentes, pero no privilegia las necesidades de uno sobre las necesidades de la otra, ni toma como parámetro de las necesidades humanas las necesidades de los hombres/varones, porque parte de que las mujeres y los hombres/varones son IGUALMENTE diferentes. En este caso ningún sexo es el paradigma de lo humano sino que se está partiendo de que ambos son uno de los dos sexos que se dan en el género humano y que ninguno puede representar al género todo.

Talvez aquí valdría la pena dar un ejemplo, ya que el concepto de que los hombres/varones y las mujeres somos igualmente diferentes y por ende ambos tenemos por igual diferentes necesidades, es algo que se sale del entendimiento convencional.

A partir de la necesidad que tienen los hombres/ varones de protegerse contra imputaciones de paternidad, debido a que por su sexo no pueden tener entera certeza de ser los padres biológicos de una criatura, existen en casi todos los códigos una serie de artículos que regulan esta materia. Esta necesidad no la tenemos las mujeres y sin embargo a esas regulaciones no se les llama "protecciones especiales a los hombres/varones mientras que los artículos que regulan por ejemplo las licencias por maternidad, son llamadas "de las protecciones especiales a las mujeres trabajadoras". ¿Por qué? Porque las necesidades de los hombres/varones son percibidas, tanto por hombres/varones como por mujeres como necesidades de la especie toda, mientras que las necesidades de las mujeres son percibidas como necesidades específicas de ese "sector".

Si el derecho no fuera androcéntrico, si no tomara al hombre/varón como parámetro de lo humano, reconocería estas distintas necesidades de los sexos y las regularía de manera que ninguno de los dos viera sus derechos humanos limitados o violados.

Pero como sabemos que el sexismo existe, debemos tener dudas razonables ante las protecciones y derechos que la legislación nos brinde. Por ello debemos:

a) Ante un texto que "supuestamente" otorga un derecho a la mujer o le prohíbe hacer alguna cosa, preguntarnos:

¿Cuáles son las razones objetivas para otorgar ese derecho sólo a las mujeres? ¿En realidad no lo necesitan también los hombres/varones? ¿Se está identificando mujer con familia (dentro de este concepto con mujer-madre o mujer-reproductora de la especie)? Es decir, ¿es un verdadero derecho de la mujer o es un derecho de la familia? ¿quién conviene realmente que se especifique el sexo del sujeto a quien va dirigido ese "derecho"? ¿Habrá un derecho no explicitado para alguien que está implícito en el derecho que se le otorga a la mujer? ¿Quién es el sujeto del derecho no explicitado? Si el sexo está explicitado preguntarse si esa "protección" o ese derecho está justificado, si beneficia verdaderamente a la mujer, es decir, si responde a una necesidad sentida por ella. Si la respuesta es afirmativa, hay que hacerse otra pregunta: ¿Cómo se lograría este mismo beneficio sin esta "protección"?

En caso de prohibiciones, hay que hacerse las mismas preguntas: ¿Están justificadas?. ¿Perjudican a la mujer?, etc. Si están justificadas pero perjudican a la mujer, habría que preguntarse si no hay otra manera de lograr el mismo fin sin discriminar a la mujer (ejemplo: art. 21 del anteproyecto de código de familia de El Salvador). También hay que preguntarse si ese tratamiento diferente esta pensado desde la realidad de la mujer como persona o se está identificando a la mujer como ser reproductor de la especie y nada más. o como madre y nada más, o como futura esposa responsable de los y las niñas, etc.

b) Ante un texto que se refiere a "ambos sexos" o a "los seres humanos" o a "el HOMBRE" en términos (supuestamente) genéricos, buscar y reflexionar sobre:

Si el texto cae en familismo: si se conceptualiza al hombre/varón como totalmente ajeno a la familia o sólo como el proveedor material; si se especifica el sexo de la jefa de familia sólo cuando ésta es una mujer pero cuando es un hombre lo deja en (supuestamente) términos genéricos. Hay que preguntarse también, si el sujeto de derechos u obligaciones que contempla esa ley podría ser un hombre/varón o una mujer y si en ambos casos los efectos serían los mismos: quién gana con el hecho de que no se explicita el sexo del sujeto de derechos u obligaciones.

c) Ante un texto que le impone obligaciones sólo a los hombres, hay que preguntarse:

¿Cuál es la razón de imponérselas sólo a los hombres/varones? ¿Serán obligaciones que implican un gran poder sobre quienes se tiene esa "obligación"? ¿Cuál es el concepto de hombre y cuál es el concepto de mujer que fundamenta la diferencia? etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta los otros dos componentes. Es decir, si es un proyecto ley (componente formal normativo), analizar el contenido y efectos que tendrá en los componentes político-cultural y estructural. Si es una doctrina jurídica, (componente político-cultural) ver cómo o si se ha infiltrado en el componente formal normativo y qué influencia tiene en el estructural, etc. O si es un contexto legal, es decir, si se está partiendo de una realidad concreta de una mujer o un grupo de mujeres, preguntarse cuáles son sus problemas, intereses y necesidades legales y luego ver si éstas se encuentran reflejadas en los componentes.

En este paso usaré como ejemplo un proyecto de ley que en estos momentos se está discutiendo en El Salvador, el anteproyecto de Código de Familia, para mostrar cómo esta metodología sirve para su análisis. El fin de analizar un proyecto de ley es identificar sus sesgos androcéntricos, para proponer otra redacción con el objetivo de que no se convierta en otra ley más que discrimine a las mujeres. Esto conlleva dos tareas:

Tarea No. 1- Tomaremos en cuenta todos los aspectos de los componentes para tener una idea del contenido que la gente y las cortes le darán a esa redacción en particular. Para ello nos haremos algunas de las siguientes preguntas pudiendo empezar por la que nos sea mas fácil de contestar. Si habiendo contestado sólo algunas de éstas nos damos cuenta que es parcial al género masculino no es necesario contestarnos todas las preguntas. Pero si no encontramos sesgos sexistas, Sí es necesario hacernos éstas y más preguntas hasta estar totalmente convencidas de que la redacción no tendrá POR RESULTADO la discriminación de la mujer. Recordemos que hemos partido de que el sexismo existe y que está en todo el quehacer humano, de manera que nuestra tarea es identificarlo para eliminarlo en la medida de lo posible.

En el componente político-cultural:

a) Con relación a quiénes redactaron la ley:

1- ¿Quién o quiénes la redactaron? 2-¿Cuántas mujeres participaron? 3-¿Había mujeres (u hombres/varones) comprometidas con la eliminación de la discriminación contra la mujer? 4-¿Qué piensan los hombres/varones que redactaron la ley sobre la desigualdad entre hombres/varones y mujeres? 5-¿Qué objetivos tenían para querer cambiar el estado actual? 6-¿Qué cosa o a quiénes querían proteger? 7-¿Qué privilegios se mantienen, cuáles se modifican, cuáles están siendo eliminados? etc.

b) En relación a la doctrina jurídica que podría servir para sustentarla o frenarla: 1-¿Qué se ha escrito sobre la conducta que esa ley pretende regular? 2-¿Qué dice la doctrina jurídica que está de moda? 3-¿Hay contradicciones entre las distintas ideas expuestas? etc.

c) En relación a las leyes no formalmente promulgadas que se puedan encontrar en el componente cultural: 1 -¿Cómo es la actitud de la mayoría de la gente con respecto a la conducta que se pretende regular? 2-¿Cómo se diferencian los hombres/varones y las mujeres al respecto? 3-¿Se sabe realmente lo que las mujeres piensan en relación con esta conducta o solamente se ha escuchado y registrado la voz masculina? 4-¿Sobre cuáles mitos descansa la conducta? 5-¿Existen reglas sociales, religiosas, tradicionales, que regulan esta conducta? 6-¿Hace la propuesta de ley referencia a esas reglas sociales, religiosas, tradicionales, etc.?

En el componente estructural:

d) En relación a quienes van a interpretar y aplicar la ley en cuestión nos preguntaremos: 1-¿Quiénes son? 2-¿Cómo se han comportado en el pasado con respecto a la conducta que se pretende regular? 3-¿Qué actitudes tienen frente al sexismo, por ejemplo, consideran que el sexismo afecta la forma en que se administra justicia o creen que es un fenómeno aislado? 4-¿Qué procedimientos existen para la interpretación de esa ley? 5-¿Qué condiciones materiales hay para su vigencia y efectividad? 6-Si no las hay, ¿conviene esa redacción?

e) En relación al acceso que tengan las mujeres a la administración de justicia, nos preguntaremos: 1 -¿Prevee la redacción de este artículo o ley las dificultades que enfrentan las mujeres frente a la administración de justicia? 2-¿Toma en cuenta el poco valor que se le da a la palabra de la mujer, la dificultad que tiene para expresarse, el poco acceso a aportar "evidencia contundente", su baja autoestima con respecto a la del hombre/varón, etc.? 3-¿Toma en cuenta el que las mujeres no tienen las mismas facilidades que tienen los hombres para llegar a los centros de población, para acercarse a los policías, para hablar de igual a igual con un funcionario?

4-¿Toma en cuenta las consecuencias que pueda sufrir la mujer en el caso de que pueda acceder a la administración de justicia?

En el propio componente formal normativo:

1) En cuanto a la redacción en si del artículo o ley, nos preguntaremos: 1 -¿Es verdaderamente un derecho lo que se esta otorgando? 2-Si es un derecho, ¿por qué sólo se le otorga a la mujer? 3-¿Qué estereotipos se refuerzan con este "derecho"? 4-¿Quién es el modelo o paradigma del sujeto de obligaciones y derechos que otorga esta ley? 5-¿Contempla esta ley las diferencias entre hombres/varones y mujeres; entre mujeres? 6-¿Qué otras leyes regulan esta misma conducta o conducta similar? ¿Hay contradicciones? 7-¿Está confundiendo esta ley a la mujer con la familia? ~ la mujer con la madre? 8-¿Es verdaderamente neutral en términos de género?

EJEMPLO:

Veamos un ejemplo concreto para explicar el método que yo utilizo para analizar una ley o un artículo de una ley:

Tomemos el siguiente artículo del anteproyecto de Código de Familia de El Salvador:

Artículo 40. - Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes y por la comunidad de vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

La redacción literal de este artículo es su componente formal normativo. A primera vista nos parece muy bueno pues establece la igualdad de derechos y deberes. Sin embargo en este componente hay que buscar las palabras que puedan tener diferentes significados para diferentes personas. Por ejemplo, "igualdad" es un concepto abstracto que debe ser llenado de contenido. Esto es un trabajo ideológico que harán las cortes, la policía, los bancos, las oficinas administrativas, etc. cuando les toque interpretar o aplicar este artículo ante un determinado problema o petición.

Es en este momento en donde nos debemos hacer la primera pregunta: ¿Será esta redacción "neutral en términos de género"? Es decir, ¿afectará esta ley a hombres y mujeres por igual?

Para contestamos esta pregunta es importante analizar los otros dos componentes de este artículo.

¿Cuál será su componente estructural, es decir, el contenido que las cortes, la procuraduría, la policía, los bancos, etc. le darán a este artículo? A primera vista pareciera que no lo podemos saber porque todavía no es ley de la República de El Salvador. Sin embargo podemos tener una idea de como será aplicado e interpretado si vemos que este artículo no establece un principio nuevo sino que es el desarrollo lógico del artículo 3 de la Constitución Política de la República de El Salvador que establece que todas las personas son

iguales ante la ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basan en diferencias de nacionalidad, raza, SEXO, o religión (mayúsculas de la autora).

Aquí nos hacemos de nuevo la pregunta: ¿Es neutral en términos de género la redacción de este principio constitucional? Es obvio que no ya que las estadísticas demuestran que las mujeres sufrimos discriminación en todos los campos por lo que podemos concluir que la redacción de este principio favorece al sexo masculino. Es decir, este principio, aunque tiene por objeto la no discriminación en razón de sexo, tiene POR RESULTADO la discriminación de la mujer.

También nos preguntaremos: ¿Cómo han interpretado y aplicado las cortes, la policía y todas las oficinas administrativas esta "Igualdad" y esta prohibición a hacer restricciones que se basan en diferencias de SEXO? Por las mismas razones esgrimidas en el párrafo anterior, sabemos que se han aplicado de manera androcéntrica, tratando a la mujer igual al hombre/varón -parámetro de lo humano- en el tanto y en el cuanto la mujer ES igual al hombre/varón, pero discriminándola en el tanto y en el cuanto la mujer presente diferencias con respecto a ese parámetro de lo humano: el hombre/varón.

Cuando nos hemos contestado estas preguntas podemos hacérmolas de nuevo al analizar el componente político cultural de este artículo.

¿Cuál es ese componente? El componente político-cultural será el contenido que las y los salvadoreños en general le dan al principio de igualdad entre los sexos, así como lo que dice la doctrina sobre la igualdad de los cónyuges. Y por supuesto, las actitudes que tengan los y las salvadoreñas frente a la igualdad de los cónyuges y el empleo que le darán una vez que tengan conocimiento de la redacción de este artículo o el empleo que no le darán cuando no tengan conocimiento del artículo y sigan creyendo que el marido es el jefe de familia.

Así que aquí nos volvemos a hacer la pregunta: ¿Es neutral en términos de género el contenido que los salvadoreños y las salvadoreñas le dan al principio de igualdad? ¿Es neutral en términos de género la doctrina que habla de la igualdad de los cónyuges. Pareciera que no vemos algunos elementos que muestran un claro sesgo androcéntrico.

El Dr. Gerardo Tejos, reconocido jurista costarricense y asesor del equipo salvadoreño que redactó el anteproyecto afirmó en una conferencia en el acto de CORELESAL de entrega del anteproyecto lo siguiente:

"Por ahora me interesa destacar la desaparición en el anteproyecto de la odiosa discriminación de que es objeto el cónyuge declarado culpable en el juicio de divorcio. Como es sabido en la legislación vigente de El Salvador únicamente el cónyuge inocente recobra la aptitud nupcial. El esposo culpable no puede contraer nupcias durante los tres años posteriores a la fecha en que se dictó la sentencia de divorcio. Esta norma de derecho vigente viola claramente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por El Salvador, cuyo artículo 17, párrafo segundo, reconoce el derecho del hombre/varón y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida que éstas (estas leyes internas) no afecten el principio de no discriminación establecido en el Art. 1 de la Convención Americana.

Pues bien, en el anteproyecto, en el Art. 120, los cónyuges recobran la libertad nupcial, hayan sido o no declarados culpables." Y sigue el autor citando una sentencia de la Corte Europea que consideró violatoria a los derechos humanos una prohibición similar en Suiza. Luego elogia el anteproyecto por considerarlo un hermoso esfuerzo para cumplir con las convenciones y tratados en materia de derechos humanos.

Aquí es importante que nos hagamos la pregunta: ¿Quién es el parámetro o modelo de esa "libertad nupcial"? ¿Quién es el

beneficiario? Si leemos el art. 21 del anteproyecto tendremos muy claro el panorama:

Artículo 21.- La mujer cuyo matrimonio ha sido disuelto o anulado, no podrá casarse antes de haber transcurrido trescientos días contados a partir de la disolución o de la declaratoria de nulidad, salvo que hubiere dado a luz antes de vencerse dicho plazo, que compruebe que no está embarazada o que el divorcio hubiere sido decretado por separación.

El autor ni siquiera hace una breve mención de este art. 21 para defender su necesidad, por las razones androcéntricas que sean. Pareciera que para este autor, el que a la mujer se le prohíba contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días contados a partir de la disolución o de la declaratoria de nulidad, con ciertas salvedades, no constituye una violación a los derechos humanos porque sólo se le prohíbe a la mujer (que aparentemente no es suficientemente humana como para gozar del derecho humano a la libertad nupcial). Si la libertad nupcial que pretende el art. 120 no se ve limitada o afectada por ese art. 21. es porque no se está pensando en la mujer cuando se habla de "libertad nupcial".

Esta prohibición del art. 21 podría pensarse que no es tan importante ya que no serán tantas las mujeres que no puedan contraer nuevas nupcias debido a esa prohibición. Su importancia radica en que nos da una luz de quién es el paradigma del sujeto de derechos que este anteproyecto de ley establece y obviamente el paradigma es el sujeto de sexo masculino.

Estos dos artículos también nos dan una luz con respecto al contenido que los redactores de este anteproyecto le dieron al principio de igualdad de los cónyuges y pareciera que la igualdad en que están pensando es aquella en que la mujer será tratada como igual al hombre/varón en todo lo que se le parezca pero en el momento que la mujer presente diferencias con respecto al hombre/varón -parámetro de

lo humano- será tratada desigualmente, con menos derechos y privilegios. Es decir, el derecho familiar formalmente promulgado dará a las mujeres un trato igual al hombre/varón mientras no se presenten diferencias entre los sexos. pero cuando éstas surjan, la mujer verá limitados sus derechos precisamente por ser diferente al parámetro de lo humano: el hombre/varón de la especie.

Aquí es obvio que el paradigma fue el hombre/varón y lo peor del caso es que ni se menciona que en este campo hay diferencias. Implícitamente se parte de que las mujeres podemos gozar de esos derechos en el tanto y en el cuanto "calcemos" dentro del prototipo.⁴² Cuando nuestro sexo o nuestro género nos diferencien, el derecho nos tratará desigualmente. Es obvio que para los y las redactoras, las mujeres y los hombres no somos igualmente diferentes, con derecho a ser tratados / as diferentemente que no desigualmente por el derecho cuando asilo amerite. En este caso en particular, talvez sise amerita un tratamiento diferente debido a la capacidad reproductiva de la mujer pero en ningún modo ese trato diferente tiene que implicar una limitación de un derecho humano. Siempre hay soluciones no sexistas si se buscan.

Volviendo al método. y a las preguntas que nos hemos hecho, pareciera que del análisis de la doctrina y las actitudes de los y las salvadoreños en el componente cultural, así como la interpretación que le han dado quienes administran justicia, la igualdad entre hombres y mujeres en El Salvador, como en cualquier país del mundo, sólo existe en el componente formal normativo, cuando existe. Esto nos lleva a preguntarnos cómo redactar este principio para que no institucionalice la desigualdad al tiempo que la toma en cuenta. Cerrar los Ojos a las diferencias reales que existen entre los sexos y a las desigualdades también reales que existen entre los géneros, es talvez tan discriminatorio como legislar discriminando abiertamente a la mujer. Encontrar la

⁴² Ver artículo de Rosalía Camacho: SOBRE EL CONCEPTO DE IGUALDAD EN LA LEY. Revista Portavoz No.22, ILSA, Bogotá, 1990.

forma de legislar partiendo de que las mujeres y los hombres somos IGUALMENTE diferentes es un gran reto que debe ser asumido colectivamente y ese es precisamente el último paso del método que yo he desarrollado con la ayuda de muchas mujeres. Pero veamos primero cuál es la segunda tarea en este paso 5.

Tarea No.2: Una vez que nos hemos contestado las preguntas que arriba se formulan y todavía otras que usted lector/a puede agregar, veremos si es posible redactar la ley para el componente formal normativo de manera que afecte al componente cultural en la forma deseada, es decir de manera que cambie la forma de pensar androcéntrica y de manera que derogue las leyes no escritas que se encuentran en los componentes cultural y estructural. Nos cuidaremos de que la redacción no se preste a interpretaciones no deseadas y velaremos porque la redacción de la ley tome en cuenta los otros aspectos del componente estructural con el objetivo de que no sea letra muerta.

Así, por ejemplo, si queremos promover la igualdad de los cónyuges, tenemos que tener presentes aspectos del componente cultural tales como las actitudes de los y las legisladoras que posiblemente sean sexistas y/o androcéntricas, tenemos que tener presente que: a) un gran porcentaje de la población salvadoreña, según un estudio de Martín-Baró,⁴³ no cree en la igualdad de los cónyuges, b) que existen otros artículos y otras leyes que contradicen esa igualdad, c) que social y económicamente los cónyuges no están en un plano de igualdad, ch) que los hombres/varones tienen más libertad de tránsito y por ende tienen más acceso a la administración de justicia, d) que es más fácil que un funcionario judicial o policial le crea a un hombre/varón que a una mujer, e) que generalmente los hombres/varones tienen más acceso a pruebas documentales, etc.

Una vez que se tienen claros los aspectos culturales y estructurales, y se tiene conciencia de la influencia de la redacción de una ley sobre las actitudes y de cómo una ley puede conformar la forma de pensar de la gente, se puede buscar cuál es la mejor redacción que deba tener una ley para lograr una real igualdad de los cónyuges de

⁴³ Ver conferencia pronunciada por Ignacio Martín-Baró "La familia, puerto y cárcel para la mujer salvadoreña", en el seminario taller "Mujeres en El Salvador, Perspectivas para la Acción", organizado por el PNUD y UNICEF el 7 de junio de 1988.

manera que al tiempo que institucionaliza esa igualdad, lo haga de manera que tome en cuenta las desigualdades reales en el componente cultural.

Por otro lado si se sabe que en El Salvador, por ejemplo, existe el problema del poco acceso a la administración de justicia por parte de la mayoría de las mujeres y se puede suponer que la mayoría de los y las juezas tienen actitudes sexistas, se tendrá que buscar una redacción que tome en cuenta estos factores, buscando la manera de hacer más accesible la justicia y tratando de obviar de la mejor manera posible los posibles preconceptos y prejuicios de los y las juezas. Como lo señalé arriba, esta tarea debe ser asumida en forma colectivamente como se explicará seguidamente en el paso 6.

Pero en este paso lo que más me interesa enfatizar es que es indispensable que las personas que han tomado conciencia de la subordinación de las mujeres y que han profundizado en el análisis de los textos legales para identificar los sesgos androcéntricos, dicotómicos, etc., sean las mismas que redacten las propuestas y modificaciones a esos textos, aunque después tengan que buscar la colaboración de un o una jurista que pueda traducir lo deseado en un lenguaje suficientemente jurídico como para ser aceptado por los y las técnicas de las asambleas legislativas.

Como he venido diciendo, no se puede redactar una ley que no tenga por resultado la discriminación de las mujeres si no se ha tomado conciencia de la extensión y profundidad de su subordinación. Estoy consciente de que muchas mujeres se sienten intimidadas ante la tarea de redactar una ley porque piensan que no tienen la capacidad para ello. La solución a este miedo está precisamente en tomar conciencia de que no habrá nadie mejor capacitada/o para entender qué se necesita para eliminar la discriminación que la persona que la ha vivido en carne propia, la ha conscientizado y luego, colectivizado. Además como dije anteriormente, una vez que se tiene claro cuáles son las necesidades que se desean cubrir, cómo es el derecho que se quiere disfrutar, o cuál es la conducta que se desea modificar, se puede contar con la asesoría de personas que han sido entrenadas en el discurso jurídico. Lo importante es que esas personas sean vistas y se vean a sí mismas como asesoras y no como las dueñas de un conocimiento esotérico.

PASO 6: Colectivizar el análisis, no sólo para que sea enriquecido por mujeres (y hombres conscientes) de distintos sectores a la vez que se hace educación legal popular, sino más importante aún, para continuar el proceso de conscientización que es, como lo he venido diciendo, el paso previo a cualquier análisis de un texto legal, ya que sin la toma de conciencia de que las mujeres por nuestro sexo, somos subordinadas y discriminadas, ni siquiera se puede iniciar un cuestionamiento de un sistema legal desde una perspectiva de género.

Colectivizar el análisis con distintos grupos de mujeres (y hombres solidarios y CONSCIENTES DE SUS PRIVILEGIOS) le dará al texto una mayor garantía de no ser excluyente de un sector, grupo o clase de mujeres. Este paso se puede realizar tanto en un seminario taller formalmente organizado o informalmente alrededor de una taza de café. También se puede hacer manteniendo una actitud atenta a lo que expresan mujeres de grupos o clases distintas a la mujer (u hombre solidario) o grupo que primero hizo el análisis.

Con respecto a los hombres/varones que puedan ser solidarios hay que tener mucho cuidado. Muchas veces ellos tienen, al igual que el derecho, una actitud pro mujer sólo aparente pero en el fondo siguen considerándose a sí mismos el paradigma de lo humano o creyendo que los privilegios que gozan son "naturales". Por ejemplo, muchos hombres/varones manifiestan orgullosamente que ellos "apoyan" en todo a su compañera de vida y que se sienten felices de que ella se "realice" en su oficio o carrera y como persona humana que es pero una investigación ni tan siquiera profunda de su comportamiento en el hogar muestra que ese "apoyo" no implica el que ese hombre asuma por igual el trabajo doméstico y el cuidado de los y las hijas; que esté al tanto de las distintas necesidades emocionales y sexuales de ella, o que se haya dado verdadera cuenta de los privilegios y servicios que recibe de parte de otras mujeres por pertenecer a un sexo supervalorado.

Para finalizar, quisiera agregar que como la ampliación de las perspectivas y la teorización de la experiencia es un proceso de conscientización, este es el primer y

último paso de cualquier metodología feminista. Es el primero por las razones ya señaladas y es el último, porque los análisis que en cierta medida son teoría, son a su vez experiencias que deben ser articuladas en otros grupos fuera del que los vivió, para de nuevo recomenzar el proceso de colectivizar las experiencias y teorizar sobre las mismas, para con esa teoría revalorar y modificar las experiencias anteriores.

Lógicamente, planteado de esta manera, el proceso nunca terminaría, de manera que se le puede poner fin cuando estratégicamente se piense que, tratándose de un proyecto de ley, ya tiene suficiente apoyo popular o, si se trata de una investigación u otro estudio, excluye al menor número de seres.

Pero más importante que saber si el proyecto está terminado o no, es tomar conciencia de que lo que más interesa es el proceso en sí y no el fin. Al contrario de lo que se piensa en el patriarcado en el que el fin justifica los medios, en la manera feminista de concebir el mundo el proceso es más importante que el fin. Por ello, a lo que debemos prestar atención es si en el trabajo de analizar y revisar leyes, de formular nuevas o de botar otras a la basura, estamos creciendo como seres humanos, aprendiendo a sororizarnos con nuestras hermanas de todas las clases, etnias, preferencias sexuales, etc., sintiendo con la madre naturaleza y más difícil aún, queriéndonos a nosotras mismas, cuidando de nosotras como cuidamos de nuestros seres queridos, dándonos espacio, tiempo y permiso para sentir placer y reírnos de nuestras deficiencias. De poco nos servirían unos fabulosos proyectos de ley si para redactarlos tuvieron que enfermarse muchas mujeres. De poco nos serviría tomar conciencia de nuestras opresiones si con ello no ganamos la capacidad de ser felices. La meta no es un mundo eficiente al estilo patriarcal, sino un mundo armonioso al estilo natural (que seguramente sería más eficiente).

BUENA SUERTE y espero que este documento sea enriquecido y rearticulado hasta que no excluya a nadie y que en ese proceso, la pasen muy pero muy bien.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA VARGAS, Gladys. "Derechos de las Mujeres, Tres Ensayos". Documentos de Trabajo No. 2, Ediciones Flora Tristán, Lima, Perú, oct. 1990.

BARLETT, Katheline. "Feminist Legal Methods", Boston, USA, Harvard Law Review, Volume 103, número 4, February 1990.

CALVO, Yadira "A la mujer por la palabra". EUNA, Heredia, Costa Rica, 1990.

CALVO, Yadira. "Mitos y realidades de la democracia en Costa Rica". San José, Costa Rica, DEI / CEPAS, 1990.

CAMACHÓ, Rosalía." Sobre el concepto de igualdad en la ley". Bogota, Colombia, ILSA' Rev. Portavoz N° 22, 1990

CENTRO FLORA TRISTÁN. "Una nueva lectura: género en desarrollo". Lima, Perú, Flora Tristán Ediciones, 1991.

CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA. "Sistematización de estadísticas sobre divorcio en Costa Rica". San José, Costa Rica, 1989.

CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA. "Situación de la mujer costarricense". San José, Costa Rica, 1989.

DONOVAN & TSCHIRHART, "Women & self-esteem". New York, USA, Penguin Books, 1984.

EICHLER, Margrit. "Nonsexist research methods", Winchester, USA, Alíen & Unwin, Inc., 1988.

EINSENSTEIN, Zillah R. "The female body and the law". Los Angeles, USA, University of California Press, 1988.

ENLOE, Cinthia. "Bananas, beaches and bases. Making feminist sense of international politics". Los Angeles, USA, University of California Press, 1990.

GARCIA, Ana Isabel y GOMARIS, Enrique " Mujeres centroamericanas". San José, Costa Rica, FLACSO/ CSUCA/UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, 1989.

HARDING, Sandra. "Feminism and methodology". Indiana University Press, USA, 1987.

HARDING, Sandra. Whose science, whose knowledge? New York, USA, Cornell University Press, 1991.

HIRIART, Berta. "Pacifismo y despenalización del aborto". Revista MUJER/FEMPRESS, Santiago, Chile, N° 114 de abril de 1991.

LANGLAND, Elizabeth. "A feminist perspective on the academy: the difference it makes". Chicago, USA, University of Chicago Press, Chicago, 1983.

LERNER, Gerda. "The creation of patriarchy". New York, USA, Oxford University Press, 1987.

MACKINNON, Catharine A. "Feminism Unmodified". Boston, USA, Harvard University Press, 1987.

MARTIN-BARO, Ignacio. " La familia, puerto y cárcel para la mujer salvadoreña". Conferencia dictada en el seminario taller "Mujeres en El Salvador, Perspectivas para la acción" organizado por el PNUD y UNICEF, San Salvador. El Salvador, 7 de junio de 1988.

NACIONES UNIDAS. "Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". San José, Costa Rica, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1989.

NACIONES UNIDAS. 8^{va} Decisión adoptada por el VIII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación a la violencia en el hogar. La Habana, Cuba, 1990.

NAVAS, Candelaria. Conceptualización de "género". San José, Costa Rica, CSUCA, Cuaderno de investigación N° 58, abril 1990.

PEPINSKY Y QUINNEY (compiladores). "Criminology as peacemaking", Indiana, USA, Indiana University Press, 1991.

REVISTA DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL. Casa del tiempo, México, UNAM, mayo-junio 1987.

REVISTA VENTANA número 3, San José, Costa Rica, 1984.

REVISTA "VIVA". Lima, Perú, setiembre octubre, 86.

SAU, Victoria. "Un diccionario ideológico feminista". Barcelona, ICARIA Ediciones, 1981.

SCHULER, Margaret (compiladora). "Poder y derecho". Washington, USA, OEF Internacional, 1987. Impreso en los Talleres Gráficos de Lit. León S.A.. Tel: 22-21-52

SAU, Victoria. "Un diccionario ideológico feminista". Barcelona, ICARIA Ediciones, 1981.

SCHULER, Margaret (compiladora). "Poder y derecho". Washington, USA, OEF Internacional, 1987.

Impreso en los Talleres Gráficos de
Lit. León S.A. Tel: 22-21-52

Alda Facio, ante todo feminista y también abogada, amante de la naturaleza, de la danza, del estudio... ha parido esta obra, hija de muchos años de trabajo, reflexión y discusión por, con y para las mujeres. Fruto de su alma de mujer, este libro es una contribución invaluable al movimiento de mujeres latinoamericanas que desde sus vejadas e ignoradas trincheras de paz, luchan día a día, de acuerdo con Alda:

«... por que se comprenda que no existe la igualdad jurídica cuando no existe la igualdad política, ni económica, ni social. comprender eso significa que finalmente se ha entendido que no es posible hablar de igualdad o libertad si estos derechos no son compartidos por todas y todos..."

«... por una distribución equitativa del poder...porque hasta el varón mas humilde, el varón que nunca ha soñado con ocupar él mismo un curul, no quiere que su compañera le deje de servir la sopa para irse a la reunión del partido, del comité o del barrio.

No se trata de que las mujeres no estemos preparadas para la función pública, se trata de que no dejemos de preparar la comida.

No es que no estemos capacitadas y aptas para la política, es que ellos no quieren capacitarse para los oficios domésticos..."

"... porque estamos conscientes de que el tomar al varón como medida de todas las cosas, es algo tan arraigado en nuestra forma de ver el mundo que no podrá cambiarse fácilmente. Por ello mientras continuamos en nuestra lucha por alcanzar una sociedad justa, defenderemos todo tipo de leyes que nos garanticen un poco más de poder, un poco mas de dignidad. Leyes que nos acerquen al verdadero sentido del principio de igualdad humana, que no significa que no hay diferencias entre los seres humanos, sino que todos somos igualmente diferentes."

ILANUD

Proyecto Mujer y Justicia Penal